

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man in a cap and robe, holding a book. Above him is a crown with a cross. To the left and right are lions and castles. The Latin motto "S. CAROLUS CONSPICUA CAROLINA ACAD. COACTEM. AL. LENSIS INTER. C. ET. B. S. C." is inscribed around the border.

**"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO, POR PARTE DE AUDITORÍA INTERNA, DE UNA
ALMACENADORA GENERAL DE DEPÓSITO"**

LESLY NOHEMY PACHECO LUIS

CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO, POR PARTE DE AUDITORÍA INTERNA, DE UNA
ALMACENADORA GENERAL DE DEPÓSITO"**

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

LESLY NOHEMY PACHECO LUIS

PREVIO A CONFERIRSELE EL TÍTULO DE

CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA

Guatemala, agosto de 2012

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DECANO	Lic. José Rolando Secaida Morales
SECRETARIO	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
VOCAL PRIMERO	Lic. M.Sc. Albaro Joel Girón Barahona
VOCAL SEGUNDO	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
VOCAL TERCERO	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
VOCAL CUARTO	P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
VOCAL QUINTO	P.C. Walter Obdulio Chigüichón Boror

PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXÁMENES DE ÁREAS
PRÁCTICAS BÁSICAS

MATEMÁTICA ESTADÍSTICA	Lic. Edgar Ranulfo Valdés Castañeda
CONTABILIDAD	Lic. Mario Ademar Cruz Cruz
AUDITORÍA	Lic. M.Sc. Albaro Joel Girón Barahona

PROFESIONALES QUE REALIZARON
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

PRESIDENTE	Lic. Manuel Alberto Selva Rodas
SECRETARIO	Lic. Guillermo Javier Cuyún González
EXAMINADOR	Lic. Jorge Luis Monzón Rodríguez

Guatemala 31 de Agosto de 2010.

Licenciado
José Rolando Secaída Morales
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente:

De conformidad con la designación que me fue otorgada el 01 de septiembre de 2009, como asesor de tesis de la estudiante Lesly Nohemy Pacheco Luis, con Carnet estudiantil No. 200015102-1, en su trabajo de tesis titulado "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRRISMO, POR PARTE DE AUDITORÍA INTERNA, DE UNA ALMACENADORA GENERAL DE DEPÓSITO", el cual deberá presentar para someterse al examen de graduación profesional, previo a optar el título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciada. Con relación a lo anterior informo lo siguiente:

He asesorado a la estudiante en el desarrollo de trabajo mencionado y tengo mucho agrado en manifestar que el trabajo en cuestión, llena a cabalidad los propósitos que a mi juicio debieran conformar los trabajos de tesis, previo a su investidura profesional.

Por la razón expuesta, recomiendo que se acepte el trabajo de preparado por la estudiante, para su discusión en el examen privado de tesis, previo a su investidura profesional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para suscribirme respetuosamente del señor Decano.

Atentamente,

Licda. Vilma Violeta Paz Rodríguez
Contadora Pública y Auditora
Colegiada No. 2407

Licda. Vilma Paz Rodríguez
Contadora Pública y Auditora
Colegiada 2,407



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

Edificio "S-8"

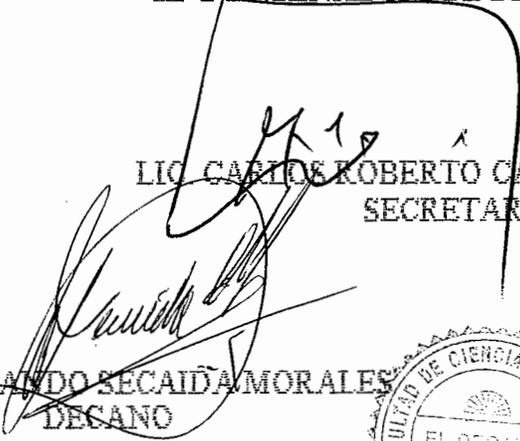
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

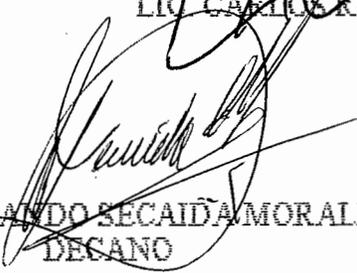
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, del Acta 12-2012 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 19 de junio de 2012, se conoció el Acta AUDITORIA 71-2012 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 11 de abril de 2012 y el trabajo de Tesis denominado: "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, POR PARTE DE AUDITORÍA INTERNA, DE UNA ALMACENADORA GENERAL DE DEPÓSITO", que para su graduación profesional presentó el estudiante LESLY NOHEMY PACHECO LUIS, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO


LIC. JOSE ROLANDO SECAIDÁ MORALES
DECANO

Smp.

Ingrid
REVISADO



AGRADECIMIENTOS A:

- Dios** Por darme la vida y estar a mi lado siempre, gracias por permitirme una meta más en mi vida.
- Mi esposo** Kelvin, por su amor y apoyo siempre.
- A mi hijo** Por ser un gran regalo de Dios y motivación para seguir luchando en la vida.
- Mis padres** Hugo y Linda por su ejemplo, brindarme todo su amor, esfuerzo y apoyo siempre.
- Mis hermanos** Daniel y Abner, brindarme su apoyo incondicional y amor sincero.
- Mis compañeros de estudio** Gracias por la ayuda que me brindó cada uno en su momento para que pudiera alcanzar este logro.
- Mis compañeros de trabajo** Gracias por su entusiasmo en todo momento instándome a seguir adelante.
- Mis amigos** Gracias por su apoyo y aliento, por sus oraciones y principalmente por su amistad.
- Toda mi familia** Agradezco su ayuda siempre y sus oraciones.
- Asesores** Licda. Vilma Violeta Paz por aporte profesional para realizar esta investigación.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala** Por abrirme sus puertas para desarrollarme profesionalmente.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
ALMACENADORAS GENERALES DE DEPÓSITO	1
1.1 Antecedentes	1
1.1.1 Antecedentes históricos de los almacenes generales de depósito	3
1.1.2 Desarrollo de los almacenes generales de depósito en Guatemala	4
1.1.3 Antecedentes dentro del Derecho Mercantil	5
1.2 Definiciones	9
1.3 Características	11
1.3.1 Clases de bodegas	12
1.3.2 Capital	13
1.3.3 Responsabilidades	13
1.3.4 Remates	14
1.3.5 Inversiones	15
1.4 Creación de los almacenes generales de depósito	15
1.5 Objetivos y fines de los almacenes generales de depósito	17
1.6 Funciones de los almacenes generales de depósito	18
1.7 Superintendencia de Bancos como Órgano de Inspección designado a los Almacenes Generales de Depósito	22
CAPÍTULO II	
GENERALIDADES DEL TERROSRISMO	24
2.1 Antecedentes del terrorismo	29
2.1.1 Tipos de terrorismo internacional	32
2.2 Financiamiento del terrorismo	34

ÍNDICE

	Pág.	
2.3	El financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero	34
2.3.1	Diferencias entre financiamiento del terrorismo y lavado de dinero	35
2.3.2	Similitudes entre financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero	36
2.4	Organizaciones internacionales que luchan contra el terrorismo	36
2.4.1	Organización de las Naciones Unidas (ONU)	36
2.4.2	Organización de Estados Americanos (OEA)	37
2.4.3	Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	39
2.4.3.1	Las 40 recomendaciones de (GAFI)	39
2.4.3.2	Las Ocho mas Una Recomendaciones Especiales de (GAFI)	40
2.4.4	Comité Basilea	43
2.5	Organizaciones Nacionales que luchan contra el terrorismo	44
2.5.1	Ministerio Público	45
2.5.2	Superintendencia de Bancos	45
2.5.3	Intendencia de Verificación Especial	45
2.5.4	Policía Nacional Civil	46
2.5.5	Dirección General de Inteligencia Civil	46
2.5.6	Secretaria de Inteligencia Estratégica del Estado	46
2.5.7	Inspección General de Cooperativas	47
2.5.8	Banco de Guatemala	47
2.5.9	Procuraduría General de la Nación	47
2.5.10	Contraloría General de Cuentas	48
2.5.11	Ministerio de Relaciones Exteriores	48
2.5.12	Ministerio de Gobernación	48
2.5.13	Superintendencia de Administración Tributaria	49
2.5.14	Organismo Legislativo	49

ÍNDICE

	Pág.
2.5.15 Organismo Judicial	50
CAPÍTULO III	
LA LEGISLACIÓN CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL	
TERRORISMO	51
3.1 Legislación internacional	51
3.1.1 Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo	51
3.1.2 Resolución Número 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	54
3.1.3 Informe de la Presidencia del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre los problemas registrados en la aplicación de la Resolución 1373	56
3.1.4 La extraterritorialidad de la Ley Patriota de Estados Unidos de América	61
3.2 Legislación Nacional	68
3.2.1 Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero y su reglamento	68
3.2.2 Decreto 58-2005 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo	69
3.2.2.1 Objeto de la Iniciativa de Ley de Exhibición de Dominio en Guatemala	70
3.2.3 Ley de Bancos y Grupos Financieros	70
3.2.4 Ley de Supervisión Financiera	71
3.2.5 Decreto 58-2005 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo	72
3.3 Tipificación del terrorismo y financiamiento del terrorismo	73
3.4 Traslado de Fondos	76

ÍNDICE

	Pág.	
3.5	Acuerdo Gubernativo 86-2006 Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo	77
3.6	Exclusividad de funciones, suplencia y facultades del oficial de Cumplimiento	77
3.6.1	Reporte de transacciones sospechosas de financiamiento del terrorismo (RTS / FT)	79
3.6.2	Transferencias de fondos	81
CAPÍTULO IV		
AUDITORÍA INTERNA		
4.1	Definiciones	82
4.1.1	Objetivos que persigue la auditoría interna	83
4.1.2	Ventajas de la auditoría interna	85
4.1.3	Desventajas de la auditoría interna	86
4.2	Normas para el ejercicio profesional de la auditoría interna	86
4.2.1	Código de ética del auditor interno	86
4.2.2	Normas sobre atributos	87
4.2.3	Normas sobre desempeño	87
4.2.4	Guías para la práctica profesional de la auditoría interna	88
4.3	El departamento de auditoría interna	89
4.4	Importancia del departamento de auditoría interna	90
4.5	Organización y ubicación del departamento de auditoría interna	90
4.6	Responsabilidades	91
4.7	Metodología de la auditoría interna	95

ÍNDICE

	Pág.	
4.8	Control Interno	99
4.8.1	Clasificación del Control Interno	99
4.8.1.1	Control Contable	99
4.8.1.2	Control Administrativo	99
4.8.2	Objetivo del Sistema de Control Interno	99
4.8.3	Estructura del Proceso de Control	100

CAPÍTULO V

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, POR PARTE DE LA AUDITORÍA INTERNA, DE UNA ALMACENADORA GENERAL DE DEPÓSITO (CASO PRÁCTICO)

5.1	Antecedentes	102
5.1.1	Su visión	102
5.1.2	Su misión	102
5.1.3	Política de calidad	102
5.1.4	Valores	103
5.1.5	Función de la almacenadora	103
5.1.6	Estructura organizacional	103
5.2	Cumplimiento de la Almacenadora del Sur con el Decreto 58-2005	104
5.3	Cumplimiento de Autoría Interna de realizar la revisión de acuerdo al Decreto 58-2005	104
5.4	Desarrollo del caso práctico	105

ÍNDICE

	Pág.
CONCLUSIONES	165
RECOMENDACIONES	166
BIBLIOGRAFÍA	167

INTRODUCCIÓN

El Profesional de Auditoría Interna debe estar capacitado para ser un instrumento que ayude en la prevención y detección del delito de financiamiento del terrorismo que ha tenido gran impacto tanto nivel nacional como internacional, ya que hace uso de la violencia para lograr un objetivo político dejando personas inocentes afectadas y consecuencias devastadoras para países, este delito cobró vigencia a raíz de los atentados terroristas de las torres gemelas de los Estados Unidos de América, lo que apresuró la aprobación de la “Ley para Prevenir y Reprimir la Financiación del Terrorismo” Decreto 58-2005 y posteriormente se aprobó el “Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, según el Acuerdo Gubernativo 86-2006”.

La presente tesis, trata sobre “Verificación del Cumplimiento de la Normativa para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, por parte de Auditoría Interna, de una Almacenadora General de Depósito”, tiene como finalidad aportar conocimientos sobre la aplicación de la normativa desde el punto de vista de la Auditoría Interna a un almacén general de depósito conociendo su funcionamiento y estableciendo procedimientos útiles para efectuar la revisión y fundamentar el Informe presentado a la Gerencia.

El primer capítulo desarrolla el Tema de Almacenes Generales de Depósito que forman parte de las Instituciones Auxiliares de Crédito dedicadas a los servicios financieros logísticos relacionados con manejo de bienes nacionales e importados ya que en la actualidad tienen una participación importante dentro del sector financiero, por lo que el desarrollo del mismo da a conocer al auditor la naturaleza del mismo, forma de operar, funciones y sus responsabilidades.

Las generalidades del tema de Terrorismo se encuentran contenidas en el capítulo II, donde se exponen las características del terrorismo, los conceptos que amplían el manejo del tema, la forma terrorismo busca destinar bienes de origen ilícito o lícito para financiar actividades terroristas, los organismos internacionales que combaten el terrorismo para que al finalizar se comprenda mejor el término utilizado como inversión del terrorismo, las diferencias y similitudes existentes entre los términos lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

En el tercer capítulo se presenta la Normativa Intencional que contiene los estándares existentes en cuanto a la prevención de los siguientes delitos, lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, que dejan claro la necesidad de cooperación y coordinación entre los gobiernos para reprimir las actividades terroristas, posteriormente se da a conocer la Legislación Nacional aplicable Contra el Financiamiento del Terrorismo “Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento”.

La importancia de la Auditoría Interna dentro de la organización, definiciones, normas y campo de acción, se desarrolla en el cuarto capítulo, todo esto con la finalidad de que sea comprensible la importancia del Departamento de Auditoría Interna para que como parte de su procedimientos verifique y evalúe los programas, normas y procedimientos tendientes a la prevención del financiamiento del terrorismo. Ya que el Auditor interno ocupa dentro un papel de asesor gerencial que ayuda a detectar problemas y desviaciones a tiempo, teniendo la ventaja de evaluar en forma interna el desempeño de las actividades, operaciones y funciones que se desarrollan en la empresa.

Por último en el Capítulo V se desarrolla un caso práctico denominado “Verificación del Cumplimiento de la Normativa para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, por parte de la Auditoría Interna, de una Almacenedora General de

Depósito”, que comprende: La Planeación del Trabajo, Evaluación de Control Interno, Programa de Auditoría Interna, Papeles de Trabajo utilizados, el Informe de Auditoría Interna y el documento de seguimiento que contiene el Plan de Acción de la Gerencia, todo con la finalidad de establecer los puntos básicos que deben ser tomados en cuenta para efectuar la revisión en mención, presentar herramientas de auditoría interna y reunir la evidencia necesaria para fundamentar el Informe de Auditoría Interna.

CAPÍTULO I

ALMACENADORAS GENERALES DE DEPÓSITO

1.1 Antecedentes

Desde épocas muy primitivas aparecen con el almacenamiento de mercancías principalmente de productos agrícolas, con el objeto de guardar la abundancia o los excedentes de producción para prevenir la escasez futura así también el proteger las mercancías de la inclemencia del tiempo; remontándonos a épocas que han sido marcadas dentro del contenido de la Biblia cuando “José interpretó el sueño del faraón relativo a las siete vacas gordas y las siete espigas delgadas y quemadas por el sol; por lo cual fueron almacenadas durante siete años la sobreproducción y prevenir con ello la escasez de los subsiguientes años.”(39)

Posteriormente a esta época, durante la Edad Media aparecen algunos lugares destinados a la guarda de mercancías que debido al incremento del comercio por tierra se hacía necesario el evitar en medida de lo posible, las mercancías del robo.

A través del florecimiento del comercio en El Mediterráneo Oriental, especialmente en Valencia, surgen los primeros bancos que amparan las mercancías almacenadas en los muelles,” (2:22) iniciando con ello la emisión de recibos o comprobantes que amparan la mercancía depositada en este tipo de empresas y con ello surgen paralelamente los almacenes de depósito.

En la actualidad se les atribuye el nacimiento los almacenes de depósito a principios del siglo XVIII, en Venecia.

“En Inglaterra existían los establecimientos denominados **Dock**, voz inglesa que significa Dársena y cuyo significado es el de muelle rodeado de almacenes. Dicha

denominación fue generalizándose para aquellos almacenes en los cuales se difería el pago de los derechos aduaneros hasta el momento de su venta dentro del país. Dichos almacenes estaban a orillas de aguas tranquilas a efecto de facilitar las operaciones de carga y descarga, custodiando dichas actividades en una mejor forma.” (2:87)

Posteriormente fue introducido un nuevo elemento a la institución, el cual permitió la constitución de prendas en calidad de garantía de los géneros depositados. Este elemento fue la emisión de “un documento llamado **warrant** que consistía en un recibo que le era extendido al depositario, en el cual se certificaba la cantidad, calidad, procedencia, destino y valor de las mercancías.”(2:86) “Al **warrant** se le anexó otro documento que se denominó **weight note**, ambos documentos constituían el título de propiedad del depositante.” (2:86)

Con dichos documentos el depositante podía rescatar las mercancías, previo al pago de las obligaciones contraídas con el depositario.

Si el depositante vendía y efectuaba una transacción al contado, transmitía mediante endoso de los documentos la propiedad de las mercancías en ellos representada. Si deseaba vender al crédito, endosaba únicamente la **weight note** al comprador quién quedaba subrogado de todos los derechos obligaciones del depositante original. Si deseaba obtener dinero en préstamo con garantía de los géneros procedía como sigue: endosaba el **warrant** al prestamista, quien guardaba dicho documento en prenda hasta que se le cancelara el préstamo con su rédito. Las ventajas de este sistema son evidentes, ya que permiten el traspaso o la negociación de las cosas sin incurrir en mayores gastos.

El sistema fue evolucionando a través del transcurso del tiempo hasta llegar a nuestros países con ciertas modificaciones, por lo cual para poder realizar sus operaciones, los

almacenes de depósito deben de tener una autorización previa por parte del Estado y debido a que son catalogados como un servicio público su control y vigilancia también es realizado por el Estado.

1.1.1 Antecedentes históricos de los almacenes generales de depósito

Los primeros almacenes generales de depósito que empezaron a funcionar en forma bastante evolucionada se establecieron en Liverpool, Inglaterra, hacia el año de 1708, según refieren los autores Scanza y Dubrón y “desde allí se difundieron por todos los países de Europa y América, sufriendo sensibles modificaciones en su objeto concomitantemente, en su estructura jurídica. Comenzó el auge de esta institución tan pronto como el mundo comercia advirtió los beneficios de tal empresa como lugar de depósito y resguardo, certificado de depósito y bono de prenda, como medio de obtención de crédito sobre mercancías que los almacenes bien pronto se dedicaron a conservar, fumigar, refrigerar, etc., según la naturaleza de las mismas”. (16:9)

En América Latina el almacenamiento de cosas se inició durante la época colonial, siendo su más antiguo antecedente, México en donde se inició con la instalación y fundación de los pósitos y alhóndigas, los cuales además de cumplir con actividades de almacenaje no pueden ser considerados como almacén de depósito, tal y como actualmente están concebidos.

“Los pósitos eran instituciones al cuidado del ayuntamiento que se dedicaban a comprar maíz, trigo y otros cereales en temporadas de cosecha para suplir la falta de estos productos alimenticios, en algunos casos como resultado de pérdida total o parcial de las cosechas, debido a inundaciones u otro tipo de calamidades”. (48:12)

1.1.2 Desarrollo de los almacenes generales de depósito en Guatemala

Con la época colonial el desarrollo de los almacenes generales de depósito en Guatemala. Respecto a lo cual se encuentra que en la época colonial se crearon establecimientos oficiales que recibieron el nombre de pósitos. “Estos establecimientos se dedicaban a comprar maíz, trigo y otros cereales para venderlos en épocas de escasez y no perseguían fines de lucro”. (48:22)

Mientras que en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala en el año 1585 se tiene datos que existió un alhóndiga.

“La legislación guatemalteca se sitúa en el año 1877, año en el cual se promulgó el Código de Comercio, pues en este se trata por primera vez de los almacenes generales de depósito”. (48:8)

“No es sino hasta el 21 de mayo de 1925 cuando se emitió la Ley de Instituciones de Crédito y su Constitución, la cual está contenida en el Decreto Legislativo Número 1406. Esta Ley al reglamentar las operaciones de los almacenes generales de depósito, los llega a considerar como instituciones de crédito cuyo objeto principal era el depósito, la conservación y la custodia de mercancías y efectos”. (19:9)

Más adelante se concretó con la constitución u organización del departamento de almacenes de depósito del Crédito Hipotecario Nacional el cual fue integrado como una dependencia de esa institución.

Como consecuencia de la constitución de esa dependencia del Crédito Hipotecario Nacional, provocó que el concepto moderno de los almacenes generales de depósito fuera incorporado a una ley específica durante el año 1984.

Tras la emisión de la ley se han organizado varias almacenadoras de depósito, estando en operaciones como almacenadoras de depósito de acuerdo al "Boletín de Estadísticas de la Superintendencia de Bancos del Mes de Julio 2011 las siguientes:

- Almacenes de Depósito de el Crédito Hipotecario Nacional, 1937.
- Almacenadora de Guatemalteca, S. A., 1969.
- Almacenes Generales, S.A., 1970.
- Almacenadora Integrada, S. A., 1971.
- Central Almacenadora, S. A., 1972.
- Centroamericana de Almacenes, S. A., 1982.
- Almacenadora del País, S. A., 1982.
- Almacenadora Internacional, S. A., 1981.
- Almacenes y Servicios, S. A., 1981.
- Almacenadora de la Nación, S. A., 1993.
- Almacenadora Corporativa, S. A., 1994.
- Almacenadora de la Producción, S. A., 1994.
- Almacenes y Silos, S. A., 1997.
- Almacenadora Tecún Umán, S. A., 2000.
- Almacenadora Pelicano, S. A., 2000." (10)

1.1.3 Antecedentes dentro del Derecho Mercantil

Es fundamental introducirse en los conceptos básicos e instituciones sobre las cuales se sustenta el depósito comercial en los Almacenes Generales de Depósito. Se considera conveniente recordar que la rama del derecho que rige la materia de esta investigación es el Derecho Mercantil, razón por la cual a continuación presentamos algunas de sus definiciones.

Se han compuesto variadas definiciones de Derecho Mercantil, sintéticas y descriptivas, formales y sustanciales, de carácter esencialmente doctrinal y otras ajustadas al derecho positivo, de uno u otro país, por lo que se citarán algunas de éstas.

- a) El autor Emilio Langle define al Derecho Mercantil como “un conjunto de normas jurídicas rectoras del comercio” (41:14). A crítica de Langle la cita anterior es verdad sólo en parte, también reduce las fronteras de un modo excesivo. Lo primero, porque no hace la debida exclusión de las normas de derecho público referentes a la actividad comercial. Lo segundo, porque el Derecho Mercantil moderno ha extendido sus dominios hasta traspasar los límites estrictos del comercio, en la acepción económica de la palabra.
- b) Así también, Emilio Langle asevera que “al Derecho Mercantil se le ha conceptualizado como un cuerpo de disposiciones legales aplicables comercio” (29:15). En este sentido, el autor citado, asevera, que la parte de la doctrina que define al Derecho Mercantil de la forma anterior, olvida la parte científica de esta materia, de modo que tomarían como sinónimos el Derecho Mercantil y la legislación mercantil.
- c) Derecho de los comerciantes y de los actos de comercio. Ehrenberg, citado por Abejón, indica que este concepto es poco amplio, ya que éste deriva de una actividad exclusiva y nacional, que sólo se preocupa por destacar el carácter de un país, además no determina quién es el autor directo de los actos de comercio. (1:24)
- d) Vivante Wahl, expresa que el Derecho Mercantil “tiene principalmente por objeto regular las relaciones jurídicas que surgen del ejercicio del comercio” (57:31).

Con lo anterior, apunta la diferenciación entre los aspectos económico y jurídico del comercio, esto es para el jurista algo más que para el economista, aunque coinciden en lo más fundamental, pero quedan sin materia todas aquellas relaciones principales de los comerciantes y la finalidad del comercio.

Pese a varias corrientes doctrinarias del concepto de Derecho Mercantil, se afirma entonces, que este es un conjunto de normas de Derecho Privado, codificadas o no, que rigen la actividad profesional del comerciante, las cosas, bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.

A los efectos del presente estudio y buscando reunir la mayor cantidad de elementos relevantes en el marco del mismo, definiremos al Derecho Mercantil como el conjunto de normas relativas a los comerciantes, aplicables en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de su realización.

Con lo anterior se pretende destacar ciertos elementos básicos del Derecho Mercantil, tales como la especialidad del tipo de normas aplicable a los comerciantes, las cuales, por la celeridad en las relaciones comerciales pueden estar contenidas o no en bloques legislativos o en la simple usanza mercantil, así como la licitud de los productos objeto de negociación.

Así mismo, es importante hacer una breve referencia a la institución mercantil de la sociedad, con la finalidad de comprender de una mejor manera la estructura los almacenes generales de depósito. El fenómeno asociativo es una característica de la convivencia social. El hombre, individualmente considerado, busca la colaboración de los demás para conseguir la satisfacción de los intereses que les son comunes. Manuel Broseta Pont, citado por Villegas Lara opina que: “el derecho se ve obligado a procurar

fórmulas o instituciones que permitan la satisfacción de todas las exigencias y necesidades que surgen de estos fenómenos asociativos”. (57:55)

La sociedad mercantil es una manifestación de este fenómeno que surge de la necesidad que tiene el sujeto individual de asociar capacidad económica e intelectual con el fin de que en un esfuerzo conjunto, se pueda desarrollar una actividad industrial de intermediación o de prestación de servicios. La mercantilidad de una sociedad puede venir determinada por su forma u objeto social, en el primer caso la sociedad es mercantil por el simple hecho de adoptar una cierta estructura de conformidad con la legislación aplicable, tal es el caso de las sociedades limitadas, colectivas y anónimas, siendo esta última la forma de sociedad mercantil que prevé la Ley de Almacenes Generales de Depósito para la constitución de dichos entes auxiliares del comercio en Guatemala. En cuanto al objeto de las sociedades mercantiles se puede decir que, de acuerdo con su calidad profesional de comerciante y por la naturaleza de sus actos, sirven de intermediarias para la realización de actos de comercio. Para Villegas Lara las sociedades anónimas pueden definirse como “aquellas sociedades capitalistas, mercantiles por su forma, cuyo capital se divide en acciones y se integra por las aportaciones de los socios, que no responden de forma personal a las deudas sociales”. (57:173)

La sociedad anónima constituye una de las formas societarias más importantes de la actualidad, pues su función práctica de captar pequeños capitales e invertirlos, le han permitido ser el prototipo de sociedad mercantil propios para el desarrollo y explotación de grandes negocios. En Guatemala la sociedad anónima fue regulada por primera vez en el Código de Comercio de 1877, promulgado durante la administración del General Justo Rufino Barrios. En la actualidad la sociedad anónima se rige por el Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala, el cual, específicamente en su artículo 10 literalmente expresa: “Son sociedades organizadas

bajo forma mercantil, “exclusivamente las siguientes: 1º) La sociedad colectiva. 2º) La sociedad en comandita simple. 3º) La sociedad de responsabilidad limitada. 4º) La sociedad anónima. 5º) La sociedad en comandita por acciones”. Del artículo 12 del mismo cuerpo legal podemos extraer que los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, reafianzadoras, financieras, almacenes generales de depósitos, bolsa de valores entidades mutualistas y demás análogas, se regirán cuanto su forma, organización y funcionamiento, por lo que dispone este Código en lo que no contravenga sus leyes y disposiciones legales. La autorización para constituirse y operar se regirá por las leyes especiales aplicables a cada caso, sirviendo siempre como fuente supletoria el Código de Comercio.” (12)

1.2 Definiciones

En principio, se conoce a los Almacenes Generales de Depósito como organizaciones auxiliares de comercio. López Monterroso manifiesta que los primeros Almacenes Generales de Depósito se establecieron como bodegas para el depósito de mercancías en la ciudad de Venecia en el siglo XV (46:1). Surgieron en gran parte del Mediterráneo, en los puertos de más importancia comercial, posteriormente, se extendieron comprobantes de recepción de mercaderías que luego fueron circulando; pero fue realmente en Lombardía donde los banqueros recibieron como garantía, los certificados sobre mercaderías depositadas en almacenes. En igual forma, en Francia, las Ordenanzas del siglo XVII principian con la reglamentación de los depósitos en los Almacenes Generales de Depósito.

La necesidad de contar con predios destinados al almacenaje de mercaderías, que al mismo tiempo cubrieran la necesidad de exhibición de los mismos a compradores y que también posibilitaran el factor seguridad en el movimiento del mercado, hizo necesario que los comerciantes depositarán sus productos en otros mercaderes, en diferentes plazas illescas, indica que los Almacenes Generales de Depósito son: “Instituciones

auxiliares de crédito que tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías...” (32:132). Por su lado, Domínguez del Río, afirma que los Almacenes Generales de Depósito, son empresas privadas, que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, constituidas en forma de sociedad anónima, cuyo objeto es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancía productos de origen nacional o extranjero (15:65). En ese sentido, De Mata Consuegra, al referirse a los Almacenes Generales de Depósito, indica que éstos tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, siendo éstos últimos opcionales, cuando a solicitud del depositante se emitan como no negociables los certificados de depósitos (16:45).

Continua manifestando De Mata Consuegra, que los Almacenes Generales de Depósito, también tendrán la posibilidad de realizar las siguientes actividades: a) transformar las mercancías depositadas para aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza; b) transportar mercancías que entren o salgan de su almacén, siempre que éstas vayan a ser o hayan sido almacenadas en éste; c) expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito si el depositante y el acreedor prendario dan su conformidad y corren los riesgos inherentes, además de asegurar por conducto del almacén las mercancías. (16)

Georges Ripert, conceptualiza a los Almacenes Generales de Depósito como: “establecimiento que recibe en depósito de los comerciantes y otras personas enumeradas por la ley, mercancías, artículos alimenticios y productos que guarda por cuenta del depositante o de aquel de a quien se transmite el título de prueba del depósito”. (54:109)

1.3 Características

1.3.1 Clases de bodegas

Los Almacenes Generales de Depósito cuentan con varias clases de bodegas, según el artículo 5 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, para llevar a cabo sus operaciones, las cuales son las siguientes:

- a. Bodegas propias: Las bodegas propias son las bodegas con que cuenta el Almacén dentro de sus instalaciones destinadas al Almacenaje y/o custodia de mercancías nacionales o nacionalizadas, propiedad de terceros. Estas bodegas son atendidas por el depositario, es decir, el Almacén General. Por este servicio, el Almacén cobra a sus clientes una cuota por el arrendamiento de dichas bodegas. Por las mercancías depositadas en estas bodegas, el Almacén puede:
 - 1. Emitir Certificado de Depósito y Bono de Prenda: Cuando el cliente necesita que una institución bancaria o financiera le otorgue un crédito utilizando como garantía del mismo, las mercancías depositadas en el Almacén General.
 - 2. Emitir Certificado de Depósito: Cuando el cliente necesita negociar o vender las mercancías depositadas en el Almacén General.
 - 3. Emitir recibo simple: Cuando el cliente necesita un espacio físico para almacenaje; dicho recibo únicamente hace constar la recepción de la mercancía.
- b. Bodegas fiscales: Se encuentran dentro de las instalaciones del Almacén (bodega fiscal propia), pero en forma separada para funcionar como Almacenes Fiscales, previa autorización por parte del Ministerio de Finanzas Públicas o en las cercanías del recinto portuario (bodega fiscal habilitada).

Estas bodegas están destinadas al Almacenaje durante un período determinado, de mercancías que ingresen al país por cualquier vía, de las que se encuentren pendientes de pago los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos y sobrecargos causados por la importación, artículo 3, literal h de la Ley de Almacenes Generales de Depósito. Estas mercancías han sido previamente presentadas o entregadas a la aduana.

Estas bodegas son controladas por una delegación de la Aduana, constituida por un guardalmacén, una vista y un revisor de pólizas (Jefe de la Delegación).

Los Almacenes Fiscales deberán llevar controles de recepción y salida de mercancías por cada consignatario, mediante un sistema de inventario perpetuo (Tarjeta de control Kardex) que permita, en cualquier momento la fácil determinación de las existencias en presencia del guardalmacén por lo menos cada 3 meses, aunque se podrán practicar inventarios físicos de las mercancías cada vez que lo estimen conveniente. Por la prestación de este servicio, el Almacén obtiene un ingreso por la cuota que cobra a los clientes por arrendamiento, más un ingreso por el servicio administrativo de los trámites aduanales.

Las mercancías depositadas en estas bodegas podrán salir de las mismas al ser cancelados los derechos arancelarios correspondientes, registrando en el Kardex las salidas conforme se paguen los derechos mencionados. Para los ingresos de nuevas mercancías se deberá habilitar otra bodega.

- c. Bodegas habilitadas: Estas bodegas se encuentran en las instalaciones de los clientes y pertenecen a ellos, pero han sido habilitadas por un Almacén General para que funcionen como bodegas de depósito. El Almacén emite un Certificado de Depósito y un Bono de Prenda por las mercancías depositadas en estas

bodegas para que éstas sirvan como garantía de algún préstamo o financiamiento.

El ingreso a estas bodegas se encuentra restringido y la mercadería en ellas depositada puede salir únicamente por medio de Certificados de Retiro de Mercancías que se deben adjuntar al Bono de Prenda, los cuales se obtienen al haber cancelado dichas mercaderías previamente en el Banco con el que se tenga el crédito. Por la prestación de este servicio, la Almacenadora cobra al cliente una cuota de inspección.

1.3.2 Capital

El capital mínimo de los Almacenes debe ser de doscientos cincuenta mil Quetzales. Todo banco privado puede suscribir y poseer acciones de un Almacén hasta por un valor total del 10% de su propio capital pagado y reservas legales, artículo 2 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

1.3.3 Responsabilidades

Los Almacenes Generales de Depósito son responsables de la custodia, conservación y oportuna restitución de las mercancías o productos depositados en los mismos. También están obligados a mantener una existencia igual en cantidad y calidad a la depositada, cuando se trata de Depósito de mercancías o productos genéricamente designados o para ser conservados en silos o recipientes análogos y corren a su cargo las pérdidas que ocurran por alteración o descomposición, salvo las mermas naturales cuyo monto haya quedado expresamente determinado en el Certificado de Depósito, artículo 4 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

No tienen responsabilidad por las mermas ocasionadas durante el transporte, ni por las pérdidas, daños o mermas que provengan de defectos de embalaje o de vicios propios

de tales mercancías o productos, quedando limitada su obligación a restituir especies iguales, cuando fuere el caso, en igual cantidad y de igual calidad a las depositadas o, a preferencia del Almacén, puede cubrir el valor por el cual dichos artículos se hubieren registrado en su contabilidad.

1.3.4 Remates

En la cuenta Mercaderías en Remate se registran las mercancías que se encuentran en proceso de remate, pero que aún no han sido adjudicadas a la Almacenadora.

Como se indica en el artículo 18 de la Ley de Almacenes Generales entre sus funciones, los Almacenes Generales de Depósito rematan las mercaderías que se encuentran depositadas en sus bodegas, en los casos en que:

- El deudor incumple en el pago de un crédito obtenido mediante un Bono de Prenda.
- No se cancela el valor del almacenaje y otros gastos en que incurre el Almacén o no se retiren las mercancías.
- El dueño de las mercaderías lo solicita, se declara en huelga o es embargado el Certificado de Depósito.
- Los productos se descomponen, a fin de evitar que el precio de la mercadería se vea disminuido o cuando éste haya disminuido el 20% o más de su valor; o si la descomposición puede ocasionar daños en otros productos.

Lo que se obtenga de la venta de las mercancías se utilizará, primero para pagar toda la deuda al Almacén, así como para los gastos del remate y costas judiciales, segundo,

se pagará el Bono de Prenda más intereses. Si sobra algo se le entregará al tenedor del Certificado de Depósito. Cuando lo que se obtiene del remate no alcanza para cubrir lo adeudado al Almacén y al Bono de Prenda, el tenedor del Certificado de Depósito es el responsable de dichas deudas, según el artículo 21 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

1.3.5 Inversiones

La Almacenadora registra sus inversiones al costo de adquisición, sin importar su valor de mercado.

1.4 Creación de los almacenes generales de depósito

Al referirnos a los Almacenes Generales de Depósito nos referimos a la actividad empresarial privada. En Guatemala, los Almacenes Generales de Depósito los encontramos regulados en el Decreto 1746 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Almacenes Generales de Depósito, que en su parte conducente del artículo primero los define así: "...son empresas privadas, que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, constituidas en forma de sociedad anónima guatemalteca, cuyo objeto es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y emisión de títulos valor o títulos de crédito. Solo los Almacenes Generales de Depósito pueden emitir certificados de depósito y bonos de prenda, los cuales serán transferibles por simple endoso. ...". (42)

Del artículo anteriormente citado se desprenden varios elementos que consideramos importante ampliar con la finalidad de comprender de mejor manera esta institución.

- a. Los Almacenes Generales de Depósito como empresas privadas: De acuerdo con el artículo 655 de nuestro Código de Comercio "se entiende por empresa

mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes y servicios”. El Derecho Mercantil guatemalteco moderno hace énfasis en las empresas, ya que ello permite que el comerciante tenga una mejor organización, y como consecuencia de esto le permite desenvolverse de una mejor manera, evitando empirismos o improvisaciones en sus actividades mercantiles.

- b. Los Almacenes Generales de Depósito como auxiliares de crédito: los Almacenes Generales de Depósito son entidades de crédito ya que contribuyen y colaboran en las actividades o negocios, para que el comerciante pueda adquirir préstamos garantizados con las mercaderías o bienes depositados en los Almacenes Generales de Depósito. De esta manera puede conceder al depositante un medio de financiación o coadyuvar a que le concedan financiamiento. En ese sentido la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 3, se contempla, entre otras, las siguientes funciones: “... e) Colaborar con los productores que sean sus clientes en la obtención de financiamiento necesario para estimular las exportaciones guatemaltecas; ...o) Gestionar créditos para los depositantes, sin responsabilidad para los almacenes; p) Otorgar crédito directo a los depositantes, hasta por el veinte por ciento del valor del mercado de las mercancías o productos en proceso de depósito o ya depositados, exclusivamente para financiar los gastos que se ocasionen por concepto de transporte, seguros, empaques, limpieza y desecación de dichas mercancías o productos. ...” (56) Vemos como entonces la actividad de auxiliar de crédito tiene como finalidad coadyuvar con la actividad de los comerciantes.

Los Almacenes Generales de Depósito constituidos en forma de sociedades anónimas: en la primera parte de este capítulo desarrollamos la institución de la sociedad anónima

y el fenómeno asociativo. Lo importante ahora es conocer la razón por la que los Almacenes Generales de Depósito se han considerado como sociedades anónimas especiales. En nuestra legislación vigente hay sociedades que en su totalidad se regulan por el Código de Comercio de Guatemala y hay otras que además de éste se rigen por su ley especial, este es el caso de los Almacenes Generales de Depósito.

De la Ley de Almacenes Generales de Depósito, resulta importante citar el artículo 2, ya que es uno de los que ponen de manifiesto la particularidad de éstas sociedades: “el capital pagado mínimo de los Almacenes debe ser de doscientos cincuenta mil quetzales: ...y para el comienzo de sus operaciones solo se requiere dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y autorización de la Junta Monetaria. ... a la Superintendencia de Bancos le compete la vigilancia de los Almacenes con el exclusivo objeto de estimular su desarrollo, garantizar su solvencia y los intereses del público depositante. ...”

1.5 Objetivos y fines de los almacenes generales de depósito

Se puede decir que el principal objetivo que pretenden alcanzar, es fomentar el desarrollo de la actividad productiva guatemalteca, a través de un sistema que facilite e impulse el desarrollo económico y social de país.

De igual forma sostienen, que en países como Guatemala, en donde la agricultura es la columna vertebral de la economía, colaboran significativamente con los productores para que mantengan y amplíen sus actividades mediante la suscripción de títulos-valor los cuales les permiten mayor liquidez mientras dura el proceso de venta, y disminuyen la práctica usual de incrementar precios en los productos con el fin de obtener una recuperación más rápida del capital invertido. De esta forma, también contribuyen a minimizar el proceso inflacionario.

Además aspiran a impulsar la actividad nacional, principalmente al ritmo necesario para consolidar la autosuficiencia de la producción nacional, principalmente de alimentos básicos y productos agro-industriales de exportación.

Otro objetivo importante es también la prestación de servicios en forma ágil y útil, de manera que los sectores agrícolas, industrial y comercial puedan encontrar en esta institución una solución, a corto plazo, a sus problemas financieros, evitándose así trámites engorrosos que solamente entorpecen el desarrollo de las actividades económicas.

1.6 Funciones de los almacenes generales de depósito

1. Función de almacenaje: una de las funciones primordiales de este tipo de sociedades es actuar como entidades comerciales dedicadas a coadyuvar y contribuir en las actividades y negocios de los comerciantes, obligándose éstos a recibir de un comerciante o depositante mercadería que aquél le confía para su guarda y restitución cuando lo solicite el depositante. Los Almacenes Generales de Depósito formalizan este almacenaje mediante el contrato mercantil llamado “contrato de depósito”, cuya finalidad esencial es la guarda y custodia temporal de una cosa ajena, actos que constituyen la primordial y fundamental obligación del depositario. Nuestro Código de Comercio en el artículo 717 trata el contrato de depósito mercantil en los Almacenes Generales de Depósito, expresando literalmente en su parte conducente: “Serán depósitos en almacenes generales, los hechos en establecimientos abiertos al público, para la guarda y conservación de bienes muebles...”
2. Función de conservación: de acuerdo con el Diccionario Jurídico Espasa se puede entender por el término conservar: “el acto de mantener o cuidar la permanencia de una cosa ajena para guardarla cuidadosamente” (24:395).

Cuando una persona deposita mercadería en los Almacenes Generales de Depósito, éstos están obligados a prestar el servicio de almacenar de forma apropiada las mercaderías. El almacén debe ser diligente en este sentido, pues responde por los daños que por su dolo o culpa sufra la cosa depositada. En nuestra Ley de Almacenes Generales de Depósito podemos observar cómo ésta faculta a los almacenes para ejercer dicha función. El artículo 3 inciso m) de dicha ley expresa: “Prestar todos los servicios técnicos necesarios para garantizar la conservación y salubridad de las mercancías o productos depositados”. Recordemos que las almacenadoras están obligadas a exigir de sus depositantes que éstos describan las mercancías o productos que depositan con claridad y precisión indicando el estado en que se encuentran y si éstos son o no perecederos. El Reglamento de la Ley de Almacenes Generales de Depósito en la parte conducente de su artículo 3 expresa: “...los almacenes generales de depósito deberán reunir todas las condiciones necesarias en materia de seguridad y salubridad, en atención a las mercaderías que se guardarán en ellas. ...”. (51)

3. Función de custodia: además de brindar condiciones adecuadas a las mercaderías depositadas en los Almacenes Generales de Depósito, es necesario que éstos almacenen las mismas bajo su protección y amparo, realizando todo tipo de actos positivos que sean necesarios para preservarla y librarla de todo peligro. Dada la naturaleza de este contrato de custodiar cosa ajena, los almacenes deberán convenir con los depositantes sobre el lugar en donde almacenarán su mercadería, en el cual el depositante puede, en cualquier momento, examinarla. Así mismo, los almacenes no pueden y no deben permitir el uso de las mercaderías depositadas, ya que se encuentran obligados a vigilarlas. Aunque este es oneroso tal circunstancia no exime la responsabilidad de guarda y custodia del depositario, y que cualquier acto de este último podría

afectar los intereses del depositante. Dada la naturaleza jurídica de los Almacenes Generales de Depósito, la custodia de las mercaderías o productos depositados es delegada a personal auxiliar, lo cual no exime en ningún momento a los Almacenes Generales de Depósito de su responsabilidad ante los depositarios. Nuestra Ley de Almacenes Generales de Depósito en el último párrafo de su artículo 4 expresa lo siguiente: “Los almacenes deben responder por los errores, negligencia o imprudencia de los miembros de su personal, que le sean imputables, salvo que se protejan con la fianza correspondiente”. En todo caso los Almacenes Generales de Depósito responden ante los depositarios por la actuación de sus auxiliares.

4. Función emisora de títulos de crédito: Para Villegas Lara los títulos de crédito contienen una característica en común: “incorporan una promesa unilateral de realizar determinadas prestaciones a favor de quien resulte legítimo tenedor del documento” (46:3). Su principal función es facilitar el tráfico jurídico así como la circulación de los bienes. En la actualidad constituyen un elemento imprescindible del tráfico mercantil, importante en el caso de los Almacenes Generales de Depósito ya que en los últimos años la expansión del comercio de importación y exportación ha dado lugar a la proliferación de entidades mercantiles que tienen como finalidad el depósito de bienes. Los títulos, además, pueden tener diversos contenidos, pudiendo ser títulos de pago, de tradición o entrega, de crédito etcétera. Refiriéndonos específicamente a los títulos que el Almacén General de Depósito está facultado a emitir, encontramos los certificados de depósito y bonos de prenda, que son considerados títulos tradicionales, ya que son representativos de mercaderías y sobre todo porque el derecho que incorporan se traduce en la propiedad o gravamen sobre dichas mercaderías o productos, cosas mercantiles. Dentro del artículo primero de la Ley de Almacenes Generales de Depósito encontramos que: “...Solo los

Almacenes Generales de Depósito pueden emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, los cuales serán transferibles por simple endoso. ...". (57:6) Así mismo nuestro Código de Comercio en el artículo 584 expone que: "Como consecuencia de depósitos de mercaderías, los Almacenes Generales de Depósito debidamente autorizados, podrán expedir certificados de depósito y bonos de prenda". De lo anterior podemos expresar que los Almacenes Generales de Depósito, son los únicos sujetos que, previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y autorización de la Junta Monetaria, están facultados para emitir esta clase de títulos de crédito, ya que se derivan de un contrato de depósito celebrado entre tales instituciones como depositarios y con los depositantes que detentan la propiedad de mercaderías que son objeto de depósito. Estos títulos de crédito serán desarrollados con amplitud en el siguiente capítulo.

5. Función de actuar como almacenes fiscales: un almacén fiscal es aquel espacio destinado a almacenar mercancías sujetas al pago de derechos de importación los que sólo pueden retirarse tras el pago de los mismos. El inciso h) del artículo 3 de nuestra Ley de Almacenes Generales de Depósito reza lo siguiente: "Almacenar mercancías o productos terminados que no hayan pagado derecho de importación, a cuyo efecto el reglamento debe determinar las precauciones que deben observar los almacenes para salvaguardar los intereses del Fisco. En estos casos los bienes almacenados quedan pignorados de pleno derecho, a favor del Estado y con preferencia absoluta sobre cualquier otro gravamen, por el monto de las sumas adeudas al Fisco; y a su debido tiempo si no se cubrieran los mencionados derechos de importación, los almacenes quedan obligados a vender directamente, sin más trámite, los bienes pignorados, para con su producto cubrir, en primer término, las acreencias a favor del Estado y los gastos

de almacenaje, y si hubiere sobrante, para ponerlo a la orden de los depositantes”. (42)

En 1998 se creó la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) por medio del Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, como una entidad descentralizada del Estado, la cual ejerce con exclusividad, entre otras funciones, la administración del sistema aduanero de Guatemala, ejerciendo el control de naturaleza tributario vinculado con el régimen aduanero. Con la finalidad de continuar con el proceso de modernización y fortalecimiento del sistema aduanero en nuestro país, consideró conveniente actualizar las regulaciones relativas a la capacidad de los Almacenes Generales de Depósito de actuar como Almacenes Fiscales, los cuales adquieren calidad de “Auxiliares de la Función Pública Aduanera”,(61) considerado en el Acuerdo Gubernativo número 447-2001, el cual tiene por objeto regular los requisitos que los almacenes autorizados conforme a la Ley de Almacenes Generales de Depósito deben cumplir para operar como Almacenes Fiscales, así como las obligaciones que con tal función adquieren.

1.7 Superintendencia de Bancos como Órgano de Inspección designado a los Almacenes Generales de Depósito

La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, Bancos, Sociedades Financieras, Instituciones de Crédito, Entidades Afianzadoras, De Seguros, Almacenes Generales de Depósito, Casas De Cambio, Grupos Financieros y Empresas Controladoras de Grupos Financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

La Superintendencia de Bancos velará por el correcto manejo de las operaciones financieras propias de los almacenes, y, cuando lo considere oportuno en favor de los intereses de los depositantes o de los propios almacenes, requerirá a las autoridades o instituciones competentes que investiguen las condiciones de seguridad y salubridad de las instalaciones, bien sea en términos generales o en cuanto a algún aspecto concreto en particular. (42)

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL TERRORISMO

Los sucesos característicos del terrorismo como la violencia, muerte de civiles, destrucción de bienes públicos y privados, se encuentran en considerable número a lo largo del desarrollo de la sociedad mundial, por su parte, los casos comprobados de financiamiento del terrorismo son recientes y escasos.

2.1 Antecedentes del terrorismo

Entendiendo al terrorismo como el “uso de la violencia, o amenaza de recurrir a ella, con fines políticos, que se dirige contra víctimas individuales o grupos más amplios y cuyo alcance trasciende con frecuencia los límites nacionales.” (15:1), el mismo ha existido desde inicios de la sociedad organizada bajo un Estado.

Los hechos de terror han aparecido una y otra vez a lo largo de la historia, principalmente impulsados por sociedades denominadas “secretas”, conocidas también como grupos que operan al margen de la ley, con fines principalmente políticos, y en ocasiones económicos y sociales, organizados por el voto en silencio de sus miembros (de allí su nombre), y se rigen por códigos, símbolos y lenguaje mímico propio de la organización.

Valiéndose del terror, ya en el siglo XII, algunos grupos musulmanes (fieles al profeta Mahoma) ejecutaron entre ambos, hechos terroristas a nivel interno, asimismo, en Irlanda “grupos protestantes y católicos se aterrorizaron mutuamente tras la Reforma”. (18:2) Sin embargo, el terrorismo recibió un gran impulso con ideologías y nacionalismos puestos en práctica en la Revolución Francesa, a finales del siglo XVIII, durante este suceso, alrededor de los años 1793 y 1794, el abogado y político francés, Maximiliano Robespierre, llevó a cabo los hechos de terror jamás registrados, pues

“procedió a eliminar a todos aquellos a los que consideraba enemigos de la revolución, tanto extremistas como moderados, con el propósito restablecer el orden y reducir el peligro de una invasión exterior. Esta política originó el llamado Reinado del Terror” (5:1). A consecuencia de estos sucesos, algunos escritores opinan: “El terror de casi dos años de guillotinas sin pausas terminó con la ejecución del máximo artífice del terror Maximiliano Robespierre” (25:24).

El caudillo de origen austriaco, Adolfo Hitler, se encargó en la década de los años treinta, de fomentar el terrorismo en toda la República Alemana, al realizar la “ejecución de millones de judíos y de miembros de otros pueblos a los que consideraba seres inferiores” (22:1). Hitler es conocido a nivel mundial como uno de los dictadores más poderosos del siglo veinte, pues con su política de discriminación racial, transformó Alemania, militarizando completamente su sociedad. El partido político que lo ascendió al poder es el conocido como “NAZI”, o Partido Nacionalsocialista, el cual “tuvo su origen en el Partido Obrero Alemán, fundado en Munich en 1919”. (22:1)

Asimismo, y en línea paralela a la de Adolfo Hitler, en Italia se había erguido otra forma de terrorismo estatal, impulsado por el político Benito Mussolini, considerado creador del fascismo, el cual es definido por la Real Academia Española como un; “Movimiento político y social de carácter totalitario que se produjo en Italia, después de la Primera Guerra Mundial”.

El fascismo a menudo “pretende la estricta reglamentación de la existencia nacional e individual de acuerdo con ideales nacionalistas y militaristas; los intereses contrapuestos se resuelven mediante la total subordinación al servicio del Estado y una lealtad incondicional a su líder. En contraste con los totalitarismos de izquierda identificados con el comunismo, el fascismo basa sus ideas y formas en el conservadurismo extremo”. (24:1)

En 1922 el dictador Mussolini “se hizo con el control del gobierno italiano amenazando con un golpe de Estado si se rechazaban sus demandas. Al principio gobernó de manera constitucional encabezando una coalición de partidos, pronto se deshizo de los obstáculos que ponían freno a su autoridad e implantó una dictadura. Todos los partidos políticos excepto el Partido Fascista, fueron prohibidos.... Se abolieron los sindicatos, las huelgas fueron prohibidas y los opositores políticos fueron silenciados”.
(8:2)

Por otra parte, el comunismo aunado al fascismo, utilizaron como instrumento de su política al terrorismo, como un medio para acceder al poder, en la década de los años de 1920 y 1930 existía demasiada inestabilidad política a nivel mundial, lo que concluyó con el estallido de la segunda Guerra Mundial, este suceso contribuyó y fortaleció la integración del terrorismo.

El terrorismo de la posguerra como es comúnmente conocido, tuvo sus orígenes en los conflictos de los países árabes, especialmente en la región de palestina, luego que los ingleses no pudieran disolver el conflicto entre israelíes y palestinos, delegando a la recién creada Organización de las Naciones Unidas, se encargara del diferendo.

En la década de los años 60 el terrorismo presentó avances, principalmente en países industrializados como Alemania, Japón e Italia, producto de la transición de gobiernos totalitarios a democráticos, asimismo, en varios países europeos se organizaron grupos radicales de izquierda, los cuales inspirados en teorías revolucionarias recibieron financiamiento de gobiernos comunistas surgidos de la denominada guerra fría, liderada principalmente por soviéticos y estadounidenses.

En los años 70 se sumaron más grupos terroristas, utilizando en parte el nombre del poderoso “Ejército Rojo”, de la Unión Soviética, el cual fue constituido en 1918 con el fin

de proteger las fronteras y los logros de la revolución rusa. Entre estos grupos se pueden mencionar al auto llamado "Ejército Rojo Japonés", conformado por jóvenes universitarios de clase burguesa, así también en Alemania surgió "La Fracción del Ejército Rojo", con ideología anticapitalista, este grupo también es conocido como Baader Meinhof, en honor a sus líderes; Andres Baader y Ulrike Meinhof.

Se conoce que la banda alemana colaboró con grupos palestinos en los atentados terroristas de los Juegos Olímpicos de Munich en 1972, que cobró la vida de 11 deportistas israelitas. También ese mismo año los japoneses abordaron en Roma, un avión de la línea francesa Air France, procedente de París, con destino a la capital de Israel, Tel Aviv, al llegar a suelo israelí, los terroristas abrieron fuego contra una multitud de personas que se aglomeraba en el aeropuerto, con armas de alto calibre, "dejaron 27 muertos y más de 80 heridos". (8:3)

El terrorismo internacional se mantuvo en los años 80, mientras la Organización para la Liberación de Palestina, OLP, disminuía sus operaciones, con el fin de ganar votos a nivel internacional, y ser reconocida por la ONU, como el único grupo autorizado para negociar el conflicto con Israel, el fundamentalismo islámico tomaba auge, "en 1988 una bomba destruyó el vuelo 103 de las líneas aéreas Pan American que volaba sobre Lockerbie, en Escocia, matando a 259 personas que se encontraban en el avión, además de otras 11 en tierra. En 1991 la CIA estadounidense acusó del crimen a agentes libios". (26:2)

Por otra parte, en Latinoamérica el terrorismo también se ha manifestado, el grupo más conocido es el peruano "Sendero Luminoso", inspirado en teorías marxistas leninistas, para lograr una revolución, asimismo se constituyeron guerrillas internas en países como Colombia, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, México, entre otros, varias de estas organizaciones contaban con apoyo ideológico, militar y armamentista de la Unión

Soviética, para la cual Cuba participaba como intermediario de los Soviéticos, especialmente en Centroamérica, brindando asesoramiento militar al gobierno Sandinista nicaragüense en la década de los años 80.(31)

Por su parte, el presidente Soviético Mijail Gorbachov, declaró que el apoyo económico, político y militar otorgado por su gobierno a Nicaragua, lo realizaba a solicitud del gobierno nicaragüense, como una forma de evitar una posible agresión militar estadounidense, asimismo, negó la construcción de una base militar soviético – cubana en dicho país, tal como lo había afirmado el presidente de Estados Unidos de América Ronald Reagan.

La Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (URSS), fue disuelta en 1991, con lo que se vieron afectados los movimientos revolucionarios de la región, concluyendo con la firma de acuerdos de paz en los años 90, actualmente Colombia y en menor medida México cuentan con grupos insurgentes.

Las víctimas del terrorismo aumentaron en la década de los años 90, producto de varios ataques, especialmente a instalaciones estadounidenses, en 1993 un miembro de la red terrorista Al-Qaida, abandonó una furgoneta cargada de explosivos en uno de los sótanos del “World Trade Center” de Nueva York, que detonaron posteriormente, el saldo de este hecho fue de 6 personas fallecidas, posteriormente el 7 de agosto de 1996 se perpetraron ataques con coches bombas a las embajadas de Estados Unidos de América en Kenia y Tanzania, en el sureste africano, cobrando la vida de más de 200 personas, según datos publicados por la oficina de programas de información del Departamento de Estado de Estados Unidos de América.

El atentado terrorista más sangriento de la historia de Estados Unidos de América, y del mundo, ocurrió el 11 de septiembre de 2001, cuando miembros de la organización

Al QAIDA (La base en español), secuestraron un total de 4 aviones comerciales, estrellaron dos en el "World Trade Center" de Nueva York, derribando sus dos torres, el tercer avión fue dirigido a la capital estadounidense colisionando con una ala del Pentágono, el mayor centro de inteligencia militar de ese país, mientras que el cuarto avión fue derribado por revelación de los propios pasajeros, los atentados dejaron una secuela de aproximadamente 3 mil personas fallecidas, este suceso fue condenado por la comunidad internacional, y desde entonces se ha tomado conciencia de la importancia para su erradicación.

A los anteriores sucesos le siguieron, las explosiones en el metro de Madrid el 11 de marzo de 2004, y los atentados contra el transporte público de Londres, el 7 de julio de 2005, atribuidos a la Organización Separatista Vasca ETA, y la red terrorista Al Qaida respectivamente, ambos hechos cobraron la vida de decenas de personas. Asimismo, el año 2006 también registró víctimas del terrorismo, luego de que el 11 de julio, murieran aproximadamente 200 personas en la ciudad de Bombay en la India, producto de la detonación de explosivos en trenes del transporte público de esa ciudad.

Por otra parte, el país que reporta el mayor número de víctimas civiles por ataques suicidas es Irak, en publicaciones recientes de la edición electrónica del diario BBC mundo, cita que el funcionario de derechos humanos designado por la ONU en ese país, informó que en el año 2006, murieron más de 34 mil civiles, producto de numerosos ataques violentos, la estadística fue compilada con datos provenientes del Ministerio de Salud, hospitales, morgues y agencias de ayuda humanitaria internacionales.

2.1.1 Tipos de terrorismo internacional

El terrorismo ha evolucionado significativamente, entre los tipos más importantes están:

- **Terrorismo de Estado:** Se puede concebir como el uso sistemático por parte de un gobierno, de amenazas y represalias en contra de la población del país, con el objeto de intimidar e imponer obediencia del pueblo, en el cumplimiento de políticas que generalmente violan su propia legislación. Como ejemplo de este terrorismo se encuentran los gobiernos fascistas de carácter totalitario y los comunistas.
- **Narcoterrorismo:** Financiado principalmente por actividades ilícitas como el tráfico de drogas, armas, contrabando de mercancías, entre otros, este tipo de terrorismo se propone alcanzar objetivos de organizaciones terroristas, así como el establecimiento de ciertos gobiernos, los cuales a menudo reciben fondos para financiar sus campañas proselitistas. Un ejemplo palpable lo constituyen las pandillas juveniles las cuales son utilizadas por los narcotraficantes para distraer la atención de los cuerpos de seguridad, a fin de que el tráfico de drogas principalmente, opere de forma desapercibida para las autoridades.
- **Terrorismo nuclear:** Lo constituye fundamentalmente la amenaza, y en casos concretos la utilización de armas nucleares con alto poder destructivo, actualmente Corea del Norte ha desarrollado un programa de armas nucleares, las cuales han sido condenadas por la comunidad internacional; sin embargo, el gobierno de ese país “ensayó su primera bomba atómica, el pasado 9 de octubre, informó el canal de televisión NBC”. (8:37)
- **Terrorismo biológico o bioterrorismo:** “Es el uso - o la amenaza de uso - de virus, bacterias, hongos, parásitos, y toxinas para provocar muerte o enfermedad en

humanos, animales o plantas, o bien para contaminar suministros de alimentos, fuentes de agua, etc.”. (54:4)

Un ejemplo de bioterrorismo se dio en los Estados Unidos de América, luego de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, cuando a través de los servicios de correo del país fueron introducidas cartas conteniendo bacterias de ántrax, esto logró atemorizar a toda la población.

- Terrorismo informático o cyberterrorismo: Este tipo de terrorismo ha cobrado importancia en los últimos tiempos, a raíz del desarrollo informático, se fundamenta principalmente en el sabotaje y destrucción de sistemas de información a través de la inserción de virus informáticos en la red de Internet, los cuales afectan significativamente los ordenadores, los daños son irreparables y su costo de prevención es elevado. Algunos expertos afirman que en la actualidad la lucha es contra las armas de “interrupción masiva”, pues los virus afectan sistemas de transmisión de información como satélites, servidores, ordenadores, entre otros. (24)
- Terrorismo económico: Se conoce al terrorismo económico como la utilización y amenaza de no realizar operaciones comerciales por parte de un bloque, o un país determinado con otro, por razones diversas, como ejemplo de este terrorismo está el embargo económico y financiero que los Estados Unidos de América mantiene sobre la República de Cuba desde hace más de 40 años, lo cual ha provocado el repudio por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en varias de sus resoluciones.

2.2 Financiamiento del terrorismo

A diferencia del delito de lavado de dinero, en el cual los fondos provienen de actividades ilícitas, el financiamiento del terrorismo puede obtener fondos de actividades lícitas e ilícitas, es por ello que descubrir el origen del dinero requiere una ardua investigación; sin embargo, según estudios desarrollados los recursos que se utilizan para financiar y cometer actos terroristas generalmente provienen de las siguientes fuentes:

- a) Ayuda financiera proporcionada por Estados u Organizaciones con amplia capacidad económica. (Al Qaeda, Siria, Líbano, etc.).
- b) Organizaciones de beneficencia: a través de donaciones y recolecciones, principalmente por los denominados “pedidos a la comunidad”, los cuales consisten en realizar cobros por concepto de suscripciones, membrecías, derechos de socios, excursiones a la Tierra Santa (Jerusalén), eventos culturales y religiosos, pedidos de puerta en puerta, solicitudes a miembros pudientes de la comunidad.
- c) Actividades ilícitas generadoras de ingresos: secuestros, extorsiones, tráfico de drogas, robos, contrabando a gran escala, fraudes en tarjetas de crédito, impuestos revolucionarios, entre otros.

Existen escasos antecedentes comprobados de instituciones bancarias que han financiado al terrorismo, debido a diversas fuentes financieras de las cuales se abastece, no obstante, en agosto de 2005 fue descubierto por la Red de Control de Delitos Financieros (Fin CEN- por sus siglas en inglés) y la Oficina de Supervisión de Divisas de Estados Unidos de América, el primer banco involucrado en financiar redes

terroristas palestinas, es el Arab Bank, "institución financiera privada con oficinas centrales en Jordania". (8:2)

Considerada como "una de las más grandes del mundo árabe. Tiene 190 sucursales en 28 países y funciona en cada país árabe, 87 agencias en Jordania, 15 en Palestina, 12 en el Líbano, 11 en Marruecos, 9 en Yemen, 8 en Omán, 8 en Emiratos Árabes Unidos, 7 en Egipto, 5 en Barhein, 4 en Qatar y 3 en Argelia. También tiene sucursales en Estados Unidos de América, Reino Unido, Asia y Australia". (8:2)

Con relación a este hecho, varios medios de comunicación difundieron la noticia a nivel mundial, es así como el 25 de agosto de 2005, el periódico de nombre "El Reloj" con sede en Israel, publicó en su edición electrónica la noticia, "El Arab Bank es multado en US\$ 24 millones por financiar terrorismo palestino" (17:1). Las autoridades estadounidenses al informar a la prensa local e internacional argumentaron lo siguiente "Al funcionar como institución correspondiente o intermediaria para la transferencia de fondos, la sucursal de Nueva York del Arab Bank dejó de implementar controles internos necesarios y comprobar la procedencia..", el citado diario también presenta las declaraciones de las autoridades del Arab Bank, en las cuales sus ejecutivos manifiestan que no creían que los controles anti-lavado aplicaban también para transferencias cablegráficas, en las cuales el banco actúa como intermediario, sin embargo, acordaron cancelar la multa impuesta por las autoridades de supervisión financiera de Estados Unidos de América.

Otra institución sancionada por este delito lo constituye el Riggs Bank, en mayo de 2004 un diario español publicó la noticia; "las autoridades de regulación estadounidense condenaron al Riggs Bank, la principal institución bancaria de la embajada de Arabia Saudita en Washington, a pagar 25 millones de dólares por no respetar la ley sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo". (20:1)

Con los casos descritos anteriormente, se ha puesto en evidencia la debilidad de los controles internos de instituciones financieras internacionales, que han sido víctimas de organizaciones terroristas. En el caso de Guatemala, la Superintendencia de Bancos, aún no registra sanciones para bancos nacionales, por el delito de financiamiento del terrorismo, no obstante, a raíz de la reciente legislación aprobada por el Congreso de la República, obliga a las instituciones financieras a fortalecer los controles para estos flagelos.

2.3 El financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero

La legislación guatemalteca define al financiamiento del terrorismo de la manera siguiente: “Comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo”. (21:4)

En tanto que el delito de lavado de dinero lo tipifica el artículo 4 del Decreto Numero 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el cual indica: “comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por si, o por interpósita persona invierta, convierta, adquiera, posea, administre, tenga,....realice cualquier transacción financiera o con bienes o dinero, sabiendo que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden u originan de la comisión de delitos, así también, quien oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen y destino del dinero y los bienes.....”

Comparando las definiciones anteriores, se observa que existe diferencia respecto al propósito entre ambos, mientras el financiamiento del terrorismo su fin es distribuir los recursos en redes terroristas, el lavado de dinero persigue legitimar el capital obtenido.

2.3.1 Diferencias entre financiamiento del terrorismo y lavado de dinero

En resumen las diferencias fundamentales entre ambos ilícitos se definen en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	LAVADO DE DINERO
Fuente de los fondos	Actividades legales e ilegales	Actividades delictivas
Propósito	Financiar a terroristas u organizaciones terroristas	Legitimar el producto de actividades delictivas
Motivo	Ideología / Filosofía	Ganancia
Destino	Proveer recursos para actividades terroristas	Invertir en empresas legales / conservación de la riqueza

Fuente: Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, INTECAP, (34:29).

Como se aprecia, existen cuatro discrepancias marcadas, sin embargo, analizando los ciclos en los cuales se desarrolla tanto el lavado de dinero como el financiamiento del terrorismo, se encuentran similitudes, las que se desarrollarán en apartado especial de este estudio.

2.3.2 Similitudes entre financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero

Es importante señalar que ambos delitos poseen objetivos diametralmente opuestos, por una parte, el financiamiento del terrorismo busca obtener recursos para apoyar sus operaciones, que tienen como fin supremo intimidar a la población de un país, gobierno u organización internacional a hacer u abstenerse de hacer cualquier acto, y por la otra,

el lavado de dinero persigue obtener una ganancia, producto de la comisión de actos delictivos, a través de técnicas que permitan borrar el origen de los fondos.

No obstante lo anterior, presentan características comunes, es por ello que se dice que existe similitud entre ambos delitos.

- Son delitos complejos: los que requieren diversas transacciones, ejecutadas por organizaciones del crimen organizado, y se ocultan en entidades legítimas,
- Son especializados: individuos con experiencia en banca y finanzas,
- De trascendencia internacional: no tienen fronteras,
- Gran parte de los recursos para financiar a los terroristas provienen de actividades ilegales,
- Utilizan a menudo los mismos canales,
- Su impacto es a futuro: el terrorista intimida a la población y el lavador de dinero disfruta de sus ganancias.

2.4 Organizaciones internacionales que luchan contra el terrorismo

Debido al auge que ha tenido el terrorismo durante los últimos años, las organizaciones internacionales encargadas de emitir estándares para su erradicación, también han incrementado las acciones en su contra, pues tanto el terrorismo como el lavado de dinero, aprovechan el avance tecnológico para transferir dinero a cualquier parte del mundo, entre las entidades más importantes en la lucha contra el financiamiento del terrorismo están:

2.4.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Fundada en octubre de 1945, la ONU es el organismo multilateral por excelencia que afilia al mayor número de países del mundo, como consecuencia de los crecientes atentados terroristas en todo el mundo, ocurridos desde la década de los años 60,

especialmente el secuestro de aviones comerciales en Europa, África y Asia, la Organización ha aprobado varias convenciones en la lucha contra el terrorismo, como las indicadas en el numeral 1.3, dentro de las que sobresale la última, que es el “Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo”, el cual fue aprobado en diciembre de 1999.

En concreto, el citado convenio trata de varios puntos importantes:

- Obliga a los Estados miembros, a tipificar el delito y penalizarlo de forma severa en sus legislaciones internas, así como la confiscación de todos los bienes producto de la comisión del delito,
- Instruye a los países a adoptar medidas que permitan la extradición de personas involucradas en el delito, brindando asistencia jurídica recíproca entre Estados,
- Implementar en los sistemas financieros internos, medidas que contribuyan a la identificación plena de los clientes, ejercer una adecuada supervisión sobre las empresas que se dedican a las transferencias de dinero.

Otro instrumento aportado por la ONU, lo constituye la resolución 1373, aprobada de urgencia el 28 de septiembre de 2001, en respuesta a los ataques terroristas en Estados Unidos de América, ocurridos en días anteriores. Esta resolución obliga a los Estados miembros, a tomar medidas específicas contra el terrorismo, adicionalmente, en esta sesión (4859^a.), la ONU, creó el denominado “Comité Contra el Terrorismo”, el cual “está compuesto por los 15 miembros del Consejo de Seguridad, su objetivo es establecer un diálogo entre el Consejo de Seguridad y los países miembros, sobre la forma de alcanzar los objetivos de la resolución 1373” (34:52). Otra labor impuesta al indicado comité, es la de supervisar el desempeño de los asociados, en los esfuerzos que realizan para eliminar el financiamiento del terrorismo, a través de informes periódicos requeridos a las naciones, describiendo las medidas tomadas y los avances obtenidos.

2.4.2 Organización de Estados Americanos (OEA)

Fue constituida en abril de 1948 en Bogotá Colombia, inicialmente con 21 naciones del continente americano, posteriormente se unieron las naciones del Caribe y Canadá, actualmente cuenta con 34 países del hemisferio occidental. En el seno de mantener la seguridad, la OEA, creó el “Comité Interamericano Contra el Terrorismo”, derivado de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, su aporte más importante son las “Medidas Contra la Captación de Fondos para el Terrorismo”, a través de este instrumento los Estados miembros se comprometieron a:

- Impulsar medidas para conocer y bloquear el flujo de dinero que patrocina al terrorismo.
- Procurar que los entes encargados de hacer cumplir las leyes, estén capacitados en materia del financiamiento del terrorismo, en el caso particular de Guatemala, el Ministerio Público, la Superintendencia de Bancos, y los Oficiales de Cumplimiento del Sistema Financiero.
- Asegurar que la información financiera esté disponible para los funcionarios y las entidades responsables de hacer cumplir la ley, así como facilitar la información a otros Estados, para el desarrollo de investigaciones criminales relacionadas con la captación de fondos para el terrorismo.
- Reforzar los acuerdos y tratados sobre extradición por delitos vinculados con la captación de fondos utilizados para cometer terrorismo.
- Aplicar normas que requieran a las instituciones financieras identificar adecuadamente al cliente, monitorear sus operaciones, a fin de detectar irregularidades, transacciones de efectivo tanto físicas como electrónicas, entre

otras, en Guatemala ya se aplican estas disposiciones a través de formularios de inicio de relación comercial, reportes de transacciones sospechosas o RTS.

2.4.3 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El GAFI como es conocido, fue creado en 1989 por los países del G-7 (Grupo de países más industrializados), tiene carácter de organismo intergubernamental, y es el encargado de elaborar políticas y estándares que permitan salvaguardar al sistema financiero internacional, de su utilización por parte del crimen organizado para lavar dinero y de organizaciones terroristas.

2.4.3.1. Las 40 Recomendaciones del GAFI

“Entre los logros más importantes está la creación de las 40 recomendaciones las cuales constituyen un marco general para la prevención de lavado de dinero y que actualmente también del financiamiento del terrorismo y que están diseñadas para ser aplicadas como estándar a nivel mundial. Estas recomendaciones establecen principios, según las circunstancias específicas del país, sus exigencias legales y constitucionales, aunque no tienen validez de ley en un país y ni siquiera constituyen una obligación derivada de un acuerdo, específicamente para los países no miembros de dicha organización. Las citadas Cuarenta Recomendaciones han sido ampliamente reconocidas por la comunidad internacional y las organizaciones pertinentes como los estándares internacionales para la prevención del lavado de dinero y actualmente también del financiamiento contra el terrorismo. La aplicación de las cuarenta recomendaciones en los países miembros son analizadas detalladamente durante los trabajos de supervisión del progreso en dichos países hacia el cumplimiento de las exigencias de las mismas, el cual se lleva a cabo a través de un proceso dividido en dos etapas:

- La autoevaluación en la que cada país responde a un cuestionario estándar que normalmente se realiza en forma anual.

- Posteriormente el de las evaluaciones mutuas, donde cada miembro es examinado y evaluado por expertos de otros países miembros, que han sido entrenados en la metodología estandar utilizada y los cuales provienen de las entidades encargadas del área legal, financiera o policial de los diferentes países miembros del GAFI.

Posterior a la evaluación y habiendo sido discutidos los resultados de la misma a nivel de los miembros del GAFI, si un país no está dispuesto a tomar medidas correctivas y necesarias para lograr el cumplimiento de “Las Cuarenta Recomendaciones”, el GAFI recomienda que todas las instituciones financieras den especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con personas, incluidas las compañías e instituciones financieras, que no se ajustan a estas recomendaciones, y cuando sea oportuno denuncien las transacciones dudosas, que no tienen un propósito económico claro o un objetivo legal evidente. Si a pesar de lo anterior el país miembro sigue sin tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento, puede ser suspendido como miembro de la organización.” (8:52)

2.4.3.2. Las Ocho más Una Recomendaciones Especiales del GAFI

El GAFI inicialmente fue organizado para ayudar a las instituciones financieras a prevenir el lavado de dinero, sin embargo, recientemente se ha centralizado en la lucha contra el terrorismo. Opera a nivel regional, para el caso de Centroamérica, el Caribe y Venezuela, existe el GAFIC, para Sudamérica el GAFISUD, entre otros.

El aporte más importante del GAFI en el combate al financiamiento del terrorismo lo constituye las llamadas “Recomendaciones Especiales de la Financiación del Terrorismo”, en total son 8 + 1 recomendaciones, las que fueron aprobadas en un plenario extraordinario, realizado en la capital estadounidense el 29 y 30 de octubre de 2001.

Con la implementación de estas recomendaciones se pretende impedir a los terroristas la utilización del sistema financiero internacional para cometer sus actos, en apartado especial de este estudio se desarrollarán las mismas, para el caso de Guatemala, las indicadas instrucciones las incluye la ley de la materia.

Básicamente las recomendaciones del GAFI en su orden abordan los siguientes aspectos:

- **Primera: Ratificación y Ejecución de los Instrumentos de las Naciones Unidas.** La especificación de una lista de crímenes relacionados con el delito de lavado de activos.
- **Segunda: Tipificación de la financiación del terrorismo y el lavado de dinero asociado.** La expansión del proceso de debida vigilancia de los clientes para las instituciones financieras.
- **Tercera: Congelamiento y decomiso de activos terroristas.** La ampliación de medidas para transacciones y clientes de alto riesgo, incluyendo la banca corresponsal y las personas expuestas políticamente.
- **Cuarta: Reporte de Transacciones Sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo.** La extensión de medidas contra el lavado de activos a ciertas empresas y profesiones no financieras (casinos; agentes de finca raíz; negociantes en piedras y metales preciosos; contadores; abogados; notarios y profesionales legales independientes; compañías y fiduciarias proveedoras de servicios).
- **Quinta: Cooperación Internacional.** La inclusión de medidas institucionales claves, especialmente respecto de la cooperación internacional.
- **Sexta: Sistema alternativo de envío de fondos.** El mejoramiento de requisitos de transparencia a través de información adecuada y oportuna sobre la propiedad

beneficiaria de personas jurídicas como compañías o arreglos tales como fiducias.

- **Séptima: Transferencia electrónicas.** La extensión de muchos requisitos contra el lavado de activos para cubrir la financiación del terrorismo.
- **Octava: Organizaciones sin fines de Lucro.** La prohibición de los bancos ficticios.
- **Novena: Correos de efectivo.** La novena y última recomendación del GAFI, se produjo en Octubre del 2004 y se refiere a: Todos los países deben tomar medidas en cuanto al transporte a través de sus fronteras de dinero en efectivo e instrumentos monetarios. Deben implementar leyes que les permita confiscar estos valores que podrían ser producto de lavado de dinero y puedan ser utilizados como apoyo a los grupos terroristas.

Otro instrumento emitido, producto del indicado plenario, lo constituye la denominada “Guía destinada a Entidades Financieras para la Detección de Financiación del Terrorismo”, publicada a finales de abril de 2002, este documento presenta una serie de características de transacciones financieras que han sido vinculadas a la actividad terrorista, especialmente cuando el cliente puede figurar en las listas de terroristas sospechosos, o ser parte de una organización como tal.

Asimismo, ilustra la forma en que las autoridades de investigación, tales como el Ministerio Público, pueden vincular a individuos a actividades terroristas, con base a la información reportada por las entidades financieras.

2.4.4 Comité de Basilea

El comité nació en diciembre de 1974, por los gobernadores del G-10 (los diez grandes bancos centrales europeos), con el fin de colaborar con las autoridades de supervisión bancaria a mejorar sus prácticas de supervisión, el nombre de “Basilea” se debe a que la organización se fundó en una ciudad Suiza del mismo nombre.

Básicamente el Comité de Basilea, “Constituye un foro de debate para la resolución de problemas específicos de supervisión financiera. Coordina la distribución de las competencias supervisoras entre las autoridades nacionales, a fin de garantizar una supervisión eficaz de las actividades bancarias”. (32:2)

Su aporte a la lucha contra el terrorismo comenzó en diciembre de 2001, en la Conferencia Internacional de Supervisión Bancaria, que contó con la participación de unos 120 países, los cuales en la presentación del informe “Debida Diligencia con la Clientela de los Bancos”, se comprometieron a luchar contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales. Asimismo aprobaron como medida adicional, el intercambio de información relacionada con la financiación del terrorismo, entre superintendencias y entidades gubernamentales responsables de investigaciones, tales como el Ministerio Público (MP).

Los países asistentes a este foro, coincidieron en la necesidad de contar con la información suficiente por parte de las autoridades responsables, para localizar los activos de los terroristas, y que la misma se comparta, de igual forma reconocieron que el secreto bancario, no debe ser impedimento para compartir la información. Entre otras, se comprometieron a distribuir listas de nombres sospechosos de terroristas, para su seguimiento correspondiente.

El acuerdo incluyó el uso de registros financieros entre jurisdicciones o países, con el fin de golpear al terrorismo, en este punto, los Estados reconocieron la dificultad con que cuentan los entes supervisores y bancos centrales, respecto a algunas transacciones que están fuera de su alcance, tales como la red de transferencias postales y los sistemas privados de transferencias electrónicas, para lo cual se necesita centralizar la información.

Adicional a lo anterior, se establecieron tres vías de comunicación oficiales para compartir información, la primera denominada clásica, representada por un tratado de asistencia legal recíproca, la segunda comprende el intercambio de información entre unidades de inteligencia financiera, para el caso de Guatemala sería la IVE, y la tercera entre superintendencias de bancos, confirmaron que se requiere de una coordinación eficaz entre fiscales, unidades de inteligencia financiera, y autoridades de supervisión bancaria, para combatir de forma global al terrorismo.

Otro aspecto importante tratado en este convenio, se refiere al conocimiento del cliente y monitoreo de sus transacciones, el cual debe hacerse en todas las sucursales y subsidiarias del exterior para los bancos internacionales, se propuso la administración de riesgo centralizado con dos modelos, el primero creando una base de datos en la casa matriz y el segundo en cada una de las sucursales

2.5 ORGANIZACIONES NACIONALES

A continuación se describe el papel que juegan las distintas entidades estatales involucradas en el combate al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en Guatemala.

2.5.1 Ministerio Público

“Es una institución creada por la Constitución Política de la República de Guatemala, auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes. El jefe del Ministerio Público es el Fiscal General, a quien le corresponde la acción penal pública. Los Auxiliares Fiscales bajo su dirección son quienes lideran las investigaciones penales, recopilan las pruebas del delito y presentan la acusación ante los tribunales. El Ministerio Público es también la autoridad central designada para la asistencia judicial mutua con otros países.” (32)

2.5.2 Superintendencia de Bancos

Es un órgano de Banca Central, organizado conforme la ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan. La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.

2.5.3 Intendencia de Verificación Especial

Es la Unidad de Inteligencia Financiera de Guatemala y al mismo tiempo la entidad encargada de supervisar que los sujetos obligados cumplan las obligaciones ALD/CFT en el ámbito administrativo. Se encuentra dentro de la estructura orgánica de la

Superintendencia de Bancos pero es la única Intendencia cuya creación y funciones están consignadas directamente en una Ley de la República.

2.5.4 Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada que, en materia ALD/CFT, está llamada a apoyar las investigaciones penales dirigidas por el Ministerio Público.

2.5.5 Dirección General de Inteligencia Civil

Tiene como principales funciones la de planear, recolectar y obtener información, procesarla, sistematizarla y analizarla, transformándola en inteligencia; obtener, evaluar, interpretar y difundir la inteligencia para proteger del crimen organizado y delincuencia común, los intereses políticos, económicos, sociales, industriales, comerciales, tecnológicos y estratégicos de la República de Guatemala, dentro del área De4 inteligencia que le corresponde; proporcionar al Ministerio de Gobernación asesoría en el área de la inteligencia civil, para la toma de decisiones y la formulación de políticas y planeamientos para apoyar la prevención, control y combate del crimen organizado y de la delincuencia común, entre otras.

2.5.6 Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado

Es la encargada de sugerir la creación de estrategias sugeridas al Presidente de la República con el objetivo de eliminar cualquier amenaza que genere intranquilidad en Guatemala y sus habitantes; y con el objetivo de implementar estrategias que permitan la conservación de la gobernabilidad del país. Es de naturaleza civil y actúa bajo la directa responsabilidad del Presidente de la República como máximo representante de la unidad nacional.

2.5.7 Inspección General de Cooperativas

Tiene por objetivo cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a las asociaciones cooperativas y demás instituciones sujetas a su control; Revisar regularmente las operaciones de las asociaciones cooperativas, efectuando inspecciones, arqueos y otras verificaciones convenientes, las cuales deberán realizarse por lo menos una vez al año y sin previo aviso; hacer a las asociaciones bajo su control las sugerencias o recomendaciones que estimare convenientes; impartir las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren; y adoptar las medidas que estimare convenientes para sancionar y corregir las infracciones que se hubieren cometido; entre otras.

2.5.8 Banco de Guatemala

El Banco de Guatemala es el Banco Central de la República. Tiene como objeto fundamental, contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promueven la estabilidad en el nivel general de precios. No tiene facultades de regulación ni supervisión en materia ALD/CFT y, por el contrario, se le considera un “sujeto obligado” a establecer controles ALD/CFT.

2.5.9 Procuraduría General de la Nación

Tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación. No tiene funciones directas en materia ALD/CFT.

2.5.10 Contraloría General de Cuentas

Tiene a su cargo la fiscalización en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación. También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Además debe velar por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

2.5.11 Ministerio de Relaciones Exteriores

Depende del Organismo Ejecutivo y le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y los convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares. Este Ministerio se encarga de enviar a la IVE las comunicaciones relacionadas con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2.5.12 Ministerio de Gobernación

Depende del Organismo Ejecutivo y le corresponde la función de formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público. La seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los

nombramientos de los ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo.

2.5.13 Superintendencia de Administración Tributaria

Entre otras funciones se encuentran las siguientes:

- a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.
- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.
- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación.
- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.

2.5.14 Organismo Legislativo

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

2.5.15 Organismo Judicial

Este organismo ejerce la función jurisdiccional del Estado la cual es ejercida exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.(32)

CAPÍTULO III

LA LEGISLACIÓN CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

3.1 Legislación internacional

3.1.1 Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo

Con las resoluciones; 51 / 210 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), celebrada el 17 de diciembre de 1996, en la cual se creó un Comité Especial, y la 53 / 108 de fecha 8 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió que dicho Comité elaborara un anteproyecto que abordara el financiamiento del terrorismo, la ONU mediante la resolución 54 / 109, en la 76ª. Sesión plenaria del 9 de diciembre de 1999, presentó el documento que contiene el denominado convenio a todos los Estados miembros.

El convenio cuenta con 27 artículos, al realizar un análisis detallado, se observa que en el primero se definen términos como “fondos”, “instalación gubernamental”, “producto”, así como propiamente el delito del financiamiento del terrorismo, que según el artículo 2 es aplicable aquellas personas tanto individuales como jurídicas que de forma directa o indirecta, ilícita y deliberadamente, provea o recolecten fondos con la intención que se utilicen o a sabiendo que serán utilizados para los siguientes actos:

- Lesionar gravemente o causar la muerte a personas civiles que no participen en conflictos armados, o que dicho acto vaya encaminado a intimidar una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar determinado acto o abstenerse de hacerlo.

Igualmente es contemplado como delito, participar como cómplice de los delitos indicados en el párrafo anterior, adicionalmente, organizar, contribuir y facilitar la comisión de dichos actos.

Es importante señalar que para que se cometa el delito, no es necesario que los fondos suministrados se hayan usado efectivamente para el acto terrorista. Por otra parte, el convenio no aplica cuando se cometa el delito en un Estado por un individuo del mismo país y dentro de las fronteras de ese Estado, esto según lo dispuesto en el artículo 3.

Este acuerdo obliga a los Estados afiliados tanto a tipificar el delito como a penalizarlo severamente en cada una de sus legislaciones, asimismo se instruye a que se designe a una entidad gubernamental responsable de investigar los delitos catalogados como terrorismo y su respectivo financiamiento, en el caso concreto de Guatemala, la entidad encargada es el Ministerio Público, a través de una dependencia o fiscalía.

Los países miembros al firmar y ratificar este convenio, aceptaron incluir en sus leyes y reglamentos internos, implementar las medidas tendientes a incautar, detectar, decomisar y confiscar todo tipo de bienes y fondos destinados a cometer los delitos definidos en este acuerdo, así como diseñar procedimientos que permitan la indemnización a las víctimas que resulten de actos terroristas, con los recursos decomisados, lo anterior lo instruye el artículo 8 del mencionado acuerdo.

Por su parte, el tema de la cooperación internacional entre Estados, no se limita únicamente a compartir y facilitar información, sino a investigar a presuntos terroristas, una vez se haya tenido conocimiento por parte de otro país, que dicho individuo o grupo de individuos, se encuentran bajo su jurisdicción, en este caso al Estado informado le corresponde perseguir y capturar a los sospechosos y enjuiciarlo o ponerlo a disposición de extradición, una vez detenidos los individuos deberán ser informados de

sus derechos y la autoridad judicial deberá informarlo de inmediato a los países de donde dichos delincuentes sean originarios.

En caso de que un Estado por razones legales no permita a otro país ejercer el procedimiento de extradición, el Estado en el que se encuentran detenidos los presuntos terroristas, deberá sin demora proceder a su enjuiciamiento, independientemente si los hechos ocurrieron en su territorio o no. Cuando no existe un acuerdo previo de extradición entre ambos países, se tomará de base lo establecido en el citado convenio, lo referente a estos aspectos están normados en los artículos del 9 al 11.

Es oportuno indicar que bajo la excusa del denominado “secreto bancario”, ningún país puede abstenerse de brindar información a otro que la requiera sobre determinadas personas, además se prohíbe que un Estado utilice la información suministrada por otro para fines distintos a los acordados, tampoco podrá considerarse los delitos señalados en este convenio, como delitos políticos, y fiscales con el propósito de disminuir la sentencia o denegar extradiciones.

Asimismo, está prohibido a los países firmantes de este acuerdo, utilizarlo con el fin de perjudicar a otra persona únicamente por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, estos importantes puntos son desarrollados por los artículos 12, 13, 14 y 15.

El artículo 18 aborda un punto de trascendental importancia, como lo es el sistema financiero y su regulación, los Estados se comprometieron a implementar reformas que permitan:

- Requerir a las instituciones financieras denegar el uso del sistema, a individuos o personas jurídicas que no sean identificadas plenamente,
- Prestar especial atención a transacciones inusuales de sus clientes, incluyendo su reporte a unidades responsables del seguimiento,
- Exigir a las instituciones la conservación de registros por transacciones efectuadas hasta por un período de 5 años,
- Supervisar a todas las agencias de transferencias de dinero, a través del otorgamiento de licencias,
- Vigilar el transporte físico de dinero en efectivo a través de sus fronteras,
- Mantener vías de comunicación entre entidades de supervisión bancaria de otros Estados, así como facilitar información de sospechosos,
- Compartir e intercambiar información a través de la INTERPOL.

Finalmente, los últimos artículos, describen disposiciones relacionadas con la vigencia del convenio y su apertura, la cual estuvo disponible desde el 10 de enero del año 2000, hasta el 31 de diciembre de 2001 en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York en Estados Unidos de América, para que los países miembros procedieran a firmarlo y ratificarlo, así como resolución de conflictos, entre otros.

3.1.2 Resolución Número 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Aprobada en medio de la crisis causada por los atentados terroristas perpetrados en las ciudades más importantes de Estados Unidos de América, el 28 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad de la ONU la aprobó de urgencia esta resolución.

En esencia, la resolución 1373 reafirma lo establecido en el Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo de 1999, especialmente obligando a los países a tipificar, penalizar y castigar de forma grave, todo delito definido en dicho acuerdo. Así como tomar todas las medidas necesarias para prevenirlo.

La conocida resolución contiene principalmente 8 puntos, el primero trata fundamentalmente de que todos los países afiliados a la ONU; tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente para perpetrar actos de terrorismo, congelen sin dilación los recursos económicos y demás activos financieros de las personas que cometan, o intenten cometer, prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que ponga recursos financieros o económicos a disposición de los terroristas.

Por su parte, el apartado segundo instruye a los Estados a que se abstenga de proporcionar todo tipo de apoyo activo o pasivo a las personas que participen en la comisión de actos terroristas, adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de los actos, denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometan el delito, impidan que los actores o financistas utilicen sus territorios, asimismo, aseguren enjuiciamiento de toda persona que participe tanto en financiar como en cometer terrorismo.

Para los países que aún no se han adherido a los acuerdos internacionales en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento, tal es el caso del convenio de 1999 analizado en la sección anterior, en el inciso d) del tercer punto de la resolución objeto de estudio, se exhorta a que lo hagan lo más pronto posible, adicionalmente, este apartado aborda la importancia de la cooperación entre los Estados, en el tema del intercambio de información y asistencia judicial y administrativa, aplicación de tratados bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir ataques terroristas, así como asegurar que el estatus de "refugiado", no sea utilizado de modo ilegítimo por individuos u organizaciones terroristas.

En el cuarto punto se hace hincapié en la conexión que existe entre el terrorismo internacional y el crimen organizado, el tráfico de drogas, armas, trata de personas,

materiales nucleares, químicos, biológicos y radioactivos, potencialmente letales para la humanidad, poniendo en relieve la necesidad de promover tanto nacional, regional e internacional, la adopción de medidas que limiten estas actividades, que amenazan la seguridad internacional.

Para concluir, en el sexto punto se crea el “Comité Contra el Terrorismo”, integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad de la ONU, el cual será el responsable de verificar que todos los países miembros cumplan con lo establecido en esta resolución, asimismo requerirá a los países partes, informes periódicos de las medidas tomadas y los logros alcanzados. El séptimo punto describe la obligación del descrito comité, en presentar al pleno de la ONU, un plan de trabajo y el apoyo que necesitará para lograr los objetivos trazados.

3.1.3 Informe de la Presidencia del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre los problemas registrados en la aplicación de la Resolución 1373

Tal como lo indica la introducción de este documento, el informe es el resultado del compromiso contraído por la Presidencia del Comité contra el Terrorismo, en el programa de trabajo elaborado en el tercer año de actividades de dicha comisión, el cual tiene por finalidad dar a conocer los diferentes obstáculos que han enfrentado, tanto los Estados miembros, como el propio comité en la aplicación de la resolución 1373 de la ONU.

El informe final fue presentado y distribuido al pleno el 26 de enero de 2004 en idioma inglés como versión original, contiene seis secciones, principiando por la base legal tomada para su elaboración, y finalizando con una conclusión general.

La sección II, describe las dificultades de los Estados para aplicar la citada resolución, entre los cuales se puede sintetizar:

- La prevención y represión del financiamiento del terrorismo se establece en la literal a) del punto 1 de la resolución, esto involucra imponer a las instituciones financieras una mayor carga en controles internos, para privar a los terroristas de la utilización del sistema, sin embargo algunos países indican que con las medidas implementados para prevenir el lavado de dinero es suficiente.

No obstante, está comprobado que para el caso de las transferencias electrónicas, es difícil detectar si los fondos provienen de actos criminales o actividades lícitas, aspecto que no se toma en cuenta en el lavado de dinero, restando así la labor para prevenir el financiamiento del terrorismo, por la escasa transparencia de estas operaciones.

- Continuando con el punto 1, en la literal c) está normada la identificación, congelación de fondos y demás activos financieros de los terroristas, disponiendo además que todos los países deben de diseñar e implementar los mecanismos que permitan tal procedimiento, sin embargo, en varios países no existe tal proceso en sus leyes y reglamentos internos, de igual forma, sigue sin definirse los procedimientos de incautación de activos.
- Lo referente al enjuiciamiento obligatorio por parte de un Estado, a todos los que cometan actos terroristas, independientemente del lugar donde los haya cometido, así como la negación de refugio a quienes financian, planifiquen o ejecuten dichos actos, está regulado en las literales c) y e) del punto 2 de la resolución. Sin embargo, algunos países se han mostrado renuentes a introducir

esta disposición en sus legislaciones internas, lo que entorpece el objetivo de esta medida.

- Producto de la crisis que vivía la comunidad internacional en el año 2001, respecto al terrorismo, muchos países decidieron ratificar las medidas tomadas por la ONU, como el convenio internacional y la resolución 1373, cumpliendo así con lo dispuesto en el apartado d) del punto 3. No obstante, dicha adhesión no ha significado mayores avances, pues varios países no han implementado ni cumplido las medidas requeridas, además de existir disparidades regionales.
- El vínculo entre la delincuencia organizada incluyendo, tráfico de drogas, armas, materiales nucleares, químicos biológicos, etc. y el terrorismo, es sin lugar a dudas estrecho, el punto 4 de la resolución aborda este tema, entre las medidas para combatir estos ilícitos están: ejercer la vigilancia en las fronteras, y fiscalización de exportaciones, la alerta temprana y el intercambio de información. Por su parte, los Estados afiliados, observan que el Comité contra el Terrorismo, debería ejercer un papel más activo en la promoción y aplicación de estas medidas en la lucha contra el terrorismo, del mismo modo consideran que dicho comité necesita contar con asesoramiento especializado en materia de armas de destrucción masiva, armas pequeñas, sistemas portátiles de defensa antiaérea, entre otros.
- En el apartado de tipologías de esta tesis, se describió como los terroristas utilizan las organizaciones sin fines de lucro, para recolectar, desviar o transferir recursos económicos, a organizaciones criminales afines a sus actividades. No obstante, el estricto control a las ONG`S, como son conocidas, en algunos países se ve limitado, debido principalmente por motivos políticos, pues se considera una “restricción de las libertades políticas”.

Por otra parte, en la sección III del informe, se presenta el tema de la “asistencia técnica”, como un bastión fundamental a tomar en cuenta por parte del Comité contra el Terrorismo, para potenciar a todos los países con instrumentos y herramientas adecuadas para luchar contra el terrorismo.

Aunque directamente el descrito comité no proporciona asistencia técnica, su labor es fundamental para su intermediación y canalización a aquellos países que no le es proporcionada. Los Estados miembros reconocen que dicho comité, deberá tomar una función más proactiva en aspectos como los siguientes:

- Definir prioridades respecto a las necesidades de cada país en lo que respecta a la asistencia técnica, y asesorar a los mismos en fuentes y disponibilidad de asistencia, de acuerdo a las prioridades establecidas,
- Fomentar las relaciones entre prestadores de asistencia actuales y aquellos potenciales para el futuro,
- Alentar a los Estados a compartir su experiencia y conocimientos en ciertos campos, a otros Estados que carezcan de los mismos,
- Supervisar la asistencia brindada por un Estado a otro, cuando ambos lo permitan.

El comité reconoce que ha existido dificultades en la coordinación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, especialmente en el intercambio de información, pues este aspecto no se resuelve únicamente con el establecimiento de “puntos de contacto”, ya que requiere la aprobación del Estado donde ésta opera, además de las normas de confidencialidad que cada organización a su interno maneja, esto lo aborda la sección IV del informe.

Adicional a los problemas que ha presentado el propio Comité contra el Terrorismo, con relación a la coordinación con los países miembros y organizaciones internacionales, habrá que sumar las dificultades de tipo administrativo, iniciando con los procedimientos utilizados para sus operaciones, esta comisión tomó la determinación de dividir por etapas el combate al terrorismo.

La etapa A requería que todos los Estados miembros tipificaran y penalizaran en sus legislaciones el delito, la B solicitó disponer de un mecanismo ejecutivo que acompañara las medidas legislativas correspondientes, la C se refiere a la cooperación entre los países, incluyendo medidas legislativas para su cumplimiento.

El problema presentado con este sistema de etapas es que, los Estados lo consideran una forma de auto evaluación sobre los avances logrados en sus naciones, sin que dichas fases muestren al propio Comité y al Consejo de Seguridad o a la ONU en general, un análisis que determine el panorama y la situación real del país en la lucha contra el terrorismo.

Por otra parte, se presentan problemas de rendición de cuentas por parte del Comité contra el Terrorismo hacia la ONU, dada la estructura organizacional actual, asimismo, la política de comunicación existente es deficiente, pues se desconoce por parte de la opinión pública internacional, la labor de esta comisión, se reconoce que es preciso mejorar y actualizar en todos los idiomas la información del sitio Web del Comité.

Finalmente la Presidencia del Comité descuida sus funciones, debido a atribuciones incompatibles, tales como la logística en las reuniones que convoca, así como la contratación de personal, por una parte los elementos de apoyo secretarial son asignados por la Secretaría General de la ONU, motivo por el cual no cuenta con injerencia en su selección, por la otra, los especialistas que contrata, lo hace por

períodos no mayores de un año y sin prestaciones laborales, lo que dificulta su continuidad y adaptación al país por parte de los expertos.

3.1.4 La extraterritorialidad de la Ley Patriota de Estados Unidos de América

Inicialmente es oportuno aclarar aspectos generales de esta ley estadounidense, comenzando por nombrarla, tal y como fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 26 de octubre de 2001, esta norma se denomina “Ley de Unificación y Fortalecimiento de Estados Unidos Mediante las Herramientas Necesarias Apropriadas para Interceptar y Detener el Terrorismo”.

La USA Patriot Act (Ley o Acta Patriota), como es conocida, es considerada por los expertos como la regulación más importante que el Congreso haya aprobado, en la lucha contra el terrorismo y el lavado de dinero, entre otras cosas, penalizó la financiación del terrorismo y aumentó el marco actual de la Ley del Secreto Bancario (BANK SECRECY ACT), asimismo, otorgó el poder a las autoridades estadounidenses para exigir a instituciones financieras extranjeras que funcionan en el país, una serie requisitos, referentes a información, colaboración y cooperación con las autoridades de forma obligatoria, entre otras.

De lo anterior se deriva su carácter “extraterritorial”, afectando directamente a las legislaciones internas de cada país, especialmente el sector bancario privado, que utiliza los servicios de corresponsalía con bancos de Estados Unidos de América.

Por otra parte, es necesario señalar el origen de dicha ley, en relación con la banca corresponsal. En 1999 el Senador de nombre, Carl Levin, se dispuso a investigar los abusos cometidos a la banca privada y la sección de corresponsalía de los bancos estadounidenses, por parte de políticos corruptos extranjeros, que no tuvieron mayor problema para establecer relaciones comerciales con importantes bancos locales,

lavando así fuertes sumas de dinero procedentes de actos ilícitos, la razón principal fue la débil diligencia aplicada por parte de los bancos, para identificar plenamente al funcionario y establecer la naturaleza y procedencia de los fondos.

El 15 de febrero de 2001, la comisión que presidía el indicado senador presentó el informe de la investigación realizada, donde claramente indicaban el riesgo que significaba para el país norteamericano la banca corresponsal, nombrando a esta banca, como el “portón” principal de entrada de dinero ilícito a los Estados Unidos de América. Este documento es considerado como el antecedente principal de la citada ley.

El título III de la “Ley Patriota”, es el que regula los problemas de financiamiento del terrorismo y lavado de dinero, esta sección cuenta con un total de 48 artículos, a lo largo de los cuales se realizan una serie de enmiendas y reformas a importantes leyes locales, tales como la ley del secreto bancario, el código de leyes de Estados Unidos de América, y otras leyes de carácter federal.

Para los efectos en la banca centroamericana se analizarán únicamente aquellos artículos relacionados con el negocio de corresponsalía y cuentas de banca privada, entendiéndose ésta, como la que requiere un depósito mínimo de US\$ 1 millón, establecida con bancos norteamericanos y sus modificaciones.

En el artículo 302 “Conclusiones y Propósitos”, se deja claro el impacto de dicha normativa tendrá para los bancos extranjeros que operan en Estados Unidos de América. Con la implementación de dicha ley se pretende, entre otras cosas:

- 3) *Reforzar las normas dictadas por la Ley de Control de Lavado de Dinero de 1986 (18 USC nota 981), especialmente con respecto a delitos cometidos por ciudadanos de terceros países y entidades financieras del exterior;*

- 5) *Brindar al Secretario del Tesoro amplia discrecionalidad..., para tomar medidas destinadas a resolver los problemas específicos de lavado de dinero que presenten ciertas jurisdicciones extranjeras, entidades financieras que operen fuera de los EE.UU. y operaciones internacionales o tipos de cuentas;*

- 10) *Reforzar la autoridad del Secretario para emitir y administrar órdenes con relación a ciertas áreas geográficas, y aclarar que el incumplimiento de dichas órdenes o de cualquier otro requerimiento impuesto en virtud de la autoridad... podrá dar lugar a sanciones penales y civiles;*

- 13) *Reforzar las medidas destinadas a prevenir el uso del sistema financiero estadounidense en beneficio personal de funcionarios extranjeros corruptos, y facilitar la repatriación de activos robados a los ciudadanos de los países a los cuales pertenecen dichos activos.*

Por su parte, el artículo 311 "Medidas Especiales para las Jurisdicciones, Entidades Financieras que Exigen Especial Atención a los Efectos del Lavado de Dinero", modifica el denominado "US Code" (Código de los USA), introduciendo un nuevo párrafo en el artículo 5318, siendo el 5318A, el cual faculta al Secretario del Tesoro, a exigir a los bancos locales la adopción de "medidas especiales" para algunas instituciones de países extranjeros, considerados a su juicio como de alto riesgo para financiar terroristas y lavar dinero, o poco cooperantes en la lucha contra estos flagelos. Estas medidas van desde, requerir un mayor control de la información financiera, brindar

informes especiales y documentar las transacciones realizadas por un cliente extranjero, hasta prohibir la apertura de una nueva cuenta, o cancelar la ya existente.

Lo relacionado con “Disposiciones Especiales de Debida Diligencia para Cuentas de Corresponsalía y Cuentas de Banca Privada”, está normado en el artículo 312, el cual obliga a los bancos locales a implementar una “debida diligencia” para este tipo de cuentas, exige que todo banco que establezca, mantenga, administre o maneje estos rubros, en beneficio de una persona no estadounidense, deberá establecer políticas, procedimientos y controles apropiados, específicos y de ser necesario más exigentes, a fin de detectar casos de financiamiento de terrorismo y blanqueo de capitales.

Las exigentes medidas tomadas deberán como mínimo:

- Establecer la identidad y participación de los accionistas del banco extranjero, cuando éste no cotice en bolsa,
- Incrementar el control de las cuentas e informar cualquier operación sospechosa,
- Determinar si el banco extranjero brinda servicios de corresponsalía a otro banco, de ser así, identificar a los propietarios de éste.

Con la modificación al artículo 5318, también se anexa al mismo, la prohibición de establecer cuentas de corresponsalía con bancos ficticios extranjeros, así lo estipula el artículo 313 de esta ley, para lo cual se define como presencia física de un banco, aquel que cuenta con domicilio fijo (y no electrónico) en un país extranjero, debidamente autorizado para operar, emplea a una o más personas a tiempo completo, lleva registros de sus operaciones y se encuentra sujeta a supervisión bancaria por el ente responsable de ese país.

El apartado 317 de la ley, desarrolla la “Competencia Sobre Personas Extranjeras”, con esta nueva disposición, se modifica el artículo 1956 (b) del Código de los Estados Unidos de América, precisando la competencia para juzgar personas no estadounidenses, incluyendo entidades financieras autorizados para funcionar en virtud de las leyes de un país extranjero, para el enjuiciamiento será necesario además del debido proceso establecido en la Ley Federal que:

- La persona extranjera cometa el delito que involucre una operación financiera dentro del país,
- Convierta para su propio beneficio, bienes respecto de los cuales Estados Unidos de América tiene derecho por orden de confiscación judicial y
- La persona extranjera sea una entidad financiera que mantiene una cuenta bancaria en un banco local.

Especial atención merece el artículo 319 de la USA Patriot Act, el cual se refiere a la “Confiscación de Fondos en Cuentas Interbancarias de los Estados Unidos de América”, por una parte permite lo indicado en el título del artículo y por la otra exige la existencia de registros de los bancos extranjeros.

La forma más clara de describir el procedimiento de confiscación de fondos a través de cuentas interbancarias en Estados Unidos de América de acuerdo a la ley, es a través de un ejemplo:

En cierta ocasión un abogado estadounidense estafó mediante fraude a varios de sus clientes, luego escapó a otro país del continente americano, depositando los fondos en un banco local de ese país. La justicia de Estados Unidos de América giró a una Corte de ese país, la orden de embargo y confiscación de los recursos, la cual fue ignorada, por tal respuesta, el gobierno norteamericano procedió a embargar una suma

equivalente de la cuenta "interbancaria" existente en el país, al banco central de esta jurisdicción sin importar la vinculación del dinero.

Con lo anterior se pone de manifiesto que la ley alcanzara a todos los bancos del mundo que tenga cuentas interbancarias en Estados Unidos de América.

Por otra parte, en lo referente a los registros de bancos extranjeros, en el numeral 3, literal B) Aceptación de la Notificación / Registros llevados en los Estados Unidos de América, del artículo indicado anteriormente, se obliga a los bancos estadounidenses que mantengan una cuenta de corresponsalía de un banco extranjero, a llevar registros en los cuales se identifique a los titulares o propietarios de dicho banco, así como el nombre y domicilio de una persona que represente a este banco en el país, para recibir notificaciones con relación a los registros relativos a la cuenta de corresponsalía.

Asimismo, se crea la ley de las 120 horas, la cual consiste en que todo banco sujeto a vigilancia, está obligado a suministrar a una agencia bancaria de la reserva federal, comúnmente conocida como FED, dentro de las 120 horas siguientes a un requerimiento relacionado con el cumplimiento de una norma contra el lavado de activos, información y documentación sobre cualquier cuenta abierta, manejada y administrada por dicho banco en Estados Unidos de América.

Adicionalmente, se autoriza al Secretario del Tesoro y al Fiscal General de la Nación, a citar o emitir cualquier solicitud de información a un banco extranjero que cuente con un convenio de corresponsalía con un banco local, para que presente registros relacionados con dicha cuenta, incluyendo los que se lleven en el país sede, el pedido de información puede ser realizado a un representante legal del banco en el país, si existiere, o directamente al país donde esté constituido, con base a tratados internacionales.

Según el artículo objeto de análisis, ante el recibo de un requerimiento de información formulado por un oficial federal, responsable de la aplicación de la justicia, la institución financiera vigilada, deberá suministrar la información a dicho funcionario, en un período no mayor a 7 días, contados a partir de recibida dicha solicitud.

La relación de corresponsalía de un banco estadounidense con un banco extranjero, será cancelada en un período máximo de 10 días hábiles contados a partir de la solicitud girada por escrito de parte del Secretario del Tesoro o el Fiscal General, según la cual el banco ha faltado a:

- Cumplir con la citación o requerimiento que se le ha formulado;
- Iniciar los procedimientos ante una corte de los Estados Unidos de América para contestar los emplazamientos, oponiéndose a dicho pedido.

En caso de que el banco local, omitiere la resolución de cierre de la cuenta corresponsal, emitida por los funcionarios indicados, se le impondrá una multa de US\$ 10 mil diarios, hasta que la relación sea terminada. Por otro lado, el tema de la cooperación internacional para las investigaciones lo regula el artículo 330, el cual indica que es el Presidente de Estados Unidos de América, el encargado de instruir a funcionarios de su gabinete para que realicen las negociaciones pertinentes con organismos de control de entes financieros, con el objeto de realizar intercambios voluntarios de información, así como establecer mecanismos que puedan poner a disposición de las autoridades y organismos pertinentes, los registros de bancos extranjeros.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, la ley también otorga beneficios económicos para aquellos países que contribuyan en su aplicación, así lo establece el artículo 360 "Uso de la Autoridad de los Directores Ejecutivos de los Estados Unidos de

América”, el cual describe que si a juicio del gobierno norteamericano, un Estado se ha comprometido para apoyar los esfuerzos para responder, desalentar o prevenir el terrorismo internacional, el Secretario o el Procurador, podrán instruir al Director Ejecutivo de cada entidad financiera internacional para que utilice su voz y voto para apoyar el otorgamiento de préstamos a instituciones públicas o privadas de ese país Finalmente con esta ley se tipificó como delito federal operar un negocio de remesas o casa de cambio, sin contar con la licencia respectiva, imponiendo a sus propietarios sanciones económicas y penales hasta por 5 años de prisión.

3.2 Legislación Nacional

3.2.1 Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero y su Reglamento

Derivado que el Estado de Guatemala había suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, de manera que se proteja la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco, el 17 de diciembre de 2001, se publicó la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala, así mismo el 26 de abril de 2002, se publicó el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otras Activos Acuerdo Gubernativo 118-2002, el cual fue reformado mediante acuerdo gubernativo 438-2002.

“Esta ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas para este efecto que deben observar las personas obligadas y las autoridades competentes.” (41)

La ley define que Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

- Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión, esté

obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

- Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

3.2.2 Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio

“La Ley de Extinción de Dominio (LED), decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, fue publicada en el Diario de Centro América del 29 de diciembre del 2010. Consta de 76 artículos y, según el mismo decreto, entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el diario oficial, el 29 de junio del 2011.”

“La Ley de Extinción de Dominio es una herramienta fundamental de lucha contra el crimen organizado, flagelo del cual no escapa Guatemala, así como de la acción de las estructuras criminales enquistadas en el Estado.”

La aprobación de esta norma permite que el Estado de Guatemala pueda legalmente decretar a su favor las propiedades y bienes, que hayan sido adquiridos a través de actividades ilícitas y delictivas. Estos recursos serían utilizados por las instituciones del Estado para combatir eficientemente a las organizaciones y estructuras criminales, desestimulando la idea de que el delito no es castigado, y se contaría con los mismos para destinarlos a actividades en beneficio de la sociedad.

3.2.2.1 Objeto de la iniciativa de Ley de Extinción de Dominio en Guatemala

Según el Artículo 1 de la Ley de Extinción de Dominio tiene por objeto:

- a) La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado;
- b) El procedimiento exclusivo para el cumplimiento efectivo de la presente Ley;
- c) La competencia y facultades de las autoridades respectivas para la ejecución de la presente Ley;
- d) Las obligaciones de las personas individuales o jurídicas que se dedican al ejercicio de una profesión o actividades susceptibles de ser utilizadas para la transferencia, uso, ocultamiento y circulación de los bienes producto de actividades ilícitas o delictivas; y,
- e) Los medios legales que permiten la intervención de las personas que se consideren

3.2.3 Ley de Bancos y Grupos Financieros

Esta Ley forma parte de la reforma financiera que comprendió varias leyes financieras y esta contenida en el Decreto 19-2002 vigente desde el 01 de junio de 2002, en dicho cuerpo legislativo el cual es posterior a la Ley contra Lavado de Dinero y Otros Activos, se establecieron varias normas completamente en concordancia con la citada ley, de manera que viniera a coadyuvar en la lucha contra el lavado de dinero.

La creación de dicha Ley, se basa en el desarrollo que día a día sufren las estructuras bancarias. El Decreto 19-2002, instituye los procedimientos para la autorización, administración y constitución de Bancos (incluye también a las Sociedades Financieras), la autorización y organización de grupos financieros, delimita las

operaciones y servicios de los Bancos así como sus prohibiciones y limitaciones, administración de riesgos, régimen de contabilidad y divulgaciones de información, capital y reservas, fondo para la protección del ahorro, sanciones, regulación, suspensión de operaciones y exclusión de activos y pasivos, medio de impugnación, régimen procesal, cuotas de inspección, entidades fuera de plaza.

La importancia de esta Ley radica en que, en la actualidad y debido al desarrollo económico y social que ha tenido el país, los Bancos precisan de una normativa moderna, que les permita seguir desarrollándose para realizar más eficazmente sus operaciones y de prestar mejores servicios a sus usuarios, tomando en cuenta las tendencias de globalización y el desarrollo de los mercados internacionales.

Su Objetivo según el artículo 1: “tiene por objeto regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.”

3.2.4 Ley de Supervisión Financiera

El 01 de junio del año 2002, fue emitido el Decreto 18-2002 del Congreso de la República “Ley de Supervisión Financiera”. La citada Ley establece que la Superintendencia de Bancos (SIB), es la encargada de la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, Bancos, Sociedades Financieras, Instituciones de Crédito, Entidades Afianzadoras, de Seguros, Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio, Grupos Financieros y Empresas Controladoras de Grupos Financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan, lo anterior, con el objetivo que las mismas realicen sus operaciones bajo las disposiciones que les sean aplicables.

La Superintendencia de Bancos fue fundada el 2 de septiembre de 1946. Al inicio, tenía bajo su control la supervisión de los bancos del sistema, con el tiempo le fueron asignadas otras tareas como el control de otras instituciones; y fue hasta en 1956 que le fue delegada la supervisión de otras instituciones, incluida entre ellas las Sociedades Financieras.

La Ley de Supervisión Financiera, asimismo, incluye las funciones de la SIB, la forma como debe estar organizada y la especificación de sus atribuciones e impedimentos. Por los cambios constantes que se dan en los mercados financieros, el ente supervisor vela porque las Sociedades Financieras mantengan la liquidez, solvencia y solidez, que les permita cumplir con sus objetivos y así contribuir al desarrollo y diversificación de la producción.

3.2.5 Decreto 58-2005 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

Publicada el 5 de octubre de 2005 en el Diario de Centroamérica, esta ley es producto de los compromisos adquiridos por Guatemala a nivel internacional, en materia del financiamiento del terrorismo y su lucha por erradicarlo, así lo expresa el segundo párrafo de dicha normativa, su estructura y contenido está basado en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, publicado por la ONU en 1999. Esta ley fue declarada de interés público, y su objetivo es adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo. En cumplimiento a los estándares internacionales, en dicha ley se crean las tres figuras delictivas como lo son: Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Tráfico de Dinero.

3.3. Tipificación del Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo

Para incluir al terrorismo como delito, fue necesario modificar el artículo 391 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, a través del artículo 2 de la ley objeto de análisis, el cual queda de la forma siguiente:

Terrorismo. “Comete el delito de terrorismo quien con la finalidad de alterar el orden constitucional, el orden público del Estado o coaccionar a una persona jurídica de Derecho Público, nacional o internacional, ejecutare acto de violencia, atentare contra la vida o integridad humana, propiedad o infraestructura, o quien con la misma finalidad ejecutare actos encaminados a provocar incendio o a causar estragos o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos”. (14)

En lo referente a la penalización, el mismo artículo sanciona al declarado culpable de este delito con prisión inconvertible de diez (10) a treinta (30) años, así como una multa que va de US\$ 25 mil a US\$ 800 mil, o su equivalente en moneda nacional, esta pena será doblegada si se emplearen en el acto terrorista, materiales explosivos de gran poder destructor.

Con lo anterior se cumple lo dispuesto en los diferentes tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, especialmente la instrucción de que todo país deberá tipificar y sancionar de forma grave el delito. Sin embargo, la norma no especifica a qué se refiere con “materiales explosivos de gran poder destructor”, lo cual podría dar lugar a discrepancias de interpretación en los tribunales correspondientes.

Por otra parte, el delito de financiamiento del terrorismo lo define el artículo 4, de la manera siguiente:

Financiamiento del terrorismo. “Comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo”.

También se contempla como delito de financiamiento del terrorismo en este artículo, las definiciones contenidas en convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala. Las penas varían respecto al actor del delito, pues el culpable será sancionado con prisión inmutable de seis (6) a veinticinco (25) años y una multa que oscila entre US\$ 10 mil a US\$ 625 mil. De igual forma, no es necesario que el delito sea consumado, basta con la intención, la cual deberá manifestarse por signos materiales externos.

Es importante señalar que existe una marcada diferencia en las sanciones de ambos delitos, tanto judicial como económicamente, mientras al actor se penaliza con un máximo de treinta (30) años, al financista se le condena con veinticinco (25) años, en el aspecto monetario, al primero se le impone un umbral económico de US\$ 800 mil, para el segundo es de US\$ 625 mil, o su equivalente en moneda nacional. Esto tiene como objetivo desalentar la ejecución del acto terrorista por parte de los individuos.

Por otra parte, al hablar propiamente de las personas jurídicas y especialmente del sector financiero, el mismo no es ajeno a las sanciones impuestas por financiar terroristas, independientemente de las penas aplicadas a sus funcionarios o representantes legales, y como se ha mencionado anteriormente, la modernización del sistema y la amplia gama de servicios que éste ofrece, ha motivado a organizaciones terrorista a utilizarlo como canal para distribuir sus recursos a los diferentes países y regiones del mundo.

La ley es clara en la tipificación del delito, al indicar que “directa o indirectamente, por si mismo o por interpósita persona”, esto es fundamental y requiere la implementación de controles por parte del sistema financiero, a fin de no verse involucrado involuntariamente con redes terroristas, de comprobarse este hecho, la persona jurídica será sancionada así:

- Multa equivalente a los bienes o dinero objeto del delito, si se comprueba la reincidencia del caso, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia.
- Comiso, pérdida o destrucción de los objetos que resultaren de la ejecución del acto terrorista, incluyendo además, pago de costas, gastos y publicación de la sentencia en por lo menos dos diarios de mayor circulación en el país.
- El órgano de supervisión bancaria con base a la notificación de la sentencia del juez, procederá a aplicar medidas de otras leyes propias de la materia.

Las penas anteriores están reguladas en el artículo 7 de la ley, resaltando la segunda oportunidad para funcionar, que la ley le confiere al banco o institución financiera, que se viera relacionada con el financiamiento a terroristas, en tal extremo, inicialmente se deducirían responsabilidades penales sobre funcionarios y empleados que se vieran involucrados en la reincidencia del delito.

Tanto para personas individuales como jurídicas, la entidad gubernamental responsable de realizar la persecución penal y ejecución de la condena será el Ministerio Público, quién deberá de actuar de oficio en representación de la sociedad, según lo dispuesto en el artículo 24 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, lo anterior debido a que ambos delitos están clasificados como de “acción pública”, así lo instruye el artículo 3 de la ley.

3.4 Trásiego de Dinero

Previo al análisis de este ilícito, es oportuno indicar que el Acuerdo Gubernativo 86-2006, Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, indica en el artículo 3 que todas las disposiciones de la ley, son complementarias con la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, dicha regulación tipificó inicialmente el trasiego de fondos, en su artículo 25 “Declaración”, el cual obliga a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a declarar en los puertos de salida o entrada al país, cuando la suma en efectivo o documentos equivalentes transportada ascienda a US\$ 10 mil.

En cumplimiento con lo anterior, se incluye en la ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo el trasiego de dinero como delito, la cual lo define así:

Trásiego de dinero. “Comete el delito de trasiego de dinero quien omitiendo efectuar la declaración jurada correspondiente en el puerto de salida o de entrada del país, en los formularios establecidos por la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, por sí misma o por interpósita persona, transporte del o hacia el exterior de la República dinero en efectivo o en documentos negociables al portador, por una suma mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.”

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años.” La medida tiene como objeto fundamental confiscar los fondos de procedencia ilícita que son transportados físicamente a otro país, toda vez que no se compruebe la naturaleza y origen legal de los mismos. A manera de ejemplo, existen antecedentes que demuestran la aplicación adecuada de esta disposición.

En septiembre de 2003 un reconocido futbolista del medio nacional de origen colombiano fue detenido por las fuerzas de seguridad en el Aeropuerto Internacional La Aurora, cuando se disponía a viajar a su país, por no declarar un total de US\$ 63 mil en efectivo, que llevaba consigo entre zapatos y los bolsillos de sus pantalones, el deportista también fue acusado en ese momento de lavado de dinero.

Luego de un año en prisión por el delito de "Trasiego de Dinero" el deportista recobró su libertad, cuando el Tribunal Octavo de Sentencia Penal lo absolvió del delito de lavado de activos el 5 de noviembre del año 2004, según publicaciones del matutino Prensa Libre de fecha 6 del mismo mes y año.

3.5 Acuerdo Gubernativo 86-2006 Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

Elaborado por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, el Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos que deben observar tanto las personas obligadas, como las mismas autoridades responsables de hacer cumplir la ley, cobró vigencia el 11 de marzo de 2006, luego de haber sido publicado en el Diario Oficial, el día 3 del mismo mes y año.

3.6 Exclusividad de Funciones, Suplencia y Facultades del Oficial de Cumplimiento

Con la implementación de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, nace la figura del Oficial de Cumplimiento, tal como se describió anteriormente, la naturaleza de sus atribuciones y funciones, hacen que su cargo sea incompatible con cualquier otro, sea éste remunerado o no dentro de la propia organización a la cual preste sus servicios.

El Acuerdo Gubernativo 86-2006, reafirma lo ya instruido en el último párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, referente a la exclusividad del trabajo del Oficial de Cumplimiento, agregando dos requisitos que deberá cumplir tanto la persona obligada como el propio funcionario, según lo normado en el artículo 6 de dicho acuerdo, los requerimientos adicionales son:

1. Suplencia: Consiste en que todas las entidades financieras sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, deberán designar a la persona que sustituirá en caso de ausencia temporal al Oficial de Cumplimiento, el elegido deberá ser nombrado por la Junta Directiva, el Consejo de Administración o el órgano de dirección superior de la entidad, normalmente dicho nombramiento se documenta a través de acta, seguidamente se deberá informar a la Superintendencia a través de la IVE, mediante formulario diseñado para el efecto por parte de la Intendencia; y
2. Facultades: Se puntualiza en que el Oficial de Cumplimiento deberá gozar de “suficiente autoridad, jerarquía y acceso a toda la información de la entidad para el buen ejercicio de su cargo”, no estará subordinado a ninguna gerencia de la institución y reportará directamente al órgano superior de dirección o propietario, en caso fuese persona individual.

El objeto de esta disposición es proporcionar a dicho funcionario, un mayor grado de independencia para el desarrollo de sus atribuciones y funciones, facultarlo legalmente para que no exista limitación alguna en el acceso a la información, para lo cual mantendrá una comunicación estrecha con todas las áreas comerciales y operativas de la institución. No obstante lo anterior, debido a que desempeña el cargo en relación de dependencia, necesitará la mayor voluntad política por parte del órgano de dirección superior de la empresa para el buen desempeño de su trabajo.

Con la incursión de los preceptos “suplencia y facultades”, para el Oficial de Cumplimiento se complementan los vacíos existentes en la legislación del lavado de dinero, ya que no existía funcionario alguno con la capacidad legal para representarlo ante la Superintendencia de Bancos, en caso de ausencia temporal.

Asimismo, se hace hincapié en la importancia de su autonomía, jerarquía y autoridad, para desempeñar adecuadamente su trabajo.

3.6.1 Reporte de Transacciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo (RTS / FT)

La transacción sospechosa de financiamiento del terrorismo, la define el Reglamento de la Ley en el artículo 2 como:

“Toda operación que no tenga al parecer una finalidad obviamente lícita o cuando se sospeche o se tenga indicios razonables para sospechar que existen fondos, vinculados con o que pueden ser utilizados para financiar terrorismo”.

El procedimiento para reportar las operaciones sospechosas será igual al utilizado en la normativa del lavado de dinero, el cual se describe a continuación:

1. Funcionarios y empleados de la persona obligada, detectan transacciones inusuales de los clientes e informan al Oficial de Cumplimiento a través de canales previamente diseñados por la institución.
2. Oficial de Cumplimiento recibe los reportes y determina si la transacción inusual tiene carácter de sospechosa, para confirmar este extremo cuenta con un plazo de 15 días, tiempo en el cual se realizará y documentará la investigación

correspondiente, agregando en el expediente sus observaciones y las del empleado que identificó la operación.

3. Concluido el proceso anterior, el indicado funcionario notificará la operación sospechosa a la Superintendencia de Bancos, en un periodo no mayor a 10 días, mediante formulario diseñado por la IVE, acompañando la documentación que los mismos requieran.
4. Finalmente, agrega al expediente respectivo, copia del formulario de notificación.

Por otra parte, en caso de que la institución financiera no detecte operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo en un trimestre calendario, deberá hacerlo del conocimiento de la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, dentro del mes siguiente, generalmente se realiza mediante oficio enviado por el Oficial de Cumplimiento.

Además de lo anterior, los Contadores Públicos y Auditores, los Abogados y Notarios y los Contadores, incluidos en el artículo 18 literal e) de la Ley, como "Régimen especial", deberán reportar las transacciones sospechosas detectadas en las operaciones propias de sus clientes, a la IVE o también pueden hacerlo mediante denuncia penal ante autoridad competente. Es importante indicar que a partir del 1 de junio de 2006, se encuentra en vigencia el formulario IVE RTS / FT, para reportar transacciones sospechosas de financiar terrorismo Las disposiciones anteriores las regula el artículo 7 del Reglamento y fundamentalmente pretende que las personas incluidas en el régimen especial, denuncien anomalías relacionadas con los delitos tipificados en la Ley, como una forma de coadyuvar en el combate del terrorismo.

3.6.2 Transferencias de fondos

La ampliación al tema de las transferencias de fondos, la aborda el artículo 9 del Reglamento, esencialmente instruye a todas las instituciones sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, dedicadas al negocio de transferencias cablegráficas de dinero, a llevar registro de todas las operaciones mediante formulario diseñado por la IVE, el cual consignará la información siguiente:

1. Datos de identificación personal del ordenante;
2. Datos de identificación personal del beneficiario;
3. Monto de la transacción;
4. Número de cuenta y, en su ausencia, un número que identifique a la transferencia.

Asimismo, se recalca en poner especial atención en “nombres y apellidos completos, dirección, lugar, y fecha de nacimiento, y número de documento de identificación, tanto del ordenante como del beneficiario”.

Como puede darse cuenta, los anteriores datos responden en cierta medida a lo requerido en convenios y tratados internacionales, y que Guatemala ha ratificado, con la diferencia de que este reglamento, requiere información del beneficiario de la transferencia y no únicamente del ordenante de la transacción.

CAPÍTULO IV

AUDITORÍA INTERNA

La auditoría interna vigila, en representación de la autoridad superior de la empresa, el adecuado funcionamiento del sistema, informando oportunamente a ésta sobre su situación. Los mecanismos y procedimientos del sistema de control interno protegen aspectos específicos de la operatoria, para brindar una seguridad razonable del éxito en el esfuerzo por alcanzar los objetivos organizacionales.

Esta herramienta realiza evaluaciones las cuales deben ser objetivas para que la gerencia pueda tomar decisiones para mejorar los procesos institucionales. En el mundo globalizado es de gran importancia para la prevención de hechos delictivos tales como financiamiento del terrorismo, fraudes, lavado de dinero, movimiento de capitales ilícitos, entre otros.

4.1 Definiciones

Según el Instituto Americano de Auditores Internos, la auditoría interna, “es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección”.
(37:25)

Es la revisión que realiza un profesional de la auditoría, cuya relación de trabajo es directa y subordinada a la institución donde se aplicará la misma, con el propósito de evaluar en forma interna el desempeño y cumplimiento de las actividades, operaciones y funciones que se desarrollan en la empresa y sus áreas administrativas, así como evaluar la razonabilidad en la emisión de sus resultados financieros. El objetivo final es

contar con un informe interno sobre las actividades de toda la empresa, que permita diagnosticar la actuación administrativa, operacional y funcional de empleados y funcionarios de las áreas que se auditan. (37:14)

“La Auditoría Interna es un recurso gerencial; por la creciente complejidad y refinamiento del papel gerencial, dicho recurso debe ser igualado con un crecimiento equivalente en el profesionalismo y capacidad, es por ello que se hace necesario consolidar y comunicar los conocimientos y experiencias que se han dado en el campo de la Auditoría Interna para beneficio de la profesión en Guatemala”. (37:3)

4.1.1 Objetivos que persigue la auditoría interna

- a. **Garantizar Información Financiera Confiable y Oportuna:** El auditor debe evaluar la efectividad de los controles internos, ya que esto le permitirá garantizar la autenticidad de las transacciones y el adecuado registro de las mismas, a efecto que los estados financieros presenten razonablemente y oportunamente la situación financiera de la empresa.

La auditoría interna por medio de la revisión de la información financiera permite a la administración de la compañía:

- Conocer la precisión y veracidad de la contabilidad.
- Verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos contables dictados por la administración, en función de su eficiencia y efectividad.

- b. **Salvaguarda de los Activos:** Un examen adecuado y oportuno de los activos permitirá al auditor interno determinar:

- La propiedad de los activos de la empresa.
- La adecuada salvaguarda de los activos contra diferentes riesgos, tales como: robo, incendio, actividades impropias o ilegales y contra siniestros naturales.

- La existencia física de los activos.
- c. Promover la eficiencia operativa de la entidad: Cuando la Auditoría Interna evalúa actividades relacionadas con el uso económico y eficiente de los recursos, promueve la eficiencia operativa de la entidad al identificar situaciones tales como: sub-utilización de instalaciones, trabajo no productivo, procedimientos que no justifican su costo, exceso o insuficiencia de personal. Esto lo logra la auditoría interna cuando:
- Efectúa la evaluación de: estándares que miden si la utilización de los recursos se realizan económicas y eficientemente
 - Si el recurso humano ha entendido y cumple con los estándares de operación.
 - Si las desviaciones a los estándares se analizan, investigan y se toman las medidas correctivas correspondientes.
- d. Cumplimiento de objetivos, políticas, planes, procedimientos, leyes y reglamentos: En toda empresa la administración es responsable de fijar objetivos, políticas, planes y procedimientos.

El proceso de determinar objetivos y establecer políticas, planes y procedimientos es parte del proceso integral de la administración de la entidad.

La Auditoría Interna forma parte del proceso administrativo del control y como tal debe conocer los objetivos, políticas, planes y procedimientos determinados por la administración para evaluarlos y verificar su cumplimiento. En ese sentido el auditor interno debe conocer los objetivos y políticas para diseñar las pruebas necesarias y así verificar el cumplimiento de los mismos

4.1.2 Ventajas de la Auditoría Interna

Debido a que el auditor pertenece a la empresa, casi siempre conoce integralmente sus actividades, operaciones y áreas; por lo tanto, su revisión puede ser más profunda y con un mayor conocimiento de las actividades, funciones y problemas de la institución. Por esta razón el contenido de su informe es muy valioso.

El informe que rinde el auditor, independientemente del resultado es sólo de carácter interno y por lo tanto no sale de la empresa, ya que únicamente le sirve a las autoridades de la institución.

Esta auditoría consume sólo recursos internos, por lo tanto no representa ninguna erogación adicional para la empresa en la cual se realiza. Es de gran utilidad para la buena marcha de la empresa ya que permite detectar problemas y desviaciones a tiempo. (49:15)

Puede llevarse un programa concreto de evaluación en apoyo a las autoridades de la empresa, lo cual ayudará a sus dirigentes en la evaluación y toma de decisiones.

4.1.3 Desventajas de la Auditoría Interna

Su veracidad, alcance y confiabilidad pueden ser limitados, debido a que puede haber cierta ingerencia por parte de las autoridades de la institución sobre la forma de evaluar y emitir el informe.

En ocasiones la opinión del auditor tal vez no sea absoluta, debido a que, al laborar en la misma empresa donde realiza la auditoría, se pueden presentar presiones, compromisos y ciertos intereses al realizar la evaluación.

Se pueden presentar vicios de trabajo del auditor con relativa frecuencia, ya sea en las formas de utilizar las técnicas y herramientas para aplicar la auditoría, como en la forma de evaluar y emitir su informe sobre la misma. (7:15)

4.2 Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna

El Contador Público y Auditor al realizar cualquier trabajo deberá tener conocimiento y considerar las declaraciones de prácticas aplicables al ejercicio profesional, los estándares profesionales referentes a la función y ejercicio de la Auditoría Interna son:

4.2.1 Código de Ética del Auditor Interno

El código de ética del Instituto de Auditores Internos (IIA, siglas en inglés) es una serie de principios significativos para la profesión y ejercicio de la auditoría interna, así como de reglas de conducta que describen el comportamiento que se espera de los profesionales de la auditoría, siendo su propósito el promover una cultura ética en la profesión global de auditoría interna.

Normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna Promulgadas por el Instituto Americano de Auditores Internos de los Estados Unidos de América (IIA), han servido de base para que otros países latinoamericanos elaboren sus propias normas. Las normas pretenden divulgar y uniformar el cómo debería llevarse a la práctica la actividad de auditoría interna.

El propósito de las normas es definir principios básicos que representen el ejercicio de la auditoría interna tal como este debería ser, proveer un marco para ejercer y promover un amplio rango de actividades de valor añadido, establecer las bases para evaluar el desempeño así como la de fomentar la mejora en los procesos y operaciones de la organización. (61)

4.2.2 Normas sobre Atributos

Este grupo de normas define los aspectos necesarios que darán una imagen clara de cuál es la razón para que la auditoría interna exista en la organización, su autoridad y responsabilidad dentro del proceso administrativo de la organización. Tratan las características de las organizaciones y los individuos que desarrollan actividades de auditoría interna. Las principales normas sobre atributos son:

- “1000 Propósito, autoridad y responsabilidad
- 1100 Independencia y objetividad
- 1200 Pericia y debido cuidado profesional
- 1300 Programa de aseguramiento de calidad y mejora” (50)

4.2.3 Normas sobre Desempeño

Este grupo de normas define los aspectos necesarios para que el trabajo de auditoría interna añada valor a la organización, mediante la evaluación de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno; adecuando mediante la planificación el establecimiento del alcance, objetivos, aprovechamiento de los recursos y una eficiente comunicación de los resultados. Estas normas describen la naturaleza de las actividades de auditoría interna y proveen criterios de calidad con los cuales puede evaluarse el desempeño de estos servicios. Las principales normas sobre desempeño son:

- “2000 Administración de la actividad de auditoría
- 2100 Naturaleza del trabajo
- 2200 Planificación del trabajo
- 2300 Desempeño del trabajo
- 2400 Comunicación de resultados

- 2500 Supervisión del progreso”(50)

4.2.4 Guías para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna

Emitidas por la comisión de Auditoría Interna, del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores definiéndolas como “directrices que orientan al Auditor Interno para realizar su trabajo con independencia y objetividad, así como el establecimiento de la responsabilidad que tiene el departamento de auditoría interna dentro de una organización”.

Siendo las guías las siguientes:

- “Conceptos básicos y objetivos de auditoría interna.
- Guías para la práctica profesional de la auditoría interna.
- Metodología de la auditoría interna.
- Función de compras.
- Inventarios.
- Ventas y otros ingresos.
- Créditos y cuentas por cobrar.
- Tesorería.
- Cuentas por pagar.
- Nominas y planillas.
- Propiedad planta y equipo.
- Depreciaciones.
- Prestamos bancarios.
- Administración del Departamento de auditoría interna
- Informe de auditoría interna.” (50)

4.3 El Departamento de Auditoría Interna

Constituye el mejor elemento que garantiza la funcionalidad y permanencia de un ambiente y estructura de control interno sólido, en todos los niveles, para ayudar a la protección y uso adecuado de los recursos disponibles.

El Departamento de Auditoría Interna o Unidad de Auditoría Interna, actúa como asesor gerencial en todos los campos de la organización, a la que pertenece, basado en los exámenes que realiza para determinar la eficiencia, efectividad y economía con que los entes públicos y privados que realizan la ejecución control e información de sus actividades, y como producto de lo cual, proporciona recomendaciones para la actualización y mejoramiento de la organización y los sistemas de funcionamiento.

Por esta razón el Departamento de Auditoría Interna requiere del apoyo irrestricto del máximo ejecutivo de cada empresa, de tal manera que se garantice una organización adecuada a las necesidades institucionales, la contratación del personal técnico necesario, la provisión de las herramientas de trabajo suficientes y modernas, todo con el respaldo de la capacitación permanente, de tal manera que los auditores internos actúen con independencia y profesionalismo en beneficio de la organización.

Los miembros de un Departamento de Auditoría Interna deben ser independientes en todo proceso de la organización, por lo que no deben aprobar operaciones, ni llevar registros de la ejecución de las mismas, ni el presupuesto. Tampoco deben realizar controles previos; su actuación es posterior en cualquier etapa de la operación, como una acción, preventiva que ayude a detectar y controlar los riesgos existentes, para evitar pérdida, deterioro o corrupción. (29:596)

4.4 Importancia del Departamento de Auditoría Interna

“El Departamento de Auditoría Interna es de mucha importancia en el proceso organizacional, porque, promueve la conjugación de esfuerzos, recursos y necesidades,

para el uso óptimo de los recursos que cada administración tiene la responsabilidad de manejar con eficiencia, eficacia y economía, para consecución de los objetivos planificados.” (29:596)

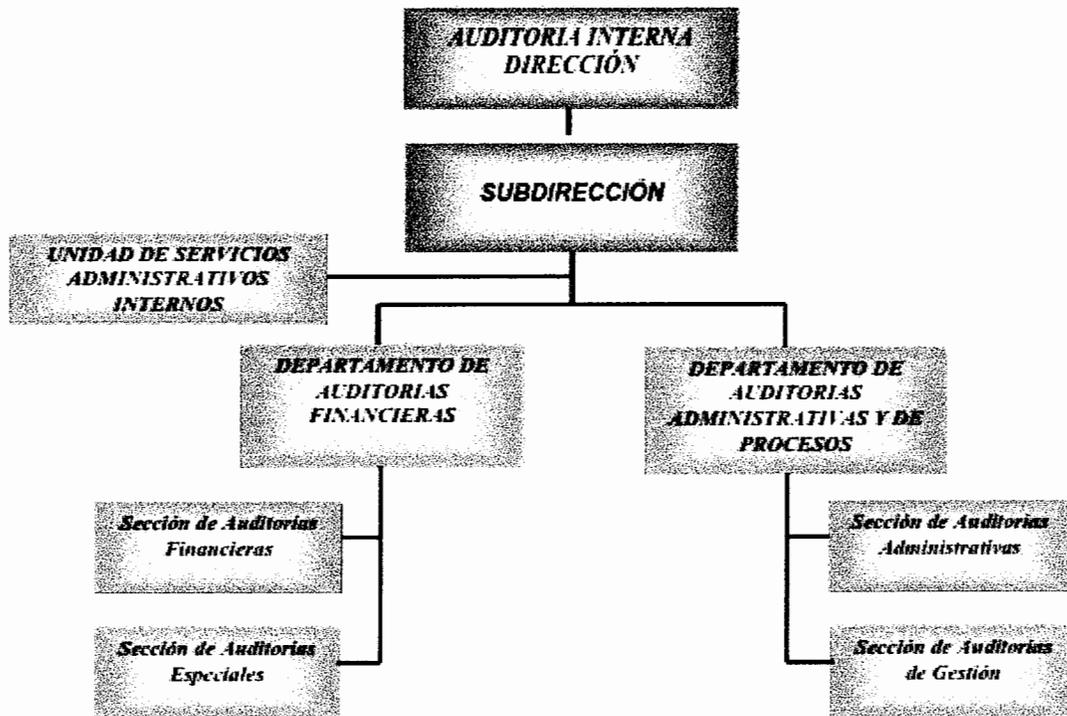
4.5 Organización y ubicación del Departamento de Auditoría Interna

Como es de nuestro conocimiento, dependiendo de quién nombre al Auditor Interno y el alcance de actuación que se le permita, así se le encontrará ubicado dentro de la organización, es decir, que tendrá dependencia, ya sea del Directorio o Consejo de Administración, del Gerente General, del Gerente de División, del Contralor o de otros ejecutivos.

“Partiendo de que la creación de un Departamento de Auditoría Interna, obedece a la magnitud y complejidad de las operaciones de la organización o ente público, la organización de este departamento estará en directa relación con el número de personal asignado, ya que solo con las personas podemos dividir las tareas en secciones o unidades administrativas. Además, depende de la complejidad de la organización dentro de la cual se va a crear o fortalecer un Departamento de Auditoría Interna, la organización mínima a la que debe ajustarse es la siguiente: Jefe o Gerente de Auditoría, Subjefe, Supervisión, Auditores, Auxiliares, Secretaria y Archivo y Personal de Apoyo Técnico”. (33:70)

Es importante hacer referencia a que: “La mejor estructura no garantizará los resultados ni el rendimiento, pero la estructura equivocada es una garantía de fracaso”. De acuerdo a lo anterior, a continuación se presenta el organigrama funcional de un Departamento de Auditoría Interna:

AUDITORIA INTERNA



Fuente: Auditoría Interna (7:02)

4.6 Responsabilidades

Entre las responsabilidades del auditor interno en la práctica profesional están las siguientes:

- a) Independencia: La independencia le permite al auditor emitir juicios con la imparcialidad esencial de la conducción propia de las auditorías. Esto se logra a través de la objetividad y estatus de la organización.

El estatus de la organización debe ser el suficiente como para asegurar un alcance amplio de la auditoría, así como una consideración adecuada y una

acción efectiva en cuanto a las recomendaciones del auditor derivadas de sus conclusiones. Es decir, que de manera concluyente, la objetividad requiere una actitud mental independiente por parte de los auditores internos y una opinión honesta del producto de su trabajo.

b) Conocimiento técnico y capacidad profesional: Las auditorías Internas deben realizarse con capacidad y debido cuidado profesional.

- El Departamento de Auditoría Interna debe asegurarse que la experiencia técnica y la formación académica de los auditores, sean las apropiadas para realizar las auditorías.
- El Departamento de Auditoría Interna debe contar u obtener los conocimientos, experiencias y disciplinas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades.
- El Departamento de Auditoría Interna debe asegurarse que las auditorías sean supervisadas adecuadamente.

Respecto a las características del auditor interno:

- Los auditores internos deben cumplir con las normas profesionales de conducta.
- El auditor interno debe poseer los conocimientos, experiencias y disciplinas esenciales para realizar sus auditorías.
- Los auditores internos deben tener habilidad para comunicarse efectivamente y para tener un trato adecuado con las personas.
- El auditor interno mantendrá su competencia técnica a través de la educación continua.

- Los auditores internos deben ejercer el debido cuidado profesional al realizar sus auditorías.
- c) Alcance del trabajo: El alcance de la auditoría interna debe abarcar el examen y evaluación de lo adecuado y efectivo del sistema de control interno de la organización y de la calidad en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.
- Los auditores internos deben revisar la confiabilidad e integridad de la información financiera y operacional y los métodos empleados para identificar, medir, clasificar y reportar dicha información.
 - Los auditores internos deben revisar los sistemas establecidos para asegurarse que se cumple con las políticas, planes, procedimientos, leyes y reglamentos que tengan un impacto significativo en las operaciones e informes y deben determinar si la organización está cumpliendo con ellos.
 - Los auditores internos deben revisar la corrección de los métodos de salvaguarda de los activos y deben verificar la existencia de estos activos.
 - Los auditores internos deben evaluar la economía y eficiencia con que se emplean los recursos.
 - Los auditores internos deben revisar las operaciones o programas, para cerciorarse si los resultados son consistentes con los objetivos y metas establecidas y si las operaciones o programas se llevan a cabo como se planearon.
- d) Realización del trabajo de auditoría: El trabajo de auditoría interna debe incluir la planeación de la auditoría, el examen y la evaluación de la información, la comunicación de los resultados y el seguimiento.

- Los auditores internos deben planear cada auditoría.
 - Los auditores internos deben obtener, analizar, interpretar y documentar la información para apoyar los resultados de la auditoría.
 - Los auditores internos deben reportar los resultados del trabajo de auditoría.
 - Los auditores internos realizarán el seguimiento de las recomendaciones, para asegurarse que se tomaron las acciones apropiadas sobre los hallazgos de auditoría reportados.
 - Administración del Departamento de Auditoría.
- e) El auditor interno debe administrar correctamente el Departamento de Auditoría Interna.
- El auditor interno debe establecer los propósitos, autoridad y responsabilidad del departamento de auditoría interna.
 - El auditor interno debe establecer planes, para llevar a cabo las responsabilidades del departamento de Auditoría Interna.
 - El auditor interno debe proporcionar por escrito las políticas y procedimientos para guiar al personal de Auditoría Interna.
 - El auditor interno debe establecer un programa para seleccionar y desarrollar los recursos humanos del Departamento de Auditoría Interna.
- f) Responsabilidad y autoridad: La naturaleza de la función se divide entre el personal y la línea de responsabilidades. Hay que hacer notar que la revisión de auditoría interna no releva de ninguna de sus responsabilidades asignadas a aquellos que la realizan.

Las funciones de la auditoría interna están bajo las políticas establecidas por la dirección y el consejo de administración. El propósito, autoridad y responsabilidad del departamento de auditoría interna debe definirse en un documento formal por escrito, aprobado por la dirección y aceptado por el consejo. Dicho documento debe establecer claramente el propósito del departamento de auditoría interna, especificando el alcance no restringido de su trabajo y declarando que los auditores no tienen autoridad o responsabilidad sobre las actividades que auditan.

La responsabilidad de la auditoría interna es la de servir a la organización de una manera congruente con las normas profesionales de conducta, como las del código de ética del Instituto Americano de Auditores Internos. Esta responsabilidad incluye la coordinación de las actividades de auditoría interna con terceros, así como el mejor logro de los objetivos de auditoría y de los objetivos de la organización.

4.7 Metodología auditoría interna

“En la realización de una auditoría Interna la metodología de trabajo debe incluir como mínimo los siguientes pasos:

Conocimiento de la Entidad: Debe tener un conocimiento pleno de la entidad, sus principales actividades, las características especiales de la rama económica en la cual se desenvuelve, la infraestructura existente, la estructura administrativa y contable y las principales leyes y reglamentaciones que inciden en la misma.

Familiarización con los ciclos y/o funciones a auditar: Esta etapa debe incluir entrevistas con el personal de la empresa que tiene a su cargo las funciones que se va a auditar,

así como la recolección de los principales documentos, formas y el conocimiento de los sistemas involucrados en dichos ciclos y/o funciones.

Para desarrollar este paso deben utilizarse los siguientes métodos o una combinación de los mismos.

- Narrativas
- Cuestionarios
- Flujogramas

Verificación del Cumplimiento: El objetivo de este paso es analizar la información obtenida y examinar la documentación correspondiente, para evaluar la eficiencia y efectividad del ciclo y/o función de auditar.

La principal herramienta en la realización de este paso son las pruebas de cumplimiento; pero también podrán utilizarse pruebas sustantivas y/o de doble propósito.

Es importante indicar que el auditor interno no se debe limitar únicamente al análisis de la información obtenida dentro de la empresa, sino que en aquellos casos que lo amerite debe apoyar su trabajo con información proporcionada por entidades externas, tales como: Cámaras, asociaciones económicas, bancos, proveedores, clientes así como económico gubernamentales.

Resumen de deficiencias: Este paso debe incluir la descripción del problema y los riesgos derivados del mismo, los comentarios del personal involucrado en el problema y una recomendación específica.” (29)

Informes que debe rendir la auditoría interna: “La emisión del informe es una de las funciones más importantes de auditoría interna. Es también, uno de los mejores medios para ayudar a la dirección a medir su propio rendimiento, particularmente con respecto a la fiabilidad de los controles establecidos. Igualmente, es importante el hecho de que el informe de auditoría es la vara de medida por la cual la dirección puede ver el rendimiento del departamento de auditoría interna. Los papeles de trabajo son la evidencia del trabajo realizado y el documento de los hallazgos de auditoría, pero es el informe el que destila todos los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, de tal manera que pueda ser entendido y ayude a actuar con inteligencia a la dirección”. (37:195)

Cada informe de auditoría debe orientarse a incrementar la eficiencia y rentabilidad de las operaciones. Los informes constituyen los documentos en base a los cuales el personal de la Organización prepara planes de acción para adoptar medidas correctivas sobre su contenido y así mejorar la eficiencia, economía y efectividad de la responsabilidad asignada.

El informe de auditoría:

- a) “Establece conclusiones basadas en la auditoría: El informe sumaria la evidencia obtenida durante la auditoría, con la presentación de hallazgos y conclusiones; representa el resultado final de auditoría.
- b) Reporta condiciones: El informe reporta a la organización un resumen de las principales áreas que requiere mejoras, el auditor debe asegurarse que el informe sea visto como una herramienta que sirva a la administración para conocer sus operaciones y evaluar su ejecución.
- c) Constituye el marco de referencia de acción administrativa: Las recomendaciones en el informe representan las conclusiones del auditor y las acciones que deben ser tomadas por la administración.” (34)

El papel del Auditor Interno en una revisión según la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

Las personas obligadas indicadas en el Artículo 15 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, que cuenten con auditoría interna deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adecuados a la prevención y detección del financiamiento del terrorismo. Las personas obligadas deberán enviar copia a la Superintendencia de Bancos, por medio de la Intendencia de Verificación Especial, de dicha opinión en un plazo no mayor a 15 días posteriores a su recepción. En el caso de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, referentes a la auditoría interna deberán realizarse como mínimo una vez por año.

4.8 Control Interno

El control es una actividad de monitoreo de resultado de una acción que permite tomar medidas para hacer correcciones inmediatas y adoptar medidas preventivas. También tiene como propósito esencial, preservar la existencia de cualquier empresa y apoyar su desarrollo; su objetivo final es contribuir a lograr los resultados propuestos.

“El control interno es el conjunto de planes, métodos y procedimientos adoptados por una empresa u organización, con el fin de asegurar que los activos estén debidamente protegidos, que los registros contables sean fidedignos y que la actividad de la entidad se desarrolla eficazmente de acuerdo con las políticas trazadas por la gerencia, en atención a las metas y los objetivos previstos”. (7:234)

4.8.1 Clasificación del Control Interno

4.8.1.1 Control Contable

Comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos cuya misión es salvaguardar los activos y la fiabilidad de los registros financieros; debe diseñarse de tal manera que brinde la seguridad razonable.

4.8.1.2 Control Administrativo

“Está orientado a las políticas administrativas de las organizaciones y a todos los métodos y procedimientos que están relacionados, en primer lugar, con el debido acatamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y la adhesión a las políticas de los niveles de dirección y administración y, en segundo lugar, con la eficiencia de las operaciones”.(27:360)

El control administrativo interno debe incluir análisis, estadísticas, informes de actuación, programas de entrenamiento del personal y controles de calidad de productos o servicios.

4.8.2 Objetivos del Sistema de Control Interno

El diseño, el desarrollo, la revisión permanente y el fortalecimiento del Control Interno es fundamental para el logro de los siguientes objetivos:

- Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante riesgos potenciales y reales que los puedan afectar (control interno contable).
- Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones de la organización, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades establecidas (control interno administrativo).

- Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos previstos (control interno administrativo).
- Garantizar la correcta y oportuna evaluación y seguimiento de la gestión de la organización (control interno administrativo).
- Asegurar la oportunidad, claridad, utilidad y confiabilidad de la información y los registros que respaldan la gestión de la organización (control interno contable).
- Definir y aplicar medidas para corregir y prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que puedan comprometer el logro de los objetivos programados (control interno administrativo).
- Garantizar que el Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación, de los cuales hace parte la auditoría interna (control interno administrativo).
- Velar porque la organización disponga de instrumentos y mecanismos de planeación y para el diseño y desarrollo organizacional de acuerdo con su naturaleza, estructura, características y funciones (control interno administrativo).

4.8.3 Estructura del proceso de control

El proceso de control se estructura bajo las siguientes condiciones:

- **Un término de comparación:** Que puede ser un presupuesto, un programa, una norma, un estándar o un objetivo.

- **Un hecho real:** El cual se compara con la condición o término de referencia del punto anterior.
- **Una desviación:** Que surge como resultado de la comparación de los dos puntos anteriores.
- **Un análisis de causas:** Las cuales han dado origen a la desviación entre el hecho real y la condición ideal o término de referencia.
- **Toma de acciones correctivas:** Son las decisiones que se adopten y las acciones que se han de desarrollar para corregir la desviación.

CAPÍTULO V
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA PREVENIR Y
REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, POR PARTE DE LA
AUDITORÍA INTERNA, DE UNA ALMACENADORA GENERAL DE DEPÓSITO
(CASO PRÁCTICO)

5.1 Antecedentes

La Almacenadora del Sur, S. A., se encuentra ubicada en el Kilómetro 89 Carretera al Pacífico, después de evaluar y entender las necesidades del mercado nacional inicio operaciones el de 5 de enero del año 2,004, se encuentra debidamente inscrita y se dedica a la custodia y almacenamiento de mercancías de diversa naturaleza depositadas en el territorio nacional.

5.1.1 Su visión

Ser el mejor Almacén General de Depósito a nivel Nacional, proporcionando un servicio excepcional a sus clientes mediante la mejora continua en innovación y desarrollo del talento humano, asegurando la mayor rentabilidad.

5.1.2 Su misión

Proporcionar servicios de almacenaje bajo el régimen de Almacén General de Depósito ya sea en bodegas propias o previamente habilitadas, servicios que se brindan con personal altamente calificado, para ayudar a sus clientes a ser más competitivos, delegando en su la almacenadora la responsabilidad clave de depósito de mercancías.

5.1.3 Política de calidad

Asegurar el máximo nivel de satisfacción de sus clientes superando sus expectativas, basado en un excelente servicio, tiempo de respuesta y costos, para mantener un enfoque de desarrollo continuo y de especialización, garantizando relaciones comerciales a largo plazo que promuevan el desarrollo exitoso de sus clientes.

5.1.4 Valores

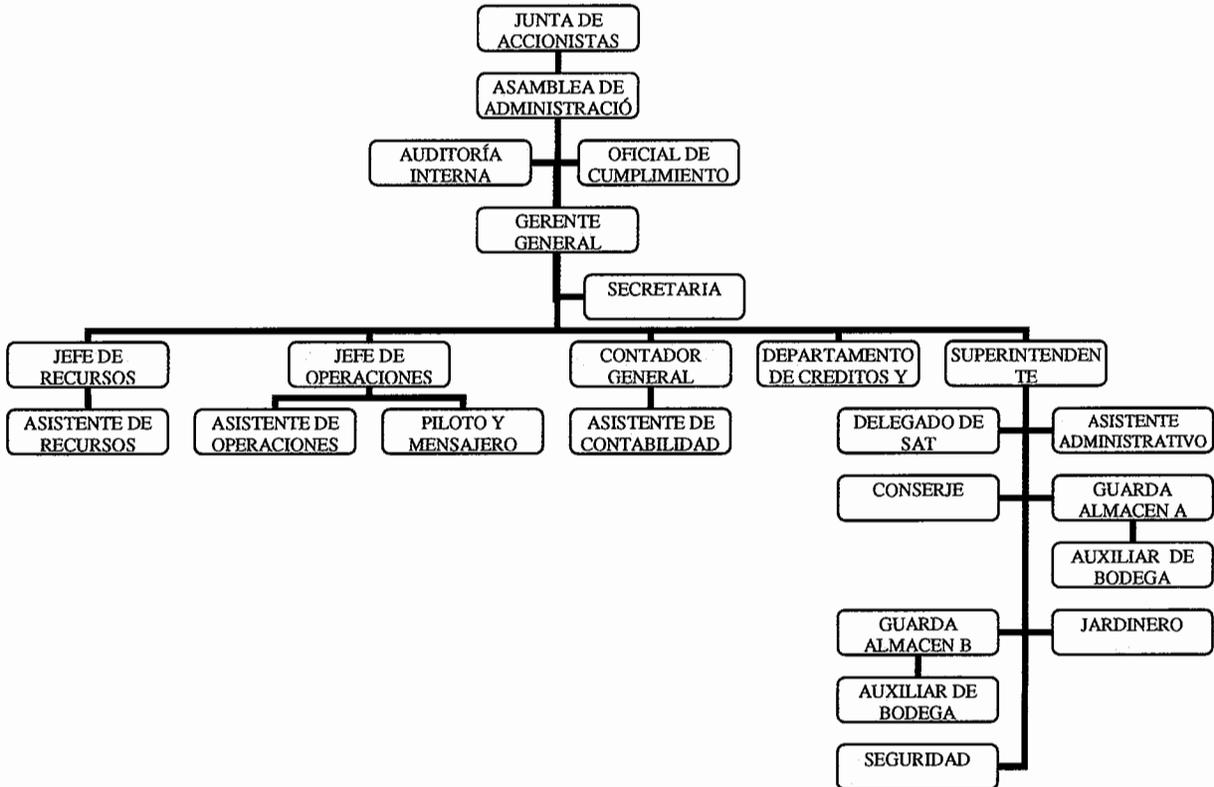
La honestidad, la transparencia, la rectitud y la responsabilidad con que realizamos nuestras actividades, constituyen un fundamento para mantener la confianza de sus clientes.

5.1.5 Función de la almacenadora

Tiene por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. También realiza la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza.

5.1.6 Estructura organizacional

La Almacenadora del Sur, S. A. se encuentra estructurada de la siguiente forma:



Fuente: Elaboración de organigrama para ilustración de caso práctico.

5.2 Cumplimiento de la Almacenadora del Sur con el Decreto 67-2001 y Decreto 58-2005

Debido a que la almacenadora se encuentra bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos quien según el Decreto 18-2002 Ley de Supervisión Financiera establece que es esta entidad “ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan” . Por lo anterior la almacenadora debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 58-2005 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y el Acuerdo Gubernativo 86-2006 Reglamento de la Ley para y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

5.3 Cumplimiento de Autoría Interna de realizar la revisión de acuerdo al Decreto 58-2005

Derivado de las disposiciones del Decreto No. 58-2005 “LEY PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO” y el Decreto 1746 “REGLAMENTO DE LA LEY DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DECRETO” Artículo 11 de esta ultima “Las personas obligadas indicadas en el artículo 15 de la Ley que cuenten con auditoría interna deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adecuados a la prevención y detección del financiamiento del terrorismo.

La Almacenadora del Sur, S. A. ha implementado controles internos en las diferentes áreas administrativa, financieras, operacionales y comerciales tendientes a que existan mecanismos necesarios para no ser usada en Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo, con esto da cumplimiento a la normativa antes citada, por lo que el

Departamento de Auditoría Interna de la almacenadora como parte de su programa Anual contempla una revisión durante el año 2010 para verificar el cumplimiento de acuerdo a la Ley y Manual Interno de Políticas y Procedimientos para la Detección de Lavado de Dinero y Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

5.4 Desarrollo del caso práctico

Para la realización de esta revisión el Departamento de Auditoría Interna presenta en su orden lo siguiente:

- a) Planeación del trabajo.
- b) Evaluación de control interno.
- c) Programa de auditoría interna.
- d) Trabajo de campo que quedará documentado con los papeles de trabajo.
- e) Resultados de la auditoría efectuada que quedaran plasmados en el informe de auditoría interna.
- f) Plan de Acción



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Índice de Papeles de Trabajo

Revisión con Base en el Decreto No. 58-2005 "Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo"

Descripción	Referencia	Página
Planeación de la Auditoría	A	107
Evaluación de Control Interno	CI	109
Programa de Auditoría	B	110
Papeles de Trabajo		
Aspectos Generales	C	124
Política de Reclutamiento, Contratación y Selección del Personal	D	128
Política de Capacitación de Personal	E	132
Política de Conocimiento del Cliente	F	135
Controles Implementados para la Detección de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas	G	145
Evaluación de Desempeño del Oficial de Cumplimiento	H	149
Cédula de Marcas	J	152
Informe de Auditoría Interna	K	153
Plan de Acción	L	164



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Planeación de la Auditoría

Verificación del Cumplimiento de la Normativa para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

PT-A (1/2)

Elaboro: LP
Fecha: 04/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 04/01/2011

ANTECEDENTES

De acuerdo al artículo 15 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento, la Almacenedora del Sur, S.A., es una de las personas jurídicas obligadas al cumplimiento de las disposiciones de dicha ley, por lo que anualmente el Departamento de Auditoría Interna de acuerdo a programación efectúa la revisión: "Verificación de procedimientos para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo" tomando en cuenta que el reglamento de la ley en el artículo 3, especifica que las normas contenidas en dicho reglamento son complementarias de la disposiciones contenidas en la Normativa Contra el Lavado de Dinero u otros Activos.

OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por Almacenedora del Sur, S.A., para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, según Decreto 58-2005 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 86-2006, observando que se hallan adoptado las medidas necesarias para el desarrollo de programas, normas y procedimientos que eviten el uso indebido de los servicios y productos en actividades vinculadas al financiamiento del terrorismo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Comprobar la confiabilidad y suficiencia de controles respecto a los siguientes puntos establecidos en la Ley y Reglamento:

- Revisión y actualización de programas, normas, procedimientos y controles internos. (Manuales).
- Aplicación de Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
- Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.
- La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.
- Asimismo las personas obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos.
- Cumplimiento de las obligaciones que la presente ley impone, respecto al mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales. Estos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Planeación de la Auditoría

PT-A (2/2)
Elaboro: LP
Fecha: 04/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 04/01/2011

Verificación del Cumplimiento de la Normativa para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

ALCANCE

Fundamentalmente se evaluaron el cumplimiento de los controles internos vigentes al 31 de diciembre de 2010, diseñadas para dar cumplimiento a las normativas siguientes:

- Decreto 58-2005. "Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del terrorismo" y su Reglamento. (Acuerdo Gubernativo 86-2006)
- Decreto 67-2001. "Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos" y su Reglamento. (Acuerdo Gubernativo 118-2002)

RECURSO HUMANO

Para realizar la Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en el Decreto 58-2005 y Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento por el período de Julio a Diciembre de 2010 se necesitara la participación del Personal de Auditoría Interna siguiente:

Personal de Auditoria Interna	Horas
Gerente de Auditoria Interna	6
Jefe de Auditoria Interna	36
Asistente de Auditoria Interna	80



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Cuestionarios de Control Interno
Del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT-CI (1/3)

Elaboro: LP
Fecha: 04/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 04/01/2011

No.	ASPECTOS GENERALES	SI	NO	OBSERVACIONES
1	Se encuentra la Almacenedora Inscrita como persona obligada ante la IVE	✓		
2	El Manual de Normas y Procedimientos de la Almacenedora fue elaborado en base a la Normativa	✓		
3	El Manual de Normas y Procedimientos para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo fue aprobado por el Consejo de Administración	✓		
4	El Manual de Normas y Procedimientos fue presentado a la Intendencia de Verificación Especial	✓		
5	Tiene cada empleado una copia del Manual de Normas y Procedimientos para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo	✓		Algunos empleados no cuentan con una copia del Manual.
6	Se le hace conciencia a los empleados sobre la importancia del Manual al efectuarse la contratación	✓		
7	El Manual es actualizado cada año dependiendo de la mejora de procedimientos	✓		El Manual tiene pendiente de efectuar la actualización del año.
8	Fue notificado a la IVE la designación de un Oficial de Cumplimiento y Supletente	✓		
CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS				
9	La empresa cuenta con procedimientos que aseguren un alto nivel de personal, de sus antecedentes personales, penales y patrimoniales	✓		No todos los expedientes tienen la ficha de información patrimonial.
10	Se realiza visita domiciliar a los colaboradores al momento de la contratación para verificar que su nivel de vida corresponde al de su salario	✓		
11	Se tienen implementados procedimientos de actualización de información patrimonial		✓	No se tiene implementado.
CAPACITACION				
12	Existen procedimiento escritos sobre la obligatoriedad e importancia de las capacitaciones al personal	✓		
13	Se tiene implementado un programa de capacitación periódica que garantice que los empleados tengan conocimiento en materia de prevención de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	✓		Los empleados de limpieza de Bodegas no están recibiendo la capacitación.
14	Se ha evaluado que el material utilizado en las capacitaciones sea apto y comprensible a todo nivel educacional de los empleados.	✓		
15	Se realiza alguna evaluación o cuestionario para verificar que cada capacitación haya cumplido sus objetivos.	✓		No se tienen todas las evaluaciones firmadas.
16	Se considera que los empleados tienen el conocimiento del tema y aplican sus conocimientos	✓		



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Cuestionarios de Control Interno
Del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT-CI (2/3)

Elaboro: LP
Fecha: 04/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 04/01/2011

No.	CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	SI	NO	OBSERVACIONES
17	Existen procedimientos escritos para el inicio de operaciones con un cliente	✓		
18	Se verifica la identidad del cliente: En el caso de ser una persona individual, su estado civil, ocupación, domicilio, nacionalidad, etc. En el caso de ser una persona jurídica, razón social, domicilio, representante legal y objeto social	✓		
19	Se informa al cliente que la Almacenedora es una persona obligada ante la Superintendencia y que derivado de ello debe cumplir ciertos requerimientos para cumplir con la Normativa contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo	✓		
20	Se le proporciona al cliente el formulario IVE de inicio de relaciones comerciales para que lo llene y posteriormente personal de la almacenadora certifica que haya sido lleno correctamente.	✓		El cliente llena erróneamente algunas casillas por falta de comprensión.
21	Se verifica que los depósitos del cliente coincidan con lo descrito en el formulario IVE de inicio de relaciones	✓		Algunos formularios IVE deben ser ampliados por cliente la descripción de mercadería que depositara.
22	Se tienen implementadas medidas que permitan obtener, actualizar, verificar la información de la identidad de terceras persona en cuyo beneficio se realicen operaciones		✓	No ha habido operaciones de este tipo.
23	Existen procedimientos de actualización de expedientes anualmente o al realizar el cliente algún cambio en el tipo de mercadería almacenada o cantidad que deposita.		✓	No se tiene implementado un procedimiento de actualización de expedientes.
24	Se tiene un archivo adecuado que permita localizar fácilmente la documentación del cliente.	✓		
TRANSACCIONES EN EFECTIVO				
25	Se llena el formulario IVE correspondiente para transacciones mayores de EUA\$10,000 o su equivalente en moneda nacional, al darse una transacción de este tipo.	⊗		La almacenadora no recibe dinero en efectivo en su mayoría los clientes efectúan depósitos bancarios, sin embargo si existen procedimientos en el Manual en caso que ocurriera.
26	Los formularios correspondientes a transacciones mayores de EUA\$10,000 se encuentran archivados adecuadamente.	⊗		
27	En el caso de que se realicen operaciones mayores o iguales a EUA\$10,000 de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional ¿Se ha identificado la fuente o destino de los fondos?	⊗		



Almacenedora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Cuestionarios de Control Interno
 Del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT-CI (3/3)

Elaboro: LP
 Fecha: 04/01/2011
 Reviso: VP
 Fecha: 04/01/2011

IDENTIFICACION DE TRANSACCIONES INUSUALES				
28	Existen procedimientos por escrito para identificar transacciones inusuales o sospechosas	✓		
29	En caso de existir se conservan en expedientes las transacciones inusuales o sospechosas detectadas	✓		
30	Existen señales de alerta en la institución y son del conocimiento de los empleados.	✓		
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO				
31	El Oficial de Cumplimiento Titular y el Suplente fueron designados por el Consejo de Administración de la Almacenedora	✓		
32	El Oficial de Cumplimiento se dedica con exclusividad al cumplimiento de sus funciones		✓	
33	El Oficial de Cumplimiento ha desarrollado políticas y programas que fortalezcan los controles contra el Financiamiento de Terrorismo	✓		Durante el año no ha efectuado algunas actualizaciones a su programa.
34	¿Tiene el El Oficial de Cumplimiento la suficiente autoridad, jerarquía e independencia, que le permita implementar y administrar el programa de cumplimiento y la ejecución de medidas correctivas?	✓		
35	El Oficial de Cumplimiento tiene participación continua en capacitaciones y seminarios de la normativa	✓		El oficial de cumplimiento asiste a conferencias y seminarios nacionales relativos al tema.
36	El perfil de Oficial de Cumplimiento cuenta con los siguientes requisitos: - Experiencia en la gestión administrativa sobre almacenes generales depósito - Conocimientos básicos en la evaluación de riesgos del giro del negocio - Experiencia en la formulacion y ejecución de políticas.	✓		
37	Se ha presetado la Hoja de Vida del Oficial de cumplimiento y Suplente a la Intendencia de Verificación Especial (IVE)	✓		
38	El Oficial de Cumplimiento tiene controles implementados para cumplir con los requerimientos efectuados por la Intendencia de Verificación Especial.	✓		
39	El Oficial de Cumplimiento presenta informes periódicos a la Junta de Administración.	✓		
40	El Oficial de Cumplimiento es el encargado directo de la organización de la capacitación del personal.	✓		



Almacenadora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo
 Revisión del periodo del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- B (1/12)
 Elaboró: LP
 Fecha: 04/01/2011
 Revisó: VP
 Fecha: 04/01/2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA		Fecha	Referencia	Auditor
I	<p style="text-align: center;">LEGISLACIÓN APLICABLE</p> <p>Decreto No. 58-2005 Ley Para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo Acuerdo Gub. No. 86-2006 Reglamento de la Ley Para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo</p> <p>Decreto No. 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Acuerdo Gub. No. 118-2002 Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos</p> <p style="text-align: center;">DEFINICIONES</p> <p>Personas Obligadas: Artículo 18. Decreto 67-2001 "Son personas obligadas, las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores, así también, entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala...."</p> <p>Delito de Lavado de Dinero: Artículo 2. Decreto 67-2001 Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o porinterpósita persona: a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito. b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito; c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.</p> <p>Delito de financiamiento del terrorismo. Artículo 4. Decreto 58- 2005. "Comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo".</p>			



Almacenadora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna

Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo
Revisión del período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

<p>PT- B (2/12) Elaboro: LP Fecha: 04/01/2011 Reviso: VP Fecha: 04/01/2011</p>

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA		Fecha	Referencia	Auditor
II	<p>Complementariedad. Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 86-2006. Las normas establecidas en el Reglamento del Financiamiento del Terrorismo son complementarias con las disposiciones contenidas en la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.</p> <p>Auditoría Interna y Externa Artículo 11, Acuerdo Gubernativo 86- 2006 "Las personas obligadas indicadas en el artículo 15 de la Ley que cuenten con auditoría interna deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adecuados a la prevención y detección del financiamiento del terrorismo los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, referentes a la auditoría interna deberán realizarse como mínimo una vez por año. De los informes que dicha auditoría presente al órgano correspondiente, deberá enviar copia a la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a su recepción.</p>			
	<p>ALCANCE La revisión efectuada comprende las siguientes áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión y actualización de programas, normas, procedimientos y controles internos. (Manuales). 2. Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados. 3. Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos. 4. La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes. 5. Designación de funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos. 6. Cumplimiento de las obligaciones que la ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales. 			
III	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Verificar el cumplimiento de los aspectos legales de acuerdo a la Ley contra Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento, así como también el cumplimiento de los aspectos legales de acuerdo a la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.</p>			



Almacenadora del Sur, S. A.

Departamento de Auditoría Interna

Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo

Revisión del período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- B (3/12)

Elaboro: LP

Fecha: 04/01/2011

Reviso: VP

Fecha: 04/01/2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA		Fecha	Referencia	Auditor
IV	OBJETIVOS ESPECIFICOS			
	1) Verificación y divulgación del cumplimiento de envío de datos generales de las personas obligadas a la Superintendencia de Bancos y tener conocimiento de las modificaciones que se hayan efectuado.			
	2) Verificar que se encuentren designados funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos.			
	3) Obtener de la Gerencia General el manual de políticas y procedimientos autorizados para la prevención y detección del financiamiento del terrorismo, realizando un exhaustivo análisis, a fin de determinar el alcance de las mismas, así como los mecanismos utilizados para su cumplimiento.			
	4) Comprobar que se tengan implementados procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal que permita conocer sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.			
	5) Verificar la existencia de los programas de capacitación a los colaboradores de Almacenadora del Sur, S. A. y conocer el contenido, mecanismos utilizados para impartir las capacitaciones y la periodicidad de las capacitaciones.			
	6) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las políticas "Conoce a tu Cliente".			
	7) Verificar el cumplimiento que la ley impone respecto al mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales.			
8) Informar las irregularidades, incumplimientos y desviaciones de tales normativas, con el objeto de resolverlas y evitar sanciones, en contra de la Institución por parte de la Superintendencia de Bancos.				
V	PROCEDIMIENTOS A EJECUTAR DE ACUERDO A LA LEY DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO			
	1 INFORMACION GENERAL			
	(Acuerdo Gubernativo 118-2002) Datos generales de personas obligadas. Artículo 7. Las personas obligadas deberán remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, por única vez, la información general de las mismas que ésta última les requiera, en los formularios que para el efecto diseñará. Las personas obligadas tendrán un (1) mes calendario, contado a partir de la vigencia del Reglamento, para remitir la información indicada.			
	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA			
a.	Verificar que Almacenadora del Sur está debidamente registrada como persona obligada y que tenga formulario IVE R-01 sin que a la fecha tenga modificaciones.	09/01/2011	C-01	LNPL
b.	Cotejar la información reportada a la Intendencia de Verificación Especial contra los registros de la almacenadora.	09/01/2011	C-01	LNPL
c.	Verificar si existen modificación de la información remitida a la IVE y si las mismas han sido notificadas en un plazo de 15 días después de efectuado el cambio.	09/01/2011	C-01	LNPL



Almacenedora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo
 Revisión del período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- B (4/12)
 Elaboro: LP
 Fecha: 04/01/2011
 Reviso: VP
 Fecha: 04/01/2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA		Fecha	Referencia	Auditor
Manual de Políticas y Procedimientos				
<p>(Decreto 67-2001) Artículo 19 insiso d. Programas. Las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.</p> <p>(Acuerdo Gubernativo 118-2002) Artículo 9. Programas de cumplimiento. Las personas obligadas deberán enviar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, a más tardar tres (3) meses después de la vigencia de este Reglamento, los programas, normas, procedimientos y controles internos a que se refiere el artículo 19 de la Ley, en lo que les sea aplicable a los mismos, debidamente aprobados por su Junta Directiva, Consejo de Administración o su órgano de dirección superior.</p> <p>En el caso de ampliaciones o modificaciones a los programas, normas, procedimientos y controles internos referidos, éstas deberán hacerse del conocimiento de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, dentro de un plazo no mayor a un (1) mes calendario después de su aprobación.</p> <p>(Acuerdo Gubernativo 86-2006) Artículo 5. Manuales de cumplimiento. Las ampliaciones o modificaciones que se efectúen a los citados manuales, derivado de lo establecido en el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, el Consejo de Administración, el órgano de dirección superior de la persona obligada de que se trate o el propietario en el caso de empresas individuales, quienes deben remitir copia de dichos manuales así como de la aprobación respectiva, a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, en el plazo de cinco (5) días.</p>				
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA				
a.	Verificar la Existencia del Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención y Detección de Lavado de Dinero y Otros Activos,	10/01/2011	C-02	LNPL
b.	Verificar que el personal de la almacenadora conozca el Manual y tenga una copia.	11/01/2011	C-02	LNPL
c.	Verificar que el Manual haya sido aprobado por el Consejo de Administración.	10/01/2011	C-02	LNPL
d.	Verificar si existen modificaciones al Manual y si estas fueron remitidas a la IVE, dentro de un plazo no mayor a un mes calendario después de su aprobación.	10/01/2011	C-02	LNPL
e.	Verificar que el Manual contenga normas y procedimientos de los aspectos mínimos establecidos en la Ley, siendo los siguientes: - Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y conocimientos de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados. - Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de la Ley contra el Lavado de Dinero.	10/01/2011	C-02	LNPL



Almacenadora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna

Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo
Revisión del período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- B (5/12)

Elaboro: LP
Fecha: 04/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 04/01/2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA		Fecha	Referencia	Auditor
- Formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes. -La designación de un funcionario de gerencia encargado de velar por el cumplimiento del programa de cumplimiento así como de las disposiciones y obligaciones de la Ley Contra el Lavado de Dinero.				
f.	Determinar si la entidad ha diseñado señales de alerta de operaciones que se salen del perfil del cliente.	10/01/2011	C-02	LNPL
g.	Determinar si el proceso de señales de alerta es de conocimiento y aplicación por parte de los empleados.	10/01/2011	C-02	LNPL
2	POLÍTICA DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL (Decreto 67-2001) Artículo 19 insiso a): Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.			
a.	Verificar que el Departamento de Recursos Humanos tenga bajo su custodia cada uno de los expedientes de los empleados que laboran en la almacenadora.	11/01/2011	D-01	LNPL
b.	Verificar que se este cumpliendo con la documentación requerida en el expediente del colaborador para su contratación. - Contrato de Trabajo - Solicitud de Empleo - Hoja de Revisión de Referencias Laborales y Personales - Declaración Patrimonial - Documento de visita domiciliar - Curriculum Vitae - Cédula - Antecedentes Penales - Antecedentes Policiacos - Declaración Patrimonial - Cartas de recomendación	12/01/2011	D-01 / D-02	LNPL
d.	Verificar si los expedientes están siendo actualizados anualmente en la siguiente documentación: - Declaración Patrimonial	12/01/2011	D-01 / D-02	LNPL
3	POLÍTICA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL (Decreto 67-2001) Artículo 19 insiso b): Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.			



Almacenadora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo
 Revisión del período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- B (6/12)
 Elabore: LP
 Fecha: 04/01/2011
 Reviso: VP
 Fecha: 04/01/2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA		Fecha	Referencia	Auditor
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA				
a.	Obtener los detalles de los seminarios de capacitación (internos y externo) al que asistió el personal durante el semestre.	13/01/2011	E-01 (1/3)	LNPL
b.	Determine si se lleva un registro de las capacitaciones, establecer cuantos seminarios de entrenamiento sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo se han realizado por la Almacenadora durante el semestre.	13/01/2011	E-01 (1/3)	LNPL
c.	Revisión de Prueba escrita efectuada a los colaboradores durante la capacitación para verificar los conocimientos básicos sobre las Leyes de Lavado de Dinero y de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.	14/01/2011	E-01 (3/3)	LNPL
d.	Verificación del envío de informe semestral de capacitación a la Intendencia de Verificación Especial.	13/01/2011	E-01 (1/3)	LNPL
e.	Verificar que todo el personal este recibiendo la capacitación.	14/01/2011	E-01 (2/3)	LNPL
f.	Minimo una vez al año efectuar selectivamente al personal una prueba de conocimientos básicos de 5 preguntas .	14/01/2011	E-01 (3/3)	LNPL
4	POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE, IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (Decreto 67-2001) Artículo 19 insiso d): La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes. PROCEDIMIENTO:			
a.	Solicitar los expedientes de clientes nuevos y cotejar información contenida en Reportes de Gerencia y Ventas verificando que no se le facture a alguien que no tenga mercadería depositada.	17/01/2011	F-01	LNPL
b.	Observar que los procedimientos que lleva a cabo el personal de cuentas nuevas, aplique los procedimientos indicados en el Manual.	17/01/2011	F-02	LNPL
c.	Revisión de Expedientes de Clientes Nuevos con formulario: Verificación de cumplimiento de Política "Conozca a su Cliente" conforme a lo especificado en "Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención y Detección de Lavado de Dinero u Otros Activos, Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo". El expediente debe contener la siguiente documentación:	18/01/2011	F-02	LNPL
	- Formulario de la IVE de Clientes Nuevos	18/01/2011	F-03	LNPL
	- Primer Testimonio de Escritura de Constitución	18/01/2011	F-04	LNPL
	- Patente de Comercio de Empresa	19/01/2011	F-05	LNPL
	- Patente de Comercio de Sociedad			
	- Nombramiento de Representante Legal (Actualizado)			
	- Cedula de Representante Legal			
	- Constancia de Inscripción en Registro Tributario Unificado (Actualizado)			
	- Recibo por Prestación de Servicios			
	- Original de Certificación Contable emitida por el contado o primer póliza de importación.			



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna

Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo
Revisión del período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- B (7/12)

Elaboro: LP
Fecha: 04/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 04/01/2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA	Fecha	Referencia	Auditor
<p>(Decreto 67-2001) Artículo 21 Registros. Las personas obligadas deberán llevar un registro especial en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean éstas clientes ocasionales o habituales; y de las operaciones que con ellas se realicen, particularmente en lo que se refiere a la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto que establece el artículo 24 de la presente ley.</p> <p>Asimismo, deberán verificar fehacientemente la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En caso de extranjeros, las personas obligadas deberán exigir la comprobación por medios fehacientes de su ingreso y permanencia legal en el país, así como su condición migratoria y cuando no sean residentes en el país la identidad de la persona que los representará legalmente.</p> <p>PROCEDIMIENTO:</p> <p>a. Revisión de expedientes de clientes nuevos, verificando que el Formulario de la IVE - AG02 se encuentren debidamente completados y firmados por el cliente, verificando que la información consignada en el formulario coincida con la documentada en el expediente, así como la correspondencia de la información con la mercadería depositada.</p> <p>b. Requerir selectivamente algunos expedientes que no correspondan a clientes nuevos para verificar la actualización del formulario IVE-AG02, Nombramiento de Representante Legal y Constancia de Inscripción en el Registro Tributario Unificado.</p>	<p>18/01/2011</p>	<p>F-03</p>	<p>LNPL</p>
<p>(Decreto 67-2001) ARTÍCULO 20. Prohibición de cuentas anónimas. En ningún caso podrán las personas obligadas mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. En el caso de cuentas no nominativas, las personas obligadas deberán mantener el registro a que se refiere el artículo 21 de esta ley, el cual estarán obligadas a exhibir mediante orden de autoridad competente.</p> <p>PROCEDIMIENTO:</p> <p>a. Revisión de Reportes Gerenciales y Reportes de ventas verificando que los pagos correspondan y sean aplicados a clientes existentes por operaciones reales.</p>	<p>20/01/2011</p>	<p>F-07</p>	<p>LNPL</p>



Almacenedora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo
 Revisión del período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- B (8/12)
 Elabro: LP
 Fecha: 04/01/2011
 Reviso: VP
 Fecha: 04/01/2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA	Fecha	Referencia	Auditor
<p>(Decreto 67-2001) ARTICULO 22. Identidad de terceros. Las personas obligadas deberán adoptar las medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción cuando exista duda acerca de que tales terceros puedan estar actuando en su propio beneficio o, a la vez, lo hagan en beneficio de otro tercero, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el país o en el país donde tengan su sede o domicilio.</p> <p>PROCEDIMIENTO:</p> <p>a. Verificar el cumplimiento de los procedimientos que la empresa utiliza para obtener, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se lleve a cabo un envío o recepción de remesa.</p>	21/01/2011	F-08	LNPL
<p>(Decreto 67-2001) Artículo 24. Obligación de registros diarios. Las personas obligadas deberán llevar un registro diario, en los formularios que para el efecto diseñe la Intendencia de Verificación Especial de todas las transacciones que lleven a cabo en efectivo, sean éstas ocasionales o habituales, en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. Las transacciones múltiples en efectivo tanto en moneda nacional o extranjera que en un conjunto superen el monto establecido en este artículo serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de la misma persona durante un día</p> <p>PROCEDIMIENTO:</p> <p>a. Verificar que se lleve un registro diario de las transacciones realizadas en efectivo, sean estas ocasionales, habituales, en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dolares de los Estados Unidos de America o su equivalente en moneda nacional.</p>	20/01/2011	F-06	LNPL
<p>b. Si existieran transacciones mayores que superen el monto antes especificado, verificar que se la información haya sido reportada a la IVE dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.</p>	20/01/2011	F-06	LNPL
<p>c. Si durante un mes no se realizaron operaciones en efectivo mayores a los diez mil dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional, verificar que la almacenadora haya notificado oportunamente a la IVE dicha información.</p>	20/01/2011	F-06	LNPL



Almacenadora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo
 Revisión del período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- B (9/12)
 Elaboro: LP
 Fecha: 04/01/2011
 Reviso: VP
 Fecha: 04/01/2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA		Fecha	Referencia	Auditor
5	<p>(Decreto 67-2001) Artículo 23. Actualización y conservación de registros. Los registros a que se refieren los artículos 20, 21 y 22 de la ley, deberán actualizarse durante la vigencia de la relación comercial, y conservarse como mínimo cinco años después de la finalización de la transacción o de que la cuenta haya sido cerrada. Las personas obligadas deberán mantener registros que permitan la reconstrucción de las transacciones que superen el monto señalado en el artículo 24 de la presente ley, como mínimo durante cinco años después de la conclusión de la transacción.</p> <p>Las personas obligadas deberán llevar un registro diario, en los formularios que para el efecto diseñe la IVE de todas las transacciones que lleven a cabo en efectivo, sean éstas ocasionales o habituales, en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. Las transacciones múltiples en efectivo tanto en moneda nacional o extranjera que en un conjunto superen el monto establecido en este artículo serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de la misma persona durante un día.</p> <p>PROCEDIMIENTO:</p> <p>a. Observar la forma de archivar, controlar y conservar los registros y determinar si es adecuada y permite atender a cualquier requerimiento de las autoridades competentes.</p> <p>b. Verificar la antigüedad de los archivos. Verificar la fecha del último Back-Up realizado por el departamento de Sistemas y la existencia de copia de resguardo o seguridad en lugar distinto a las instalaciones.</p>	20/01/2011	F-06	LNPL
	<p>CONTROLES IMPLEMENTADOS PARA LA DETECCIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS</p> <p>(Decreto 67-2001) Artículo 26. Comunicación de transacciones financieras sospechosas. Las personas obligadas prestarán especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.</p> <p>(Decreto 58-2005) Artículo 16. Reporte de Transacciones Sospechosas RTS. Las personas obligadas deberán reportar con prontitud y debida diligencia a la SIB, a través de la IVE, toda transacción que no tenga al parecer una finalidad obviamente lícita, o cuando se sospeche o se tenga indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados con o que pueden ser utilizados para financiar el terrorismo. Para el efecto, las personas obligadas deberán aplicar los procedimientos establecidos al respecto en el reglamento de la Ley, y en su defecto, en la normativa contra el lavado de dinero, inclusive en lo relativo al registro de transacciones inusuales que no sean comunicadas a la autoridad competente.</p>	20/01/2011	F-07	LNPL



Almacenedora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo
 Revisión del período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- B (10/12)
 Elaboro: LP
 Fecha: 04/01/2011
 Reviso: VP
 Fecha: 04/01/2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA	Fecha	Referencia	Auditor
<p>(Acuerdo Gubernativo 86-2006) Artículo 7. Reporte de Transacciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo. Las personas obligadas que en un trimestre calendario no detecten transacciones sospechosas de financiamiento del terrorismo, deben informarlo, por medio del oficial de cumplimiento o quien lo supla, a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda.</p> <p>(Decreto 58-2005) Artículo 16. Reporte de Transacciones Sospechosas -RTS- Las personas obligadas deberán reportar con prontitud y debida diligencia a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, toda transacción que no tenga al parecer una finalidad obviamente lícita, o cuando se sospeche o se tenga indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados con o que pueden ser utilizados para financiar el terrorismo.</p> <p>(Acuerdo Gubernativo 86-2006) Artículo 7. Reporte de Transacciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo. Las personas obligadas que en un trimestre calendario no detecten transacciones sospechosas de financiamiento del terrorismo, deben informarlo, por medio del oficial de cumplimiento o quien lo supla, a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda. Este reporte y el establecido en el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, podrán presentarse conjuntamente , mediante oficio, indicándose la no detección de transacciones sospechosas relacionadas con lavado de dinero u otros activos y las relacionadas con financiamiento del terrorismo durante el trimestre.</p> <p>PROCEDIMIENTO:</p> <p>a. Determinar que las transacciones sospechosas reportadas a la Intendencia de Verificación Especial posean las siguientes características: transacciones concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, y si los patrones de transacciones no habituales y de las transacciones no significativas pero periódicas, no tienen un fundamento económico o legal evidente.</p> <p>b. Obtener un listado de las transacciones sospechosas reportadas a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) y verifique que se hayan aplicado los procedimientos siguientes:</p> <p>Verificar que el expediente contenga y se conserve toda la documentación de soporte necesaria.</p> <p>Verificar que el expediente contenga anotación o conclusión sobre el análisis e investigación efectuada y que indique del porqué no se constituye una transacción sospechosa.</p> <p>c. Determinar que el oficial de cumplimiento haya establecido que la transacción inusual tiene el carácter de sospechosa en un plazo de quince (15) días contados a partir de que tenga conocimiento de dicha transacción.</p>	<p>24/01/2011</p> <p>24/01/2011</p> <p>24/01/2011</p> <p>24/01/2011</p> <p>24/01/2011</p>	<p>G-01</p> <p>G-01</p> <p>G-01</p> <p>G-01</p> <p>G-01</p>	<p>LNPL</p> <p>LNPL</p> <p>LNPL</p> <p>LNPL</p> <p>LNPL</p>



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna

Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo
Revisión del período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- B (11/12)

Elaboro: LP
Fecha: 04/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 04/01/2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA		Fecha	Referencia	Auditor
d.	Verificar que el oficial de cumplimiento haya anotado en el expediente respectivo, sus observaciones y conclusiones y las del funcionario que detectó la operación.	24/01/2011	G-01, G-02	LNPL
e.	Determinar que el oficial de cumplimiento durante los diez (10) días siguientes a la anotación de sus observaciones y conclusiones, haya notificado de la operación sospechosa a la (IVE) en el formulario IVE-RTS-LD/FT Reporte de Transacción Sospechosa de Lavado de Dinero y/o Financiamiento del Terrorismo.	24/01/2011	G-01, G-02	LNPL
f.	Determinar que el oficial de cumplimiento haya establecido que la transacción inusual tiene el carácter de sospechosa en un plazo de quince (15) días contados a partir de que tenga conocimiento de dicha transacción.	24/01/2011	G-01, G-02	LNPL
g.	Determinar que la transacción sospechosa reportada contenga toda la documentación de soporte necesaria para sustentar el análisis respectivo.	24/01/2011	G-01, G-02	LNPL
h.	Verificar que el expediente contenga el formulario de notificación este sellado y firmado de entregado a la IVE.	24/01/2011	G-01, G-02	LNPL
i.	Determinar que los expedientes de las transacciones sospechosas reportadas a la IVE se mantengan en un archivo adecuado que garantice la confidencialidad y seguridad de la información reportada.			
j.	Determinar que si en un trimestre calendario la empresa no detectó operaciones sospechosas se haya notificado a la IVE el informe de no detección de operaciones sospechosas, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre que corresponda.	24/01/2011	G-01, G-02	LNPL
6	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (Decreto 67-2001) Art. 19 Las personas obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales. Estos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes.			
a.	Verificar que se haya cumplido con la designación de un funcionario gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que la Ley le impone.	24/01/2011	H-01	LNPL
b.	Verificar que el nombramiento del Oficial de Cumplimiento haya sido notificado a la Intendencia de Verificación especial IVE.	24/01/2011	H-01	LNPL
c.	Si se ha realizado un cambio, verificar que haya sido notificado a la IVE, en el tiempo estipulado y presentar hoja de vida del funcionario que lo reemplazara.	24/01/2011	H-01	LNPL
d.	Verificar que el Oficial de Cumplimiento tenga un programa de trabajo.	24/01/2011	H-01	LNPL



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna

Programa de Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo
Revisión del período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- B (12/12)

Elaboro: LP
Fecha: 04/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 04/01/2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA		Fecha	Referencia	Auditor
<p>Cumplir con lo estipulado en el (Acuerdo Gubernativo No. 86-2006) Artículo 6 Oficiales de Cumplimiento:</p>				
e.	Verificar que el Oficial de Cumplimiento cumpla con la exclusividad de funciones es decir se dedique a tiempo completo a su servicio.	24/01/2011	H-01	LNPL
f.	Que se cumpla con la Suplencia es decir que haya designado a la persona que sustituirá al Oficial de Cumplimiento.	24/01/2011	H-01	LNPL
<p>Oficial de Cumplimiento. (Último párrafo del artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 21 de su Reglamento, tercer párrafo del artículo 15 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y artículo 6 de su Reglamento) PROCEDIMIENTO</p>				
g.	Determinar que el oficial de cumplimiento tenga suficiente autoridad, jerarquía independencia respecto a los demás empleados de la empresa, que le permitan implementar y administrar el programa de cumplimiento, así como ejecutar medidas correctivas eficaces.	24/01/2011	H-01	LNPL
j.	Determinar si se mantiene un programa de educación continua para el oficial de cumplimiento.	24/01/2011	H-01	LNPL
k.	Determinar si el oficial de cumplimiento propone a la empresa los programas, normas, procedimientos a adoptar, desarrollar y ejecutar para evitar el uso indebido de sus servicios en actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y si vela porque los mismos se cumplan.	24/01/2011	H-01	LNPL
l.	Determinar que el oficial de cumplimiento prepare y documente la información que deba remitirse a la IVE, en el tiempo estipulado.	24/01/2011	H-01	LNPL
o.	Determinar si el oficial de cumplimiento presenta informes trimestrales al Consejo de Administración sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en la empresa.	24/01/2011	H-01	LNPL



Almacenadora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Cédula Narrativa: Aspectos Generales
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- C-01

Elaboro: LP
Fecha: 09/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 14/01/2011

Se tuvo una entrevista con el Oficial de Cumplimiento donde se obtuvo la siguiente información documentada sobre la autorización de inicio de Operaciones de la Almacenadora:

La Almacenadora fue aprobada por la Junta Monetaria de Guatemala, el 06 de enero del 2004, como institución auxiliar de crédito, constituidas en forma de sociedad anónima guatemalteca, cuyo objeto es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y la emisión de los títulos-valor o títulos de crédito , cuando así lo soliciten los interesados.almacenamiento, guarda y custodia de mercancías. Teniendose a la vista la documentacion siguiente:

- a) Escritura Contitutiva
- b) Autorización de la Junta Monetaria para Inicio de Operaciones Resolución JM-101-2002.

La Almacenadora del Sur, S. A. tiene archivado el formulario IVE R-01, donde consta que está debidamente registrada como persona obligada ante la Intendencia de Verificación Especial IVE, el cual fue actualizado y presentado a la Superintendencia de Bancos en febrero de 2004, y aún sigue en vigencia. (Artículo 15 de la Ley y 4 del Reglamento). La información consignada en este documento es correcta conforme a la documentación revisada de la empresa.

Derivado al cambio en la información general de persona obligada la empresa ha presentado ante la Intendencia de Verificación Especial el formulario IVE-R-01 debidamente actualizado, dentro del plazo de 15 días establecido por la Ley.

Conclusión: La Almacenadora del Sur, S. A., presentó a la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos el formulario IVE-R-01 "Información General de Persona Obligada en el tiempo estipulado y ha cumplido con presentar las actualizaciones correspondientes.



Almacenadora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Manuales
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- C-02 (1/2)

Elaboro: LP
Fecha: 10/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 14/01/2011

Se solicitó la documentación siguiente: Manual de Programas, Políticas y Procedimientos, correspondencia enviada a la Superintendencia de Bancos y Actas del Consejo de Administración verificando lo siguiente:

Se tuvo a la vista el Acta No. 4-2004 emitida por el Consejo de Administración de fecha 15 de enero de 2004 donde queda documentada la aprobación del Manual de Programas, Normas y Procedimientos de Control Interno de la almacenadora.

Con fecha 24/01/2004 la Almacenadora del Sur S. A., remitió el "Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención y Detección de Lavado de Dinero" y que en el año 2006 se efectuó modificaciones denominándolo "Manual de Programas, Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos, Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo" incluyendo las políticas y procedimientos respectivas para cumplir con Artículo 5 del Decreto 58-2005 y su reglamento.

El "Manual de Programas, Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos, Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo" , se le efectuaron modificaciones siendo la última registrada que fue aprobada según acta del Consejo de Administración No. 02-2008 de fecha 16/01/2008, la cual fue remitida al Banco de Guatemala según correspondencia sellada de recibido por esta institución el 23 de enero de 2008.B39

Se reviso a detalle el Manual de Programas, Políticas y Procedimientos para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo" verificando que el contenido de el mismo es el

1. Política de Reclutamiento, Selección y Contratacion de Personal.
2. Política "Conozca a su Cliente"
3. Política de Capacitacion Permanente.
4. Concientizar en el Personal de la Almacenadora eue Conozca el Manual.
5. Procedimiento de Verificación de la Información Proporcionada por los clientes.
6. Perfil del Cliente.
7. Definir Criterios para Establecer el Carácter Sospecho de una transacción.
8. Implementar Normas de Control Interno.
9. Generar Registros, Documentación y Reportes conforme a lo establecido en el Reglamento.
10. Información a los Clientes y a los Empleados para la Prevención de Operaciones Ilícitas.
11. Regulaciones respecto a Archivo que Contiene la Informacion de las Transacciones, y consevacion de documentos.



Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Manuales
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- C-02 (2/2)
Elaboro: LP
Fecha: 11/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 14/01/2011

- 12. Señales de Alerta que Faciliten la Detección de Operaciones Inusuales.
- 13. Calendario de Entrega de Reportes.
- 14. Regulaciones al Oficial de Cumplimiento.
- 15. Regimen Sancionatorio.
- 16. Estado Patrimonial

El manual cumple con lo que especifica el Artículo 19 del Decreto 69-2001 y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 86-2006.

Se verificó que según listados firmados de recibido por los trabajadores que con fecha 16 de febrero de 2,004, les fue entregado el Manual que contiene los programas, políticas y procedimientos, a todo el personal que laboraba en esa fecha.

Del personal de nuevo ingreso se cuestiono a 10 de ellos a efecto de verificar que al momento de su ingreso a la empresa se les proporcionó el Manual, sin embargo 2 no lo recibieron.

Se solicito a 14 personas que laboran en la empresa y que tienen su Manual que explicaran el contenido del mismo, sin embargo 5 de ellos desconocen la normativa y controles internos descritos en el Manual.

Conclusiones:

La almacenadora cuenta con un Manual de Programas, Políticas y Procedimientos que ha sido aprobado por el Consejo de Administración y remitido a la IVE.

Que las actualizaciones realizadas han sido informadas por escrito a la IVE dentro del plazo establecido (no más de un mes).

El Manual contiene las normas y procedimientos de los aspectos mínimos establecidos por la Ley.

Que el Manual no ha sido entregado a todos los trabajadores de nuevo ingreso durante el proceso de contratación como es indicado en el mismo documento.

Que algunos trabajadores desconocen el contenido del Manual debido a que no lo han leído.



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Política de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- D-01 (1/2)

Elaboro: LP
Fecha: 12/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 14/01/2011

Se solicitó la colaboración de la Jefe de Recursos Humanos a fin de verificar que se este cumpliendo con la Ley y especificaciones del Manual de Programas, Políticas y procedimientos para evaluar los siguientes aspectos:

Se verificó que el Manual de Programas, Políticas y Procedimientos indica el proceso a seguir selección de personal altamente calificado, según los requerimientos de cada puesto en lo particular y verificar el cumplimiento de todos los requisitos y parámetros establecidos, tanto en cuanto a competencias técnicas o de conocimientos, como a competencias de gestión o derivadas de la conducta. Para documentar el proceso de contratación el expediente el mismo debe contener los siguiente:

1. Contrato de trabajo
2. Solicitud de empleo
3. Pruebas Psicometricas
4. Revisión de referencias laborales
5. Revisión de referencias personales
6. Declaración Patrimonial
7. Documento "Visita domiciliar"
8. Currículum Vitae
9. Cedúla o DPI
10. Antecedentes Penales
11. Antecedentes Policíacos
12. Tarjeta de Salud
13. Cartas de Recomendación
14. Cartas de Constancias de estudios Practicados
15. Formulario de Inducción de personal de nuevo ingreso

Se solicitarón los expedientes de personal al Departamento de Recursos Humanos, verificando que se encuentran en orden alfabetico, debidamente identificados en un archivo de metal con llave.

Debido a que la empresa solamente tiene 24 empleados, se solicitarón todos los expedientes para verificar que los que corresponden al personal con mayor antigüedad se encuentren actualizados en lo referente a visita domiciliar y declaración patrimonial. Y que todos los colaboradores contratados durante el 2010 tengan completa su papalería. Ver detalle de revisión en **PT D-02**



Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Manuales
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- D-01 (2/2)

Elaboro: LP
Fecha: 11/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 14/01/2011

Conclusiones:

Derivado de la revisión efectuada se considera que la almacenadora tiene procedimientos adecuados para la contratación de personal que aseguran un alto nivel de integridad, conocimiento de antecedentes personales, laborales y patrimoniales a fin de cumplir con el Artículo 19 Insiso A del Decreto 67-2001.

Que no se esta cumpliendo con los controles internos establecidos ya que los expedientes no cumplen en su totalidad con la documentación estipulada en el Manual de Normas y Procedimientos. Ver PT D-02.

Por estas deficiencias encontradas la Empresa puede ser sancionada con una multa de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) de acuerdo al Régimen Sancionatorio emitida por el Superintendente de Bancos, por lo que se deben tomar las medidas correctivas necesarias para actualizar la información del personal de la Empresa.



Almacenedora del Sur, S. A.

Departamento de Auditoría Interna

Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento

Revisión de Expedientes de Personal

Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT-D-02 (1/2)

Elaboro: LP

Fecha: 09/01/2011

Reviso: VP

Fecha: 14/01/2011

NOMBRE	PUESTO A DESEMPEÑAR	FECHA DE INGRESO	DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE ACUERDO A MANUAL															OBSERVACIONES	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15		
Abner Rafael Jimenes Estrada	Superintendente	23/08/2010	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
Mario Roberto García Soto	Asistente Administrativo	16/10/2010	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Según comentarios de la Asistente de RRRH el contrato se encuentra en trámites de registro en el Ministerio de Trabajo.

Nota: Se tuvo a la vista todos los expedientes de personal contratado durante el 2010.

No.	Descripción de atributos	Marca	Significado
1	Contrato de trabajo	✓	Documento encontrado en expediente
2	Solicitud de empleo	X	Documento no encontrado en expediente
3	Pruebas Psicométricas		
4	Revisión de referencias laborales		
5	Revisión de referencias personales		
6	Declaración Patrimonial		
7	Documento "Visita domiciliar"		
8	Curriculum Vitae		
9	Cedula o DPI		
10	Antecedentes Penales		
11	Antecedentes Policiales		
12	Tarjeta de Salud		
13	Cartas de Recomendación		
14	Constancias de estudios Practicados		
15	Formulario de Inducción de personal de nuevo ingreso		



Almacenadora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna

Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión del Programa de Capacitación al Personal
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- E-01 (1/3)

Elaboro: LP
Fecha: 13/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 17/01/2011

Se confirmó que el Manual de Programas, Políticas y Procedimientos indica que los ejecutivos, oficial de cumplimiento y auditoría interna, permanentemente se recibirán capacitación en el tema de "La lucha contra el lavado de activos", que será coordinado con entidades externas que asesoren en el tema. Además por parte del Oficial de cumplimiento se impartirá charlas a todo el personal, con el fin de actualizar a toda la Institución en materia de la prevención y control del lavado de dinero u otros activos. Este proceso de capacitación incluye evaluaciones al personal después de recibida dicha capacitación para medir la efectividad de la misma.

Se verificó que durante el año 2010 el personal de la almacenadora ha recibido las siguientes capacitaciones:

Capacitación recibida por personal ejecutivo, oficial de cumplimiento y auditoría Interna

1) Diplomado de Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (del 18/06/2010 al 18/08/2010 impartido por el Lic. Ricardo Vélez Lara. Al que asistieron Oficial de Cumplimiento, Suplente de Oficial de Cumplimiento, Personal del Departamento de Créditos y Cobros, Auditor Interno, Jefe de Operaciones, Superintendente de Bodegas, se envió el aviso de participación a la Intendencia de Verificación Especial el 06/01/2011.

2) Administración Basada en riesgos hacia la prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo (20 de Julio de 2010) Asociación Bancaria de Guatemala. Al que asistieron Oficial de Cumplimiento, Superintendente, Auditor Inteno, el el aviso de participación fue enviado a la Intendencia de Verificación Especial el 06/01/2011

Capacitación recibida por todo el personal de la almacenadora:

1) Las 40 recomendaciones hechas por el Gafi sobre LD y FT, impartida por el Oficial de Cumplimiento el 03/07/2011, se envió correspondencia de aviso a la Intendencia de Verificación Especial el 06/01/2011.

Se verificó que a esta capacitación no asistió el Superintendente, personal de limpieza y jardinero.

2) Preguntas y Respuestas sobre la Le contra El Lavado de Dinero y de Activos, impartida por el Oficial de Cumplimiento el 26/11/2011, se envió correspondencia de aviso a la Intendencia de Verificación Especial el 06/01/2011.

Se verificó que a esta capacitación no asistió el personal de contabilidad, personal de limpieza y uno de los bodegueros.



Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión del Programa de Capacitación al Personal
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- E-01 (2/3)

Elaboro: LP
Fecha: 14/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 17/01/2011

El Manual de Programas, Normas y Procedimientos tiene estipulados los temas siguientes para la capacitación impartida a todo el personal por el Oficial de Cumplimiento o de ser necesario por el Suplente:

- Normativa. (Instructivo Sobre Medidas de Prevención Contra El Financiamiento del Terrorismo.
- Generalidades del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo
- Las 40 Recomendaciones Hechas por el GAFI.
- Preguntas y Respuestas Sobre la Ley Para Prevenir y Reprimir El Financiamiento del Terrorismo
- Preguntas y Respuestas Sobre la Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

Se verificó que el material utilizado para la Capacitación incluye los siguientes elementos:
Presentación con Retroproyector

- Al iniciar se traslada a todos los colaboradores un listado de participación para verificar asistencias
- La capacitación la imparte el Oficial de Cumplimiento en un lapso de una hora.
- Se busca que la capacitación sea interactiva, es decir que el personal puede formular preguntas en cualquier momento respecto al tema expuesto.
- Al terminar la presentación se traslada al personal evaluaciones con 10 preguntas referentes al tema expuesto que debe responder y al finalizar llenar con su datos: nombre, puesto, fecha y firma

Se tuvo a la vista las evaluaciones con el listado de participación verificando que a la capacitación estuvo ausente el personal informado en el PT E-01 (1/2) por lo que al solicitar información a RRHH, nos indicó lo siguiente:

- El día 03/07/2010 el Superintendente no asistió a la capacitación a pesar de que fue informado vía correo electrónico, y que la persona de limpieza y jardinero no fueron informados por lo que no asistieron, esto fue verificado solicitando el correo o nota enviados que no se encontraban archivado con los documentos de la capacitación.
- El día 26/11/2010 no asistieron a la capacitación Contador General y el Asistente, personal de limpieza y uno de los bodegueros, esto se debe a que se encontraban trabajando, fueron notificados pero no informaron que no asistirían.



Almacenedora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
 para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
 Revisión del Programa de Capacitación al Personal
 Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- E-01 (3/3)
 Elaboro: LP
 Fecha: 14/01/2011
 Reviso: VP
 Fecha: 17/01/2011

Para verificar que el personal conoce algunos conceptos básicos sobre como Prevenir y Reprimir el Financiamiento de Terrorismo y Lavado de Dinero se evaluó a cinco de los empleados obteniendo los siguientes resultados.

Preguntas	Jefe de operaciones	Contador General	Almacenista	Créditos y Cobros	Auxiliar de Bodega	Superintendente
¿Defina el concepto de Financiamiento de terrorismo?	✓	✓	✓	✓	✓	✓
¿Definina que es Lavado de Dinero ?	✓	✓	✗	✓	✓	✓
¿Puede citar alguna diferencia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo?	⊙	✓	⊙	✓	✗	⊙
Mencione algun procedimiento que conozca para prevenir y reprimir el Financiamiento del Terrorismo en la Almacenedora:	✓	✓	✓	✓	✓	✓
¿En que consiste la política conozca a su cliente?	✓	⊙	✓	✓	✗	✓

- ✓ Respuesta correcta
- ✗ Respuesta incorrecta
- ⊙ No respondió

Conclusión:

La almacenadora cuenta con un programa permanente de capacitación al personal en materia prevenir los delitos de financiamiento de terrorismo y lavado de dinero, por lo que cumple con el artículo 19 insiso b del Decreto 67-2001, sin embargo necesita concientizar al personal sobre la importancia de asistir a las capacitaciones y efectuar las evaluaciones de otra forma para verificar que esten obteniendo un nivel de conocimiento amplio sobre el tema.



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Política de Conocimiento del Cliente
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- F-01 (1/2)

Elaboro: LP
Fecha: 17/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 24/01/2011

Se confirmó que el Manual de Programas, Políticas y Procedimientos indica en su contenido que al iniciar relaciones comerciales con un cliente deberá investigarse acerca de:

- El propósito y razón de la apertura de la Solicitud de Depósito en bodega.
- La fuente de riqueza o actividad económica que ha generado el patrimonio neto.
- Origen de los fondos.
- Referencias de otras fuentes que permitan corroborar la información sobre antecedentes.

Se solicitaron las cotizaciones enviadas a los clientes, expedientes de clientes, Reporte de Ventas, Reportes de Gerencia con detalle de Depósitos efectuados semanalmente correspondientes al semestre de julio a diciembre 2010, obteniendo los siguientes resultados:

Se verificó que la aceptación de cotización por el cliente se adjunta una solicitud formal de los siguientes documentos que deben ser entregado previo a efectuar sus depósitos.:

- Fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura de Constitución y sus modificaciones, inscritos en el Registro Mercantil
- Fotocopia simple de nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- Fotocopia simple de Cédula de vecindad del Representante Legal
- Fotocopia simple de Patente de Comercio-Empresa y Comercio-Sociedad
- Fotocopia de carne de identificación Tributaria de la empresa y del Representante Legal.
- Fotocopia de un recibo por prestación de servicios, tales como agua potable, energía eléctrica o teléfono.
- Fotocopia de hoja de seguridad y hoja técnica de almacenamiento.
- Firma de contrato de servicios.

El Oficial de Cumplimiento como parte del procedimiento realiza visitas a los clientes con la finalidad de conocer las instalaciones, conocer al personal administrativo de la empresa y verificar que los datos proporcionados por la empresa coinciden con lo verificado físicamente. **PT F-02**



Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Política de Conocimiento del Cliente
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- F-01 (2/2)

Elaboro: LP
Fecha: 18/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 24/01/2011

Se observó que la almacenadora cuenta con archivo en el que se encuentran debidamente ordenados e identificados los expedientes del cliente, contenido los formularios IVE-AG-01 "Formulario para Inicio de Relaciones Persona Individual" y el IVE-AG-02 "Formulario para Inicio de Relaciones Persona Jurídica"

- Se solicitó el reporte de Ventas al 30/06/2010 y al 31/12/2010 para identificar a los clientes nuevos y solicitar esos expedientes. Ver **PT F-05**.
- Se solicitó el Reporte de Gerencia correspondiente a los Depósitos efectuados por los clientes semanalmente para confirmar que no existen depósitos que no se encuentren registrados por un cliente no registrado. Ver **PT F-04**.
- En base al resultado de revisión de Reportes de Ventas y Reportes de Gerencia, se solicitó los expedientes de los clientes nuevos correspondientes al semestre de Julio a Diciembre de 2010. constatando que algunos expedientes les falta documentación de acuerdo a la solicitud efectuada, y que a la fecha no han sido completados ya que se solicitó los correos de seguimiento que no han sido enviados. Ver **PT F-02**.
- Se verificó que la almacenadora solamente tiene clientes con personería jurídica, se solicitaron los formularios IVE-AG-02 para verificar que la información consignada en el mismo respecto a el tipo de mercadería y Valor estimado a depositar mensualmente coincida con los depósitos efectuados durante el semestre, determinando si fuera necesario actualización para dicho formulario. Ver **PT F-03**
- Se revisaron 3 los expedientes que no corresponden a clientes nuevos: Sacos de Occidente, S. A., Industria Textil, S. A. Y Repuesto Auto, S. A., verificando que el Formulario IVE-AG-02 no ha sido actualizado.

Conclusiones:

- La Almacenadora del Sur, S. A. enmarca dentro del Manual de Programas, Políticas y Procedimientos, el proceso a seguir para el conocimiento de clientes nuevos, los cuales se consideran adecuados. Para cumplir con el Decreto 67-2001, Artículo 19 insiso d.
- Existen expedientes de clientes que a la fecha se encuentran incompletos.
- Que dentro de los clientes nuevos con lo que se inicio relación comercial en el semestre julio a diciembre de 2010 se detectó que el cliente Acero Inoxidable, S. A. ha sobrepasado el valor estimado de mercadería a depositar mensualmente sin que se haya efectuado a la fecha el trámite para que actualice su Formulario con información que se apege a sus depósitos actuales. Cumpliendo con el Decreto 67-2001, Artículo 21.
- Que algunos clientes que no corresponden a clientes nuevos carecen de formulario IVE-AG-02 actualizado. Por lo que se incumple con Artículo 21, Decreto 67-2001.

Nombre del Cliente	Formulario o IVE-AG-02	Monto a depositar mensualmente	Fecha última actualización	Revisión de clientes										Visita a clientes nuevos por el Oficial de Cumplimiento		Observaciones		
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10					
Distribuidora a tu Alcance, S. A.	✓	Q3,000,000.00	08/07/2010	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	06/07/2010	✓	
Cajas y Empaques, S. A.	✓	Q. 1,500,000.00	22/07/2010	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	17/07/2010	✓	No se le dio seguimiento en su momento y a la fecha aún esta pendiente de recibir.
Productos de Limpieza XX, S. A.	✓	Q. 1,300,000.00	03/08/2010	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	28/07/2010	✓	
Productos Pett, S. A.	✓	Q850,000.00	18/09/2010	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	09/09/2010	✓	
Acero Inoxidable, S. A.	✓	Q1,100,000.00	04/10/2011	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	28/08/2010	✓	
Lianteca, S. A.	✓	Q750,000.00	22/12/2010	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	08/12/2010	✓	El cliente no adjunto documentación que esta pendiente de recibir.
Bici Accesorios, S. A.	✓	Q400,000.00	27/12/2010	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	20/12/2010	✓	El cliente no adjunto documentación que esta pendiente de recibir.

PT- F-02
 Elabro: LP
 Fecha: 18/01/2011
 Reviso: VP
 Fecha: 24/01/2011

Almacenedora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Revisión de Expedientes de Clientes
 Del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

Nota: Se verifico que el Formulario IVE-AG-02 se encuentre debidamente lleno por el cliente con toda la información solicitada y que contega las firmas respectivas.

No. Descripción de atributo

- 1 Primer testimonio de escritura de Constitución
- 2 Nombramiento de Rep. Legal inscrito en le Reg. Mercantil
- 3 Cedula de vecindad del Rep. Legal
- 4 Patente de Comercio de empresa
- 5 Patente de Comercio de sociedad
- 6 Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado
- 7 Carne de identificación tributaria empresa
- 8 Recibo de prestación de servicios, agua, luz o telefono
- 9 Formulario de visita clientes nuevos
- 10 Firma de Oficial de Cumplimiento

Marca

✓ Documento encontrado en expediente
 X Documento no encontrado en expediente

Significado

✓ Documento encontrado en expediente
 X Documento no encontrado en expediente

Cliente	Información extraída de Formulario IVE-AG-02		Ref.	Información extraída de Reportes de Depósitos de Julio a Diciembre		Diferencia entre los valores estimados mensuales a depositar y depósitos reales del semestre	Variación en el tipo de Mercadería	Observaciones
	Valor estimado de la Mercadería a depositar mensualmente	Tipo de mercadería a depositar		Monto máximo mensual depositado al mes en el período de julio a diciembre 2010	Tipo de mercadería a depositada			
Distribuidora a tu Alcance, S. A.	Q3,000,000.00	Electrodomesticos	<input checked="" type="checkbox"/>	2,500,000	Electrodomesticos	(Q. 500,000.00)	Ninguna	Depósito menor al estimado.
Cajas y Empaques, S. A.	Q1,500,000.00	Cajas y empaques de carton y plastico.	<input checked="" type="checkbox"/>	1,000,000	Cajas y empaques de carton y plástico	(Q. 500,000.00)	Ninguna	Depósito menor al estimado.
Productos de Limpieza XX, S. A.	Q1,300,000.00	Productos quimicos industriales para limpi	<input checked="" type="checkbox"/>	1,000,000	Productos quimicos industriales para limpieza	(Q. 300,000.00)	Ninguna	Depósito menor al estimado.
Productos Peti, S. A.	Q850,000.00	Accesorios para mascotas	<input checked="" type="checkbox"/>	575,000	Accesorios para mascotas	(Q. 275,000.00)	Ninguna	Depósito menor al estimado.
Acero Inoxidable, S. A.	Q1,100,000.00	Acero en Barras	<input checked="" type="checkbox"/>	1,500,000	Acero en Barras	Q. 400,000.00	Ninguna	Depósito excedente al estimado
Llantea, S. A.	Q750,000.00	Llantas de todo tipo y accesorios para llan	<input checked="" type="checkbox"/>	600,000	Llantas de todo tipo y accesorios para llanta	(Q. 150,000.00)	Ninguna	Depósito menor al estimado.
Bici Accesorios, S. A.	Q400,000.00	Bicicletas y accesorio de todo tipo	<input checked="" type="checkbox"/>	325,000	Bicicletas y accesorio de todo tipo	(Q. 75,000.00)	Ninguna	Depósito menor al estimado.

PT- F-03
 Elabora: LP
 Fecha: 18/01/2011
 Reviso: YP
 Fecha: 24/01/2011


 Almacenedora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Análisis de la información consignada en los formularios IVE-AG-02
 Del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

Nota: Los valores que corresponden a depósitos mayores al estimado deben ser discutidos con el cliente para actualización de su Formulario IVE-AG-02 con valores que se apeguen más a su realidad.

Se tuvo a la vista documentación original (Formularios IVE-AG-02)



Almacenedora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Identificación de Clientes Nuevos del Semestre
 Del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- F-04
 Elaboro: LP
 Fecha: 18/01/2011
 Reviso: VP
 Fecha: 24/01/2011

Código de Cliente No.	Nombre del Cliente	Reporte de Ventas		Identificación de clientes nuevos	Observación
		Al 30/06/2010	Del semestre julio - diciembre 2010		
1027	Acero Inoxidable, S. A.	X	✓	<input checked="" type="checkbox"/>	
1011	Aireco, S. A.	✓	✓		
1012	Sacos de Occidente, S. A.	✓	✓		
1030	Bici Accesorios, S. A.	X	✓	<input checked="" type="checkbox"/>	
1024	Cajas y Empaques, S. A.	X	✓	<input checked="" type="checkbox"/>	
1013	Chapeadoras Tropicales, S. A.	✓	✓		
1101	Clientes de Otros Servicios, S. A.	✓	✓		Corresponde a ingresos percibidos por servicio de báscula.
1023	Distribuidora a tu Alcance, S. A.	X	✓	<input checked="" type="checkbox"/>	
1015	Electrodomesticos la Exelencia, S. A.	✓	✓		
1016	Fertilizantes Norteños, S. A.	✓	✓		
1017	Industrias Textil, S. A.	✓	✓		
1018	Jabones del Caribe, S. A.	✓	✓		
1028	Llanteca, S. A.	X	✓	<input checked="" type="checkbox"/>	
1019	Lonas Vinilcas, del Norte, S.A.	✓	✓		
1020	Papelsa, S. A.	X	✓		
1025	Productos de Limpieza XX, S. A.	X	✓	<input checked="" type="checkbox"/>	
1026	Productos Pett, S. A.	X	✓	<input checked="" type="checkbox"/>	
1021	Publi Revistas, S. A.	✓	✓		
1022	Puerta Casa, S. A.	✓	✓		
1101	Repuesto Auto, S. A.	✓	✓		
Cliente al que se le identifico operaciones		X			
Cliente al que no se le identifico operaciones		✓			
Identificación de cliente nuevo		<input checked="" type="checkbox"/>			



Almacenadora del Sur, S. A.
 Departamento de Auditoría Interna
 Revisión de Reportes de Gerencia
 Del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010

PT- F-05

Elaboro: LP
 Fecha: 19/01/2011
 Reviso: VP
 Fecha: 24/01/2011

Código de Cliente	Clientes que efectuaron depósitos durante el 2do. Semestre de 2011.	Reportes de Gerencia de Julio a Diciembre 2010 (No. 26 al 52)																										Observaciones de Auditoría		
		26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	42	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51		52	
1027	Acero Inoxidable, S. A.																													Depósito cliente nuevo.
1011	Alreco, S. A.																													
1012	Bici Accesorios, S. A.																													
1030	Sacos de Occidente, S. A.																													
1024	Cajas y Empaques, S. A.																													Depósito cliente nuevo.
1013	Chapeadoras Tropicales, S. A.																													Depósito cliente nuevo.
1023	Distribuidora a tu Alcance, S. A.																													Depósito cliente nuevo.
1015	Electrodomesticos La Excelencia, S. A.																													Depósito cliente nuevo.
1016	Fertilizantes del Sur, S. A.																													
1017	Industrias Textil, S. A.																													
1018	Jabones del Caribe, S. A.																													
1028	Lianteca, S. A.																													
1019	Lonas Vinílicas, del Norte, S.A.																													Depósito cliente nuevo.
1020	Papelsa, S. A.																													
1025	Productos de Limpieza XX, S. A.																													
1026	Productos Pelt, S. A.																													Depósito cliente nuevo.
1021	Publi Revistas, S. A.																													Depósito cliente nuevo.
1022	Puerta Casa, S. A.																													
1101	Repuesto Auto, S. A.																													

Significado de la marca de auditoría
 Se efectuó depósito



Almacenedora del Sur, S. A.

Departamento de Auditoría Interna

Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento

Revisión de Política de Conocimiento del Cliente

Registros Diarios

Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- F-06

Elaboro: LP

Fecha: 20/01/2011

Reviso: VP

Fecha: 24/01/2011

Se confirmó que el Manual de Programas, Políticas y Procedimientos que el Oficial de Cumplimiento debe llevar el registro diario de las transacciones que se lleven a cabo en efectivo, que superen el monto de EUA\$10,000. Si esto ocurre se debe solicitar al cliente que llene el formulario IVE-AG-03 registro de transacciones superiores a EUA \$10,000 o su equivalente en moneda nacional.

Se solicitaron los formularios correspondientes al semestre de Julio a Diciembre de 2010, sin embargo el Oficial de Cumplimiento explicó que normalmente en la Almacenedora los clientes efectúan sus pagos por depósito mensualmente y lo hacen con depósito bancario a las cuentas de la Almacenedora, razón por la cual no se dio ningún caso durante el semestre de revisión.

Conclusión:

La Almacenedora tiene implementados procedimientos al momento de darse la situación de un pago que supere el monto de EUA\$10,000 o su equivalente en moneda nacional sin embargo en el período de revisión no se dio ningún caso. Por lo que la del Sur, S. A., ha cumplido con lo estipulado en Artículo 24 del Decreto 67-2001.



Almacenadora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Política de Conocimiento del Cliente
Cuentas Anónimas
Por el periodo de Julio a Diciembre de 2010

PT- F-07

Elaboro: LP
Fecha: 20/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 24/01/2011

Se obtuvo la información del Manual donde indica que no se acepta la solicitud y uso de servicios de almacenaje en forma anónima, por lo que cualquier persona o empresa, debe de presentar toda su documentación al inicio de las operaciones.

Conclusión:

La almacenadora cumple con lo indicado en el Artículo 20 (Decreto 67-2001) sobre la prohibición de cuentas anónimas.



Almacenadora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Política de Conocimiento del Cliente
Identidad de Terceros
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- F-08

Elaboro: LP
Fecha: 21/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 24/01/2011

Se verificó que el Manual de Programas, Políticas y Procedimientos indica que debe solicitar a la persona que desea iniciar operaciones con la Institución que declare, si actúa en nombre propio o de terceros, requiriéndole que si actúa en nombre de otra persona, proporcione toda la información y datos de esta.

Durante el semestre de revisión no hubo ninguna transacción identificada que involucre a un tercero, esto fue confirmado con el Oficial de Cumplimiento y Jefe de Operaciones.

Conclusión:

La almacenadora cuenta con procedimientos para conocer la identidad de terceros y aplicarlos al ser necesario, sin embargo debe ampliarlos indicando la documentación que debe presentar un tercero. Por lo que se considera que la Almacenadora cumple con lo indicado en el Artículo 20 (Decreto 67-2001) respecto a la identidad de terceros.



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Política de Conocimiento del Cliente
Reregistros diarios
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- F-09

Elaboro: LP
Fecha: 21/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 24/01/2011

Se confirmó que el Manual de Programas, Políticas y Procedimientos que el Oficial de Cumplimiento debe llevar el registro diario de las transacciones que se lleven a cabo en efectivo, que superen el monto de EUA\$10,000. Si esto ocurre se debe solicitar al cliente que llene el formulario IVE-AG-03 Registro de transacciones en efectivo superiores a EUA\$10,000 o su equivalente en moneda nacional.

Se solicitaron los formularios correspondientes al semestre de Julio a Diciembre de 2011, sin embargo el Oficial de Cumplimiento explicó que normalmente en la Almacenedora los clientes efectúan sus pagos con depósitos bancarios por lo que no se recibe efectivo, únicamente se recibe efectivo por los servicios que prestan de báscula los cuales son montos menores.

Conclusión:

La Almacenedora tiene implementados procedimientos al momento de darse la situación de un pago que supere el monto de EUA\$10,000 o su equivalente en moneda nacional sin embargo en el período de revisión no se dio ningún caso. Por lo que la del Sur, S. A., cumple con lo indicado en la Ley.



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna

Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento

Revisión de Controles Implementados para la Detección de Transacciones Sospechosas
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- G-01 (1/3)

Elaboro: LP
Fecha: 24/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 28/01/2011

Según el Manual de Programas, Políticas y Procedimientos el Oficial de Cumplimiento debe prestar especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas, insólitas, significativas con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley y el 7 del Reglamento para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, en lo que se refiere al reporte de transacciones sospechosas del financiamiento del terrorismo. Asimismo cumplir con lo establecido en el Artículo 26 del de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Para comprobar si en la empresa posee mecanismos y procedimientos para la detección de transacciones inusuales y sospechosas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Se verificó el cumplimiento del procedimiento indicado a seguir por el Manual.

- 1 El Oficial de Cumplimiento debe diseñar y proponer al órgano de administración superior, para su aprobación, los procedimientos aplicables para la correcta orientación del personal en cuanto a reportar operaciones sospechosas para su investigación y posterior reporte a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial cuando proceda.
- 2 Cuando los empleados de la empresa detecten una transacción sospechosa deben hacerla del conocimiento del Oficial de Cumplimiento, a través de los medios de comunicación establecidos para ello.
- 3 El Oficial de Cumplimiento debe ser el encargado de analizar la transacción para determinar, si ésta tiene carácter de sospechosa en el plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de que tenga conocimiento de dicha transacción.
- 4 Luego de transcurrido el plazo establecido para el análisis de la transacción, el Oficial de Cumplimiento anotará en el expediente respectivo un resumen de sus observaciones y las del funcionario o empleado que informó la transacción sospechosa
- 5 Posteriormente si el Oficial de Cumplimiento confirma indicios de que la transacción reportada tiene características de sospechosa, debe informarla a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, en el formulario diseñado para el efecto (IVE-RTS LD/FT) dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la anotación del resumen en el expediente respectivo.
- 6 El Oficial de Cumplimiento será responsable de los reportes de transacciones sospechosas del financiamiento del terrorismo, éste debe cumplir las siguientes
 - Formular los expedientes de transacciones sospechosas, debiendo conservar toda la documentación, independientemente si la transacción es o no sospechosa.
 - Archivar todos los expedientes de transacciones sospechosas de financiamiento del
 - Analizar y anotar en el expediente respectivo de manera resumida, sus observaciones y las del empleado que detectó la transacción sospechosa.
 - Consignar su sello en el formulario IVE-RTS LD/FT Reporte de Transacción Sospechosa de Lavado de Dinero o de Financiamiento del Terrorismo, acompañando la documentación correspondiente que en el mismo se requiere.



Almacenedora del Sur, S. A.

Departamento de Auditoría Interna

Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento

Revisión de Controles Implementados para la Detección de Transacciones Sospechosas

Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- G-01 (2/3)

Elaboro: LP

Fecha: 24/01/2011

Reviso: VP

Fecha: 28/01/2011

- Consignar su sello en el formulario IVE-RTS LD/FT Reporte de Transacción Sospechosa de Lavado de Dinero o de Financiamiento del Terrorismo, acompañando la documentación correspondiente que en el mismo se requiere.
- Proporcionar la información y documentos necesarios que la Intendencia de Verificación Especial le solicite, en forma y plazo que ésta determine; de los casos reportados de transacciones sospechosas de financiamiento del terrorismo.

Resultados de la Revisión:

- * Se determinó que la transacción inusual cuentan con un expediente, el que se encuentra debidamente identificado. 
- * Se determinó que el expediente cuentan con toda la documentación de soporte necesaria para determinar que sea una transacción inusual. 
- * Se determinó que el Oficial de Cumplimiento que en la última hoja del reporte de transacción inusual dejo indicado que la misma no constituye una transacción sospechosa y que por lo tanto no fue reportada a la IVE sin embargo no realiza anotación o conclusión alguna sobre el análisis efectuado a las transacciones inusuales. 
- * Se verificarón que el envío de los Formularios mensuales "Operaciones Mayores a US\$10,000 (IVE-05) enviados a través de la Interface del Validador Web de la Intendencia de Verificación especial, siendo el utimo del semestre de revisión el correpondiente al mes de diciembre que fue enviado el 07/01/2011. 
- * Se determinó que en el semestre se enviaron dos reportes a la Intencia de Verificación Especial reportando en uno de ellos NO se tuvo ninguna operación que por sus características pudo haberse considerado como sospechosa, y el ultimo reporte enviado a la SIB el formulario donde se indica que si se detectó una transacción sospechosa. 
- * Se observó que la custodia del reporte de transacción sospechosa enviado a la Intendencia de Verificación Especial, está a cargo del oficial de cumplimiento titular, el que se encuentra archivado adecuadamente en un lugar seguro, lo cual garantiza la confidencialidad y la seguridad de las operaciones reportadas por la Empresa. Asimismo, se verificó que el formulario de transacción sospechosa se encuentra debidamente sellado y firmado de entregado a la IVE. **Ver PT G-02**



Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Controles Implementados para la Detección de Transacciones Sospechosas
Por el periodo de Julio a Diciembre de 2010

PT- G-01 (3/3)

Elaboro: LP
Fecha: 24/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 28/01/2011

Conclusiones:

- 1 El personal tiene conocimiento del procedimiento a seguir en caso de detectar una transacción inusual del cliente debe informar al Jefe Inmediato, quien a su vez informa a Oficial de Cumplimiento.
- 2 El Oficial de Cumplimiento cumple con dejar documentado el análisis efectuado para determinación de transacciones inusuales y efectúa un análisis que queda documentado al determinar que una transacción es sospechosa.
- 3 La custodia del reporte de transacción sospechosa enviado a la Intendencia de Verificación Especial, está a cargo del Oficial de Cumplimiento titular, son archivados adecuadamente en un lugar seguro, lo cual garantiza la confidencialidad y la seguridad de las operaciones reportadas, y que los mismos se encuentran debidamente sellados y firmados de entregado a la IVE.
- 4 El Oficial de Cumplimiento ha enviado el informe trimestral de detección de transacciones sospechosas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) en la forma y plazo que requiere la normativa correspondiente.



Almacenadora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Transacciones Sospechosas Reportadas a la IVE
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- G-02 (1/2)

Elaboro: LP
Fecha: 24/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 28/01/2011

Durante la revisión de la transacción sospechosa se observó lo siguiente:

1 Información de la declaración de los hechos que se encuentra debidamente firmada por el personal de la almacenadora que detectó la transacción sospechosa y proceso a seguir para informar al Oficial de Cumplimiento:

- La almacenadora el 20 de Noviembre del 2010, recibió 5000 Jumbos de Fosfato Monocalcico del cliente Fertilizantes del Sur, S. A., el producto tenía la póliza de importación correspondiente, fue recibido por el Jefe de Bodega y el Bodeguero que a su ingreso verificarán la cantidad de jumbos e identificación del producto. El cliente estuvo retirando una vez a la semana 500 jumbos, despues de tres retiros efectuados por el cliente. El 13 de diciembre se confirmó por parte del personal de bodega que hacia limpieza que un jumbo estaba dañado y había producto tirado en el suelo por lo que se procedió a notificar al Jefe de Bodega quien al hacerse presente al lugar confirmó el derrame y evidenció que las características del producto derramado no coincidían con el fosfato sino más bien con nitrato de potasio.
- El Jefe de Bodega informó de inmediato al Superintendente quien en compañía del Oficial de Cumplimiento se dirigió a la bodega y confirmó la situación reportada, se tomaron fotografías y se procedió a informar al cliente y solicitarle autorización para tomar una muestra del producto derramado derivado de la sospecha de posible nitrato de potasio encontrado y solicitarle razón de los otros 3499 jumbos almacenados.
- Se citó al cliente quien se presentó al día siguiente e indicó que el producto pudo haber sido enviando por error y que no puede asegurar el contenido de los demás jumbos, por lo que se comunicaría con su proveedor en Chile y que presentaría la documentación que soportará lo ocurrido sobre la muestra solicitada informó que el se haría cargo de someterla a pruebas de laboratorio y que rendiría el informe al Oficial de Cumplimiento de acuerdo a explicación del proveedor. Sin embargo transcurrida una semana no se presentó ningún documento, no se efectuó ningún retiro y tampoco se han recibido los resultados del laboratorio.
- El Oficial de Cumplimiento procedió a investigar y reportar sobre los riesgos de la sospecha del producto encontrado, tomándose la siguiente versión del reporte emitido.
- El nitrato de potasio (KNO₃) forma parte esencial de la pólvora negra. Se aprovecha su poder oxidante para transformar el carbono y el azufre también presentes en la mezcla en sus óxidos. La energía liberada en el proceso hace que se calienten los gases y se expandan de manera explosiva.
- Por lo anterior la Ley de Especies Estancadas Decreto Ley número 123-85, regula todo lo referente a la fabricación, importación, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, uso, enajenación, adquisición, tenencia, conservación, y portación de las especies estancadas. Al respecto la Ley que nos ocupa en este punto en su Artículo 1, indica que son especies estancadas las siguientes: "los cloratos, **los nitratos**, los explosivos, los cartuchos, los fulminantes, las municiones, la pólvora y otros materiales susceptibles de ser utilizados en la fabricación de artefactos explosivos, siempre que por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional, se califiquen como Especies Estancadas".



Almacenadora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Revisión de Transacciones Sospechosas Reportadas a la IVE
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- G-02 (2/2)

Elaboro: LP
Fecha: 24/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 28/01/2011

- Entendiéndose por especies estancadas a las sustancias de una determinada composición química, a las cuales se les prohíbe el curso, concediendo su venta única y exclusivamente a determinadas personas o entidades.
- La conclusión del Oficial de Cumplimiento: después de determinar que por sus características ilícitas se trataba de una transacción sospechosa de Lavado de Dinero ó Financiamiento del Terrorismo, no pudiendo determinar el uso para el que estaba destinado el producto almacenado en la bodega, sin que el cliente se pronunciara, a pesar de las múltiples solicitudes de su colaboración.

2 El Oficial de Cumplimiento procedió a llenar el Formulario IVE-RTS LD/FT Reporte de Transacción Sospechosa de Lavado de Dinero y de Financiamiento del Terrorismo.

3 El día 22 de Diciembre del el Oficial de Cumpimiento informó a la Intendencia de Verificación Especial mediante correspondencia a la que adjunto lo siguiente:

- Formulario IVE-RTS LD/FT
- Declaración de los trabajos que detectaron la transacción inusual

Soportes en Base a la Ley de Especies Estancadas Decreto Ley número 123-85, para evidenciar que se trataba de una transacción sospechosa debido a las características del producto

Se tuvo a la vista la correspondencia con sello de recibido de la Superintendencia de Bancos en la correspondencia enviada con la documentación de Soporte.



Almacenadora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna

Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Evaluación de Desempeño del Oficial de Cumplimiento
Por el periodo de Julio a Diciembre de 2010

PT- H-01 (1/3)

Elaboro: LP
Fecha: 24/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 28/01/2011

Se tuvo a la vista la documentación con fecha El 29 de enero de 2004, de conformidad con las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos, según oficio IVE-000-2004, se adjuntó a la documentación requerida por esta institución, el Formulario IVE-FT-20 incluyendo información general del Oficial de Cumplimiento Titular de Almacenadora Del Sur, S. A., nombrado con este cargo según acta No. 11-2004 del Consejo de Administración, a la fecha sigue ejerciendo las funciones de Oficial de Cumplimiento.

En caso de ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento se encuentra designado como Suplente el Jefe de Operaciones según acta Acta de el Consejo de Administración 05-2004, que fue remitida a la Superintendencia de Bancos con el Formulario IVE-FT-20 del Oficial de Cumplimiento.

Se verificó que las atribuciones del Oficial de Cumplimiento se encuentran estipuladas en el Manual de Programas, Políticas y Procedimientos. 

Se verificó que el Oficial de Cumplimiento se dedica a tiempo completo a sus a las atribuciones bajo ese cargo y que no realiza actividades que no corresponden al desempeño de sus funciones como Oficial de Cumplimiento dentro de la Almacenadora.

Se tuvo a la vista la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento verificando lo siguiente:

- Profesional Graduado de la Carrera de Contaduría Pública y Auditoría.
- Experiencia laboral como Oficial de Cumplimiento en una Institución Bancaria por 2 años.
- Experiencia laboral como Semi senior en una firma de reconocido prestigio por 3 años.
- Ingreso a la empresa como Jefe de Operaciones por 1 año.
- Ha recibido la induccion necesaria sobre trabajo en equipo, liderazgo y logística.
- Posee experiencia en aspectos de control y supervisión.
- Carece tanto antecedentes penales como policíacos.

El Oficial de Cuplimiento ha participado durante el año en tres capacitaciones Organizadas por el Banco de Guatemala, por lo que se mantiene actualizado en materia de prevención de Financiamiento de Terrorismo, Lavado de dinero y regulaciones internacionales.



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Evaluación de Desempeño del Oficial de Cumplimiento
Por el período de Julio a Diciembre de 2010

PT- H-01 (2/3)

Elaboro: LP
Fecha: 24/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 28/01/2011

Durante la revisión efectuada para la Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley Para prevenir y reprimir el Financiamiento del Terrorismo se pudo verificar que el Oficial de Cumplimiento participa activamente en todas los procesos:

a) Ha propuesto programas, normas, procedimientos y controles internos que deberán adoptar, desarrollar y ejecutar con la finalidad de prevenir los delitos de financiación de terrorismo y lavado de dinero.

b) En forma conjunta con el Departamento de Recursos Humanos organiza las capacitaciones a todo el personal y hace del conocimiento del personal todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero.
El oficial de cumplimiento titular hizo del conocimiento del personal las normativas contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como de los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de dichos delitos, lo que se puede observar en la capacitaciones impartidas al personal.

c) Preparará y documenta la información que deba remitirse a la Super de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad. Esto pudo ser verificado un documento denominado "Historial de Correspondencia" que consiste en un archivo magnético donde al recibir un documento de la Superintendencia de Bancos el ingresa toda la información a una hoja de excel y procede a preparar documentos para responder, ingresa los datos de respuesta a base de datos, esto le ayuda a verificar que no tenga requerimientos pendientes de responder.

d) El Oficial de Cumplimiento presenta informes trimestrales al Consejo de Administración, en el mes siguiente terminado el trimestre, para ello cuenta con ayuda del Suplente. Se obtuvieron los dos informes trimestrales que el oficial de cumplimiento titular presentó al Consejo de Administración durante el año 2010, se evaluó el contenido de tales informes y se determinó que los informes trimestrales indican únicamente las actividades realizadas durante el trimestre y no emite un informe sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en la Empresa en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.



Almacenadora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Verificación del Cumplimiento de las Normas Establecidas en la Ley
para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento
Evaluación de Desempeño del Oficial de Cumplimiento
Por el periodo de Julio a Diciembre de 2010

PT- H-01 (3/3)

Elaboro: LP
Fecha: 24/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 28/01/2011

e) El Oficial de Cumplimiento es el responsable del Sistema de Alarmas instalado en el Sistema para detectar transacciones inusuales, ya que al realizarse una operación por un monto mayor al parametrizado y autorizado para un clientes despliega información en pantalla, el Oficial de Cumplimiento le da seguimiento y documenta si es una transacción sospechosa o quedará únicamente a nivel de transacción inusual.

f) Se verificó que el Oficial de Cumplimiento ha elaborado un programa anual de actividades denominado "Programa Anual del Oficial de Cumplimiento" sin embargo se verifico no incluye dentro de sus actividades la realización de visitas a clientes para verificar la información del mismo y tampoco el tiempo de entrega de informes trimestrales a la Administración.

g) El Oficial de Cumplimiento es el canal de comunicación directo entre la Intendencia de Verificación Especial y la Institución, sin embargo previo a reportar cualquier operación a dicha instancia, deberá notificar al Consejo de Administración del la Almacenadora, sobre dichas transacciones, pues será dicho órgano quien autorice las operaciones a reportar.

Conclusiones:

El Oficial de Cumplimiento fue notificado a la Intendencia de Verificación Especial en el tiempo estipulado por la Ley.

Que se cumple con los requerimientos en el Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo en cuanto a exclusividad de funciones, suplencia y facultades.

Oficial de cumplimiento posee las características necesarias para desempeñar para el puesto titular, posee un nivel gerencial aceptable, capacidad para tomar decisiones, así como para ejecutar medidas correctivas eficaces y es importante indicar que cuenta con el total respaldo de la Gerencia General para el desarrollo de sus funciones.

El informe trimestral al Consejo de Administración no incluye información sobre la eficacia de los mecanismos de control.

El Oficial de Cumplimiento debe actualizar su Programa denominado "Programa Anual del Oficial de cumplimiento.

 Se tuvo a la vista documento original.



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna
Cédula de Marcas de Auditoría

PT - J

Elaboro: LP
Fecha: 04/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 04/01/2011

Marca de Auditoría

Significado

✓

Cumple atributo

✗

No cumple atributo

⊖

No aplica

☑

Identificación de cliente nuevo

☒

Documento no encontrado o extraviado

📄

Se tuvo a la vista documento original

PT - K

Elaboro: LP
Fecha: 29/01/2011
Reviso: VP
Fecha: 02/02/2011

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA
NORMATIVA PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: Período
de Julio a Diciembre 2010.**

Elaborado por:	Lesly Pacheco, Asistente de Auditoría Interna
Revisado por:	Jonathan Andrés, Palacios Salguero
Autorizado por:	Vilma Violeta Paz, Gerente de Auditoría Interna



Almacenedora del Sur, S. A.
Departamento de Auditoría Interna

Guatemala, 02 de febrero de 2011

Señores
Miembros del Consejo de Administración
Almacenedora del Sur, S. A.

Distinguidos Señores:

Como parte del Programa Anual del Departamento de Auditoría Interna hemos realizado la Auditoría No. AIGT 02-2010 denominada "Verificación del Cumplimiento de la Normativa para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo" el cual comprende el estudio y evaluación del control interno sobre el cumplimiento y la implementación de las políticas, normas y procedimientos por parte de la empresa Almacenedora del Sur, S.A., en cumplimiento con lo establecido en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto 58-2005 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 86- 2006; asimismo en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002, algunas leyes y reglamentos relacionadas con los almacenes generales de depósito correspondientes al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. Nuestro estudio y evaluación fue realizado de conformidad con las Normas establecidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos.

La administración de la Almacenedora del Sur, S.A. es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno para Prevenir y Detectar el Financiamiento del Terrorismo. El objetivo de la revisión es fortalecer el control interno de la empresa y los programas y mecanismos de prevención para evitar delitos de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo dentro de la empresa.

Nuestra revisión se orientó a los departamentos de Gerencia General, Recursos Humanos, Operaciones y Atención al Cliente, evaluando las operaciones que cada uno realiza y los procedimientos que utiliza en lo relativo a cumplimiento de:

- Aspectos Generales
- Política de Reclutamiento, Contratación y Selección del Personal
- Política de Capacitación de Personal
- Política de Conocimiento del Cliente
- Controles Implementados para la Detección de Operaciones Sospechosas
- Evaluación de Desempeño del Oficial de Cumplimiento

Este informe es emitido únicamente para información y uso de la Almacenadora y la Superintendencia de Bancos de Guatemala y no deberá ser utilizado para ningún otro propósito

Por lo anteriormente expuesto, adjunto sírvase encontrar el informe en mención, al cual el Departamento de Auditoría dará seguimiento a los hallazgos reportados.

Aspectos Generales

1. Personal sin Manual de Programas, Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos, Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

Condición

Existe personal de nueva contratación al que durante el proceso de contratación el Departamento de Recursos Humanos no le hizo entrega del "Manual de Programas, Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos, Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo"

Causa:

Incumplimiento con indicaciones de la Gerencia y falta de revisiones periódicas por el Oficial de Cumplimiento para verificar que se este ejecutando este proceso.

Efecto:

Desconocimiento de personal de procedimientos internos existentes en materia de prevención de lavado de dinero y detección del financiamiento del terrorismo.

|

Recomendación:

Es necesario que se les haga entrega del Manual lo antes posible a efecto de que el personal conozca la normativa interna y dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 118-2002 Art. 22 inciso b.

Implementación de procedimientos de verificación de cumplimiento en el Programa de Trabajo del Oficial de Cumplimiento.

2. Personal que no tiene conocimiento del Contenido del Manual

Condición:

Se verificó que algunos de los trabajadores de la Almacенadora que tienen su manual desconocen su contenido, lo que evidencia que no lo han leído, y que la empresa no está haciendo conciencia al personal sobre la importancia de aplicar la normativa y que tampoco se promueve la obligatoriedad de su conocimiento y aplicación.

Causa:

Falta de concientización al personal sobre los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

Falta de una buena metodología al trasladar pruebas cortas sobre el contenido de las capacitaciones que obliguen al personal a leer su material de apoyo.

Efecto:

Riesgo de no detectar una transacción inusual o sospechosa de Lavado de Dinero y/o Financiamiento del Terrorismo, cuando hubiera indicios del mismo.

Recomendación:

Es necesario que se incentive al personal a conocer el Manual, efectuar evaluaciones al personal después de un tiempo prudencial de haber hecho entrega del mismo, y por último tomar medidas sancionatorias para aquellos que cumplan con leer su manual, ya que ponen en riesgo a la empresa al pasar por alto hechos delictivos en materia de terrorismo por desconocer la aplicación de controles para detectar cualquier transacciones anómala indicada en la Ley.

Política de Reclutamiento, Contratación y Selección del Personal

3. Expedientes Incompletos

Condición:

Se verificó que los empleados al ingresar a la almacenadora deben presentar una serie de documentos para que la empresa pueda verificar que el personal sea integro, y pueda conocer antecedentes personales, laborales y patrimoniales, sin embargo se solicitaron los 20 expedientes determinando que a varios les hace falta documentación de la siguiente forma:

Documentos	Expediente que si contiene documento	Expedientes que no contiene documento	Total expedientes
Contrato de trabajo	19	1	20
Pruebas Psicométricas	19	1	20
Declaración Patrimonial	12	8	20
Documento "Visita domiciliar"	12	8	20
Curriculum Vital	18	2	20
Tarjeta de Salud	13	7	20

Causa:

Inobservancia al Manual de Programas, Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos, Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo", por el Departamento de Recursos Humanos al efectuar una contratación.

Efecto:

La Almacenadora puede ser sancionada derivado de alguna revisión de Superintendencia de Bancos con una multa de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el numeral 1 de la Escala del Régimen Sancionatorio Acuerdo No. 43-2002.

Recomendación:

Se recomienda que el Departamento de Recursos Humanos solicite inmediatamente al personal la documentación que no presentó al iniciar su relación laboral con la almacenadora.

Política de Capacitación de Personal

4. Personal que no Participa en Capacitación

Condición:

El personal para cumplir con los controles implementados para verificar la asistencia de personal a la capacitación deben firmar un listado de participación, sin embargo se verificó que hay personal que durante el semestre no asistió a las capacitaciones sin avisó alguno que se encuentre documentado, conociendo que su asistencia es obligatoria e importante.

Causa:

Falta de obligatoriedad al personal en la participación a las capacitaciones semestrales, indicando que se sancionara a los empleados que no asistan.

Efecto:

Incumplimiento al artículo 19 inciso b) lo que puede ocasionar una multa de \$ 10,000 de acuerdo al Régimen Sancionatorio Acuerdo 43-2002.

Recomendación:

Que el personal que no asista tenga una razón justificada y documentada, así mismo el Departamento de Recursos Humanos debe trasladarle la presentación y evaluarlo posteriormente para verificar que tenga los conocimientos suficientes en materia de prevenir el financiamiento de terrorismo y lavado de dinero.

5. Falta de Procedimiento de Aviso por escrito a Personal sobre la Capacitación

Condición:

Se constató que en las dos capacitaciones efectuadas no ha participado en algunas ocasiones personal que no tiene correo electrónico interno, y que no se tiene implementado procedimiento de aviso por escrito para personal que no tiene acceso a esta herramienta.

Causa:

Negligencia por parte del personal de Recursos Humanos y falta de seguimiento por parte del Oficial de Cumplimiento de las causas por las que el personal no asiste a las capacitaciones.

Efecto:

Riesgo de que el personal no tenga el conocimiento sobre los temas de prevención en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Recomendación:

Es necesario que se implementen notificaciones por escrito a personal que no cuenta con correo interno ya que todo el personal de la almacenadora debe participar en la capacitación de acuerdo a lo estipulado en el Manual para dar cumplimiento con el artículo 19 inciso b) del Decreto 67-2001.

Política de Conocimiento del Cliente

6. Clientes con expediente Incompleto

Condición:

Se verificó que existen expedientes de clientes nuevos correspondientes al semestre julio a diciembre que a la fecha no están completos teniendo pendiente documentación que el Manual establece como obligatoria al inicio de operaciones para conocer e identificar al cliente. Siendo la documentación no localizada la siguiente:

Nombre del cliente	Fecha de inicio de relacion comercial con el cliente	Documentacion pendiente
Cajas y Empaques, S. A.	22/07/2010	Constancia de Inscripcion y Modificacion al Registro Tributario Unificado. Carne de identificacion tributaria empresa.
Lianteca, S. A.	22/12/2010	Carne de identificacion tributaria empresa. Recibo de prestacion de servicios, agua, luz o telefono.
Bici Accesorios, S. A.	27/12/2010	Formulario IVE-AG-02. Nombramiento de Representante Legal inscrito en le Registro Mercantil

Causa:

Incumplimiento del Manual de Programas, Políticas y Procedimientos para la Prevención y Detección de Lavado de Activos, Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, respecto a la documentación que debe contener un expediente.

Falta de revisión por parte del Oficial de Cumplimiento imponiendo medidas correctivas a este incumplimiento.

Efecto:

Existencia de riesgo de que el cliente oculte información importante para determinar su confiabilidad. Multas de \$ 25,000 de acuerdo a la Escala para el Régimen Sancionatorio por incumplimiento a medidas para conocer e identificar a los clientes.

Recomendación:

Que el Personal de Operaciones que tiene a su cargo la apertura de cuentas actualice lo antes posible los expedientes de clientes que no presentaron la documentación al iniciar la relación comercial con la almacenadora, y girar instrucciones sobre la obligación de tener completos los expedientes antes de prestar servicios de almacenaje.

7. Información en Formulario IVE-AG-02 “Formulario de Inicio de Relaciones Persona Jurídica” no actualizada

Condición:

Se verificó que uno de los clientes ha sobrepasado el valor de la mercadería estimada a depositar mensualmente, y no se ha solicitado al cliente que llene nuevamente su formulario con los valores estimados más apegados a la realidad. También se verificó que algunos hay expedientes de clientes antiguos a los que no se les ha efectuado actualización en su reporte IVE-AG-02.

Causa:

Falta de actualización de expedientes y revisión de la documentación contenida en cada uno de ellos.

Efecto:

No informarse oportunamente de la situación actual del cliente, lo que ocasiona que no se pueda evaluar una transacción inusual al presentarse. Multas de \$ 25,000 de acuerdo a la Escala para el Régimen Sancionatorio por incumplimiento a medidas para conocer e identificar a los clientes.

Recomendación:

Solicitar al cliente actualice los formularios lo antes posible, con la finalidad de contar con información certera y actualizada del cliente.

Evaluación de Desempeño del Oficial de Cumplimiento

8. Actualización al Programa Anual del Oficial de Cumplimiento.

Condición:

Se verificó que dentro contenido del “Programa Anual del Oficial del Cumplimiento” no se encuentra estipulado dentro de sus actividades la realización de visitas a clientes

para verificar la información del mismo y tampoco el tiempo de entrega de informes trimestrales al Consejo de Administración.

Causa:

Falta de actualización de documentación del Oficial de Cumplimiento.

Efecto:

Deficiencia en la ejecución de actividades programadas por el Oficial de Cumplimiento en su Programa, lo que puede ocasionar olvido de entrega de informes trimestrales al Consejo de Administración y visitas que debe efectuar a los clientes.

Recomendación:

Que el Oficial de cumplimiento actualice su Programa con la finalidad de contar con una herramienta más completa y cumplir con lo estipulado en el Artículo 22 inciso h) del Acuerdo Gubernativo 118-2002 "Atribuciones del Oficial de Cumplimiento"

9. Información contenida en el Informe Trimestral al Consejo de Administración Incompleta

Condición:

El Informe Trimestral que presenta el Oficial de Cumplimiento al Consejo de Administración no incluye información sobre la eficacia de los mecanismos de control establecidos en la almacenadora.

Causa:

Omisión de Información relevante para la toma de decisiones respecto a la efectividad de los controles internos implementados.

Efecto:

Desconocimiento del Consejo de Administración de las deficiencias de los controles existentes para buscar oportunidades de mejora.

Recomendación:

Incluir en el próximo informe al Consejo de Administración información sobre la eficacia de los mecanismos de control para cumplir con lo estipulado en el Artículo 22 inciso h) del Acuerdo Gubernativo 118-2002.

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Lic. Vilma Violeta Paz
Gerente del Departamento de Auditoría Interna

 <p>Almacenedora del Sur, S. A. Verificación del Cumplimiento de la Normativa para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Período Julio a Diciembre 2010</p>		<p>PLAN DE ACCIÓN</p>		<p>PT - L Elaboro: LP Fecha: 04/02/2011 Revisó: VP Fecha: 08/02/2011</p>	
<p>Puntos del reporte original de auditoría:</p>					
No.	Resumen de Hallazgo	Recomendación	Respuesta/Plan de Acción (16/02/2010)	Fecha de implementación:	Persona(s) responsable(s)
1	Personal al que no le fue entregado el "Manual de Programas, Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos, Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo"	Hacer entrega de los manuales lo antes posible.	Se hará la entrega	A mas tardar el 29 de febrero	Recursos Humanos
2	Personal que le fue entregado manual pero que no evidencia tener el conocimiento del contenido del mismo	Efectuar evaluaciones al personal después de un tiempo prudencial de haber hecho entrega del Manual, y tomar medida sancionatorias.	Se elabora un proceso a seguir respecto a conocimiento de manual	1/04/2011	Oficial de Cumplimiento
3	Expediente de personal incompletos	Se recomienda que el Departamento de Recursos Humanos solicite inmediatamente al personal la documentación que no presente al iniciar su relación laboral con la almacenadora.	Se hará la entrega	A mas tardar el 29 de febrero	Recursos Humanos
4	Falta de Puesta en Marcha de Medidas de Obligatoriedad de Participación a Capacitación	Que el personal que no asista tenga una razón justificada y documentada, así mismo el Departamento de Recursos Humanos debe trasladarle la presentación y evaluarlo posteriormente.	Se ampliará proceso a seguir respecto a conocimiento de manual por el Personal	1/04/2011	Oficial de Cumplimiento
5	No se tiene implementado procedimiento de aviso por escrito para informar sobre la capacitación a personal que no tiene correo interno.	Es necesario que se implementen notificaciones por escrito a personal que no cuenta con correo interno.	Se hará notificación escrita para próxima capacitación de marzo y se incluya en Manual.	1/03/2011	Recursos Humanos y Oficial de Cumplimiento
6	Expedientes de clientes nuevos incompletos.	Completar expedientes lo antes posible.	Se realizará la social a los clientes para completar información	1/04/2011	Jefe de Operaciones y Asistente
7	Información en Formulario IVE-AG-02 "Formulario de Inicio de Relaciones Persona Jurídica" no actualizada	Solicitar al cliente actualice los formularios lo antes posible, con la finalidad de contar con información certera y actualizada del cliente.	Se actualizara el Programa de Oficial de Cumplimiento	1/04/2011	Oficial de Cumplimiento
8	El Programa Anual del Oficial del Cumplimiento no se encuentra estipulado dentro de sus actividades la realización de visitas a clientes para verificar la información del mismo y tampoco el tiempo de entrega de informes trimestrales a la Administración.	Que el Oficial de cumplimiento actualice su Programa con la finalidad de contar con una herramienta más completa.	Se incluya la información acerca de la eficacia de los mecanismos de control	8/04/2011	Oficial de Cumplimiento
9	el Informe Trimestral que presenta el Oficial de Cumplimiento al Consejo de Administración no incluye información sobre la eficacia de los mecanismos de control establecidos en la almacenadora.	Incluir en el próximo informe al Consejo de Administración información sobre la eficacia de los mecanismos de control.			

CONCLUSIONES

1. Las principales funciones de las Almacенadoras Generales de Depósito son básicamente el almacenaje, conservación, manejo mercancía o productos, está facultada para expedir certificados de depósito y bonos de prenda sobre la mercadería depositada, además de prestar todos los servicios técnicos necesarios para garantizar la conservación de los productos. Sin embargo como institución auxiliar de crédito debe cumplir con todas las normativas aplicables tomando en consideración que el órgano de inspección designado es la Superintendencia de Bancos, quien velará por el correcto manejo de las operaciones propias de los almacenes.
2. El terrorismo constituye una forma de violencia política con consecuencias devastadoras para la sociedad, ya que busca destinar activos de origen legal o ilegal para financiar actividades de grupos terroristas que buscan para coaccionar a sociedades o gobiernos, utilizado por una amplia gama de organizaciones políticas en la promoción de sus objetivos, tanto por partidos políticos nacionalistas y no nacionalistas, grupos religiosos, racistas, colonialistas, independentistas y revolucionarios.
3. La normativa para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento señalan, que las normas contenidas en esta Ley son complementarias de la disposiciones contenidas en la Normativa Contra el Lavado de Dinero u otros Activos por lo que debe tomarse la normativa de ambas leyes para efectuar la revisión.

RECOMENDACIONES

1. Que las almacenadoras desempeñen sus operaciones con apego a las normativas aplicables y que implemente la aplicación de los controles internos establecidos a fin verificar su funcionalidad, mejorando el ejercicio en la guarda y custodia de mercadería y evitar riesgos de incumplimiento de legislación vigentes.
2. La erradicación del terrorismo solo se puede lograr concientizando a la sociedad en general, por lo que el Estado en coordinación con las autoridades bancarias, como la Junta Monetaria, la Unidad de Análisis Financiera de la Superintendencia de Bancos y las Unidades de Cumplimiento de los bancos del sistema, deben promover campañas de conocimiento y concientización sobre el Tema de Financiamiento del Terrorismo, las consecuencias del mismo para que la sociedad participe activamente denunciando este tipo de delitos.
3. El Auditor Interno de una empresa auxiliar de crédito bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos deberá realizar una auditoria de cumplimiento de la Normativa para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo deberá ejecutar el trabajo con estricto apego a esta ley y a la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos tomando en cuenta los puntos básicos de la revisión: Verificación de Aspectos Generales, Política de Reclutamiento y Selección de Personal, Política de Capacitación del Personal, Política del Cliente, Controles Implementados para la Detección de Operaciones Sospechosas y Evaluación de Desempeño del Oficial de Cumplimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Abejón, Julián. "El Registro Mercantil en derecho español". Editorial Séptima. S.A., Barcelona, España, 1977.
2. Blanco Contreras, Francisco. "Estudio de derecho Mercantil", Editorial Reus, Madrid España, 4ª Edición 1945 Tomo II. Pág. 86-89
3. Beltrán Ángel, Hernando. Almacenes generales de depósito. Departamento de Investigaciones de la Facultad de Comercio Internacional, Universidad de Bogotá, Bogotá, Colombia, 1971.
4. Boletín de Estadísticas de la Superintendencia de Bancos. "Julio 2011", Guatemala 2011.
5. Diplomado Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo MT.3.10.2-E354/06 Edición 01 del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP (Pág. 52)
6. Cervantes Ahumado Raúl, "Titulo y Operaciones de Crédito". Editorial Herrero S.A, México, 1982, P 222
7. Cepeda Alonso, Gustavo. AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO. Editorial Nomos, S. A. Primera Edición, Colombia 1997. Pp 234.
8. Cisneros Salvatierra, Cesar. Terrorismo. Editorial Centro de Educación Continua de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2007.
9. Conde Velarde, Juan René. Los almacenes generales de depósito en Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1975.
10. Comité de Supervisión Bancaria Basilea, Wikipedia, Enciclopedia Libre, http://es.wikipedia.org/wiki/Comit%C3%A9_de_Basilea (Consulta: 04-03-2011)
11. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente del 30 de mayo de 1985.
12. Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República. Guatemala.

13. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Guatemala.
14. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
15. De la Torre, Armando. Sección Opinión. Diario Siglo 21, Página 24, Guatemala 24 de Septiembre de 2006.
16. De Mata Consuegra, Luís. Derecho comercial, contratos. Editorial Tipográfica, Buenos Aires, Argentina, 1990.
17. Diario El Reloj de Israel, El Arab Bank es multado en US\$ 24 millones por financiar terrorismo palestino. Edición Electrónica, t 25 de Agosto de 2005.
18. Diario Prensa Libre Sección Internacional, Nota de la agencia AFP, Página 37, Guatemala 18 de octubre de 2006.
19. Domínguez del Río, Alfredo. Instituciones del Derecho Mercantil. Editorial Logos, Madrid, España, 1993.
20. Devora Grace, Ávila Chacón de Ozaeta. "Análisis de Delito de Tráfico de Dinero", Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala diciembre de 2007.
21. Diplomado Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo MT.3.10.2-E354/06 Edición 01 del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP p 68
22. Encarta, Enciclopedia Electrónica de Microsoft. Adolfo Hitler. Editorial Microsoft, 2008.
23. Encarta, Enciclopedia Electrónica de Microsoft. El Partido Nacional Socialista. Editorial Microsoft, 2008.
24. Encarta, Enciclopedia Electrónica de Microsoft. Fascismo. Editorial Microsoft, 2008.
25. Encarta, Enciclopedia Electrónica de Microsoft. Maximilien Robespierre. Editorial Microsoft, 2008.

26. Encarta, Enciclopedia Electrónica de Microsoft. Terrorismo. Editorial Microsoft, 2008.
27. Estupiñán Gaitán, Rodrigo. "CONTROL INTERNO Y FRAUDES". Ecoe Ediciones, Bogotá 2002. P 360.
28. Espasa Calpe. Diccionario Jurídico. Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 2005.
29. Fonseca Borja, René. Auditoría Interna, un enfoque moderno de planificación, ejecución y control. 2ª. edición, Editorial Artes Gráficas Acrópolis, Guatemala, 2004.
30. Gómez Castañeda, Omar. Basilea I y II. Editorial Observatorio de la Economía Latinoamericana, Venezuela, 2006.
31. Grupo Editorial Océano. Enciclopedia de la Auditoría. Editorial Océano, Barcelona, España, Segunda edición 1,999. – 1,287 P. (Pag 195)
32. Grupo de Acción Financiera del Caribe, "Informe de Evaluación Mutua Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALD/CFT)" Guatemala Noviembre 4 De 2010
33. Guía de Auditoría Interna No. 3 "Metodología de Auditoría Interna".
34. Guía No. 15 de Auditoría Interna "Informe de auditoría Interna".
35. Gutiérrez Padilla Claudia, Influencia Del Terrorismo En El Turismo Internacional, www.slideshare.net/axst/influencia-del-terrorismo-en-el-turismo-internacional, (Consulta: 15-02-2011)
36. Illescas Ortiz, Rafael. Derecho Mercantil. Editorial Ariel S.A., Madrid, España, 1990.
37. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores. Guías de Auditoría Interna. 7ª. edición, Guatemala, 2005.
38. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, INTECAP, Diplomado Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. 1ª. edición, Editorial INTECAP, 2006.

39. La Sagrada Biblia. Libro del Génesis. Editorial Océano, Barcelona, España, 1995.
40. Langle Rubio, Emilio. Manual de Derecho Mercantil español. Editorial Bosch, Barcelona, España, 1950.
41. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.
42. Ley de Almacenes Generales de Depósito-Decreto 1746 del Congreso de la República de Guatemala.
43. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98
44. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala.
45. Loise Shelly, Financiamiento Del Terrorismo. Revista Análisis Jurídico, Newsletter no. 4, pág. 11
46. López Monterroso, Cecilia. Situación Legal de la responsabilidad de los Almacenes Generales de Depósito en su calidad de depositarios. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, 1991.
47. López, Hugo Guillermo. Los almacenes generales de depósito en Guatemala y su influencia en la economía nacional. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1974.
48. Martínez Gálvez, Julio Fernando. Historia de los almacenes generales de depósito. Revista enfoques económicos, Guatemala, 1981.
49. Muñoz Razo, Carlos. Auditoria en Sistemas Computacionales. 2ª. edición, Editorial Person Educación, 2002.
50. Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de Auditoría Interna, The Institute Of International Auditor 2011, Altamonte Springs, Florida.
51. Reglamento de La Ley de Almacenes Generales de Depósito Decreto 20-69 del congreso de la república de Guatemala